



La situación de las
Mujeres víctimas de violencia
en las **Comisarías de Familia**

Joanna Castro Echeverri

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
Agencia Española de Cooperación Internacional
para el Desarrollo
AECID

Proyecto
Apoyo a la institucionalización de la
Política Pública de lucha contra
las Violencias hacia las Mujeres en la Alcaldía de Cali

*La situación de las Mujeres víctimas de violencia
en las Comisarías de Familia de Santiago de Cali*

Joanna Castro Echeverri

Santiago de Cali
2013



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Alcalde de Santiago de Cali
Rodrigo Guerrero Velasco

Secretaria General
Ximena Hoyos Lago

Secretario de Desarrollo Territorial y Bienestar Social
Jaime Alberto Quevedo Caicedo

Secretario de Educación
Edgar José Polanco Pereira

Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana
Carlos José Holguín Molina

Secretario de Salud
Diego German Calero Llunas

Asesor de Comunicaciones
Harold Jiménez Alarcón

Asesora de Equidad de Género
Julie del Pilar Reina Díaz

Coordinadora Proyecto
María Eugenia Betancur Pulgarín

Redacción e Investigación
Joanna Castro Echeverri

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA
EL DESARROLLO – AECID COLOMBIA

Responsable de Programa Género y Derechos de las Mujeres
Mar Humberto Cardoso

Consultora de Políticas Públicas de Igualdad de Género
Sandra Mojica Enciso

Con la colaboración de:
Carlos Andrés Ramírez Jaramillo
Seguimiento y Monitoreo Proyecto

María Jimena Bonilla Vivas
Comunicadora Proyecto

Mesa Municipal de Mujeres

Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia contra la mujer y
difundir la Política Pública para las Mujeres en el Municipio de Santiago
de Cali

Liza Rodríguez Galvis - Secretaría General

Sandra Angulo Cabezas - Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Mabel Pastrana Montoya - Secretaría de Desarrollo Territorial y
Bienestar Social

Elizabeth Caicedo del Corral - Secretaría de Educación

Sandra González Grueso - Secretaría de Gobierno, Convivencia y
Seguridad Ciudadana

Liliana Otálvaro Marín - Secretaría de Gobierno, Convivencia y
Seguridad Ciudadana

Luz Erly Pineda Gómez - Secretaría de Gobierno, Convivencia y
Seguridad Ciudadana

Socorro Valdés Anacona - Secretaria de Gobierno, Convivencia y
Seguridad Ciudadana

Elizabeth Castillo Castillo - Secretaría de Salud

María Consuelo Idrobo Castro - Departamento Administrativo de
Hacienda

María Eugenia Bolaños Caicedo - Departamento Administrativo de
Planeación

Ana Celia Mosquera Mosquera - Departamento de Desarrollo
Administrativo

Elizabeth Figueroa Miranda – Dirección de Control Disciplinario
Alejandra Hernández Bolaños – Asesoría de Equidad de Género
Elizabeth Patiño Alcalde - Mesa Municipal de Mujeres

Katherine Eslava
Nancy Faride Arias Castillo
Asesoría académica

María del Pilar Restrepo Mejía
Luz Marina Gil Vanegas
Asesoría editorial

Manuela del Mar Villegas Restrepo
Ilustraciones

Germán Pantoja Caicedo
Diseño y Diagramación

Impreso y hecho en Colombia por UNOA-GRAF

El presente texto se puede reproducir, fotocopiar o replicar por cualquier medio, total o parcialmente, siempre que se cite la fuente.

El contenido, las opiniones y recomendaciones expresadas en este texto, son responsabilidad exclusiva de las autoras.

Alcaldía de Santiago de Cali
CAM Avenida 2N No. 10 - 70
www.cali.gov.co
Cali – Colombia

La investigación y edición de esta obra fue posible gracias a la financiación de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) en Colombia.

www.aecid.org.co - general@aecid.org.co - [@AECIDColombia](https://twitter.com/AECIDColombia)

Santiago de Cali, (Colombia) abril de 2013

AGRADECIMIENTOS	
CAPÍTULO I.	11
INTRODUCCIÓN	11
OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
MARCO CONCEPTUAL	14
1. <i>Perspectiva de género</i>	14
2. <i>Superviviente de violencia</i>	14
3. <i>Violencia basada en género o violencia de género</i>	14
4. <i>Violencia contra la mujer</i>	15
5. <i>Violencia en relaciones de pareja o violencia de pareja</i>	16
6. <i>Violencia intrafamiliar</i>	16
7. <i>¿Por qué es tan difícil erradicar la violencia contra la mujer?</i>	17
MARCO CONTEXTUAL	21
<i>La violencia contra la mujer en la familia en Santiago de Cali</i>	21
TEORÍA: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, COMO UN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO	29
METODOLOGÍA	32
CAPÍTULO II.	
MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL	39
1. <i>Obligaciones internacionales de Colombia</i>	45
2. <i>La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer</i>	47
3. <i>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer</i>	47
MARCO NORMATIVO NACIONAL	50
1. <i>La Constitución Política</i>	50
2. <i>Concepto de Familia</i>	52



	PAG.
<i>3. Bloque de Constitucionalidad</i>	56
<i>4. La violencia intrafamiliar</i>	58
<i>5. La ley 294 de 1996</i>	59
<i>6. La Ley 575 de 2000</i>	61
<i>7. La Conciliación</i>	63
<i>8. La Ley 1257 de 2008,</i>	66
<i>9. La Ley 1542 del 5 de julio de 2012</i>	71
CAPÍTULO III.	72
LAS COMISARÍAS DE FAMILIA	72
LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN SANTIAGO DE CALI	74
<i>1. Un día en una de las Comisarías de Familia de Santiago de Cali</i>	77
<i>2. La ubicación de las Comisarías de Familia, ventajas y desventajas</i>	83
<i>3. ¿Quiénes son las usuarias de las Comisarías de Familia en Cali?</i>	85
<i>4. Debilidades de las Comisarías de Familia en la Atención Directa</i>	95
LOS EXPEDIENTES	100
<i>1. Tiempo transcurrido entre denuncia y medida definitiva de protección</i>	105
<i>2. Las medidas de protección</i>	111
<i>3. Fundamento normativo</i>	119
CAPÍTULO IV.	121
EL DISCURSO SOCIOCULTURAL Y EL DISCURSO OFICIAL	121
<i>1. La cultura de la conciliación</i>	121
<i>2. La unidad y la armonía familiar</i>	124
<i>3. La conciliación y la violencia contra la mujer</i>	130
<i>4. Mecanismos culturales ritualizados</i>	133
CONCLUSIONES	148
RECOMENDACIONES	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	153

	Pag.
Nº 1. Lugar de atención a las personas que sufrieron violencia familiar y sexual. Santiago de Cali, 2012.	27
Nº 2. Distribución por parentesco del agresor y sexo de la persona que sufrió la violencia (Tabla del Observatorio de Violencia Familiar –OVF–)	28
Nº 3. Usuarías y usuarios de las Comisarías de Familia.	86
Nº 4. Estratificación por edad.	87
No. 5 Lo que denuncian las mujeres que acuden a las Comisarías de familia.	88
Nº 6. Los agresores según el tipo de violencia que perpetran.	90
Nº 7. Tiempo transcurrido entre denuncia y emisión de medida de protección definitiva.	108
Nº 8. Medidas de protección definitivas dictadas para 76 expedientes en las Comisarías de Familia de Cali	113
Nº 9. Fundamentos normativos para la toma de decisiones en la actuación procesal en expedientes revisados.	119



De parte del Proyecto de Apoyo a la Institucionalización de la Política Pública de Lucha contra las Violencias hacia las Mujeres queremos agradecer a todas las mujeres que participaron en este estudio por haber compartido tan generosamente sus experiencias de violencia al interior de la familia y en relaciones de pareja. Son ellas las que han hecho posible este estudio. Nuestra esperanza es que sus voces sean escuchadas y contribuyan a mejorar el trabajo que la ciudad de Santiago de Cali realiza para erradicar la violencia hacia las mujeres. ¡Su participación en este estudio puede hacer la diferencia!

También queremos agradecer a las funcionarias y a los funcionarios de las Comisarías de Familia que participaron en este estudio, así como un reconocimiento a la Policía Metropolitana, en particular a la Estación de Policía de Floralia y Los Mangos, que tan amablemente permitieron a esta investigadora la realización del trabajo de campo etnográfico (Floralia) y de las entrevistas (Los Mangos).

Un agradecimiento muy especial para Sandra González, trabajadora social comprometida con la erradicación de la violencia hacia las mujeres en la ciudad. Su apoyo a lo largo de este trabajo me ha ayudado como investigadora a adentrarme en las oficinas de las Comisarías de Familia, estableciendo contacto con mujeres con quienes he trabajado, dándome la oportunidad de compartir una tarde muy fructífera con las madres comunitarias del sector de Desepaz, cuyas reflexiones alimentan este informe.

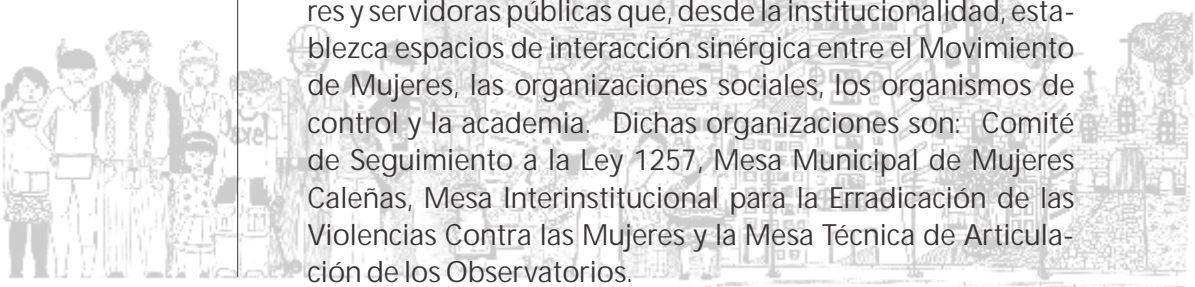
Hoy en su papel de Coordinadora de la Casa de Justicia, las mujeres caleñas tenemos la seguridad que realiza un importante trabajo para mejorar la vida de muchas mujeres.



Desde el año 2008, entre Colombia y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo –AECID– se diseña y se pone en marcha una Estrategia de Igualdad de Género, cuyo objetivo general es: “Incidir en las causas estructurales de la desigualdad de género en Colombia a través de un acuerdo entre gobiernos”. Así, con base en los antecedentes que se venían gestando en la ciudad de Cali, AECID y la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali acuerdan la ejecución del Proyecto: *Apoyo a la Institucionalización de la Política Pública de Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres en la Alcaldía de Cali: No Violencias Contra las Mujeres*, entre el 2011 y el 2013.

El Objetivo específico del Proyecto es: “Aumentar al cabo de dos años la capacidad del Municipio de Santiago de Cali para responder a los mandatos de protección y atención a las mujeres y niñas víctimas/supervivientes de violencia contra las mujeres, así como para la prevención de nuevos casos, derivados de la Política Pública de Igualdad y de la Ley 1257 del 2008”. Para tales efectos, se crea una estructura organizativa y administrativa que permite potenciar el ejercicio técnico-político, a través de un conjunto de 18 Asistencias Técnicas. La tarea que asumen estas Asistencias, al trabajar de manera complementaria en diferentes frentes, es la de realizar avances en el campo académico-investigativo, en el trabajo de sensibilización dirigido a funcionarios y funcionarias, en campañas comunicativas dirigidas a la Ciudadanía, en el fortalecimiento a organizaciones de base, y en el desarrollo participativo de intervenciones intersectoriales.

Otro logro importante del Proyecto es dejar en funcionamiento una estructura organizativa conformada por servidores y servidoras públicas que, desde la institucionalidad, establezca espacios de interacción sinérgica entre el Movimiento de Mujeres, las organizaciones sociales, los organismos de control y la academia. Dichas organizaciones son: Comité de Seguimiento a la Ley 1257, Mesa Municipal de Mujeres Caleñas, Mesa Interinstitucional para la Erradicación de las Violencias Contra las Mujeres y la Mesa Técnica de Articulación de los Observatorios.



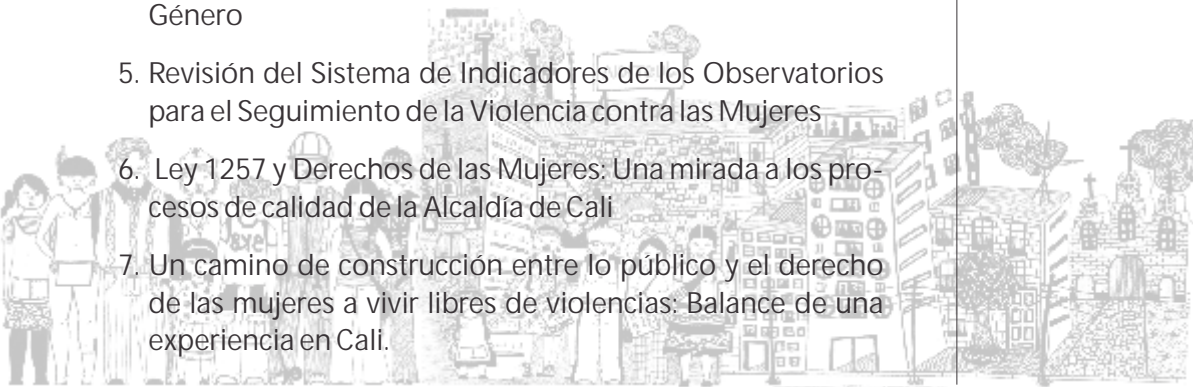
En el cumplimiento de los objetivos del proyecto, los documentos elaborados condensan los resultados de este proceso.

¿Qué contienen estos documentos y a quiénes se dirige?

Los documentos describen la experiencia, analizan las problemáticas, proponen estrategias y aportan nuevos conocimientos en relación con los Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencias, pero sobretodo, estos manuales se convierten en herramientas aplicables al trabajo en las organizaciones no gubernamentales, instituciones y organizaciones de base que tienen a cargo la atención a las mujeres. Son también una fuente de consulta para las personas interesadas en la comprensión del fenómeno de violencias hacia las mujeres y en el enfoque de perspectiva de Género. Y se prestan como materiales para la actualización y apoyo a las organizaciones de base, al movimiento de mujeres, a la academia, y especialmente a la Administración Municipal y a los entes de control particularmente a sus funcionarias y funcionarios.

Los documentos en referencia, con su correspondiente versión en P.D.F., son los siguientes:

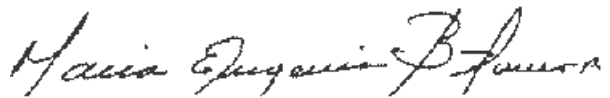
1. La Situación de las Mujeres Víctimas de Violencia en las Comisarías de Familia
2. Atención Intersectorial desde Instituciones Públicas
3. Guía de Transversalización de la Perspectiva de Género
4. Cuerpos Saberes y Voces: Escuelas Libres de Violencia de Género
5. Revisión del Sistema de Indicadores de los Observatorios para el Seguimiento de la Violencia contra las Mujeres
6. Ley 1257 y Derechos de las Mujeres: Una mirada a los procesos de calidad de la Alcaldía de Cali
7. Un camino de construcción entre lo público y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencias: Balance de una experiencia en Cali.



8. Una Experiencia Significativa en la Travesía por la Construcción Colectiva de la No Violencia contra las Mujeres en la Ciudad de Cali

9. Protocolos de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia de Género: Sector Salud, Acceso a la Justicia y Hogar de Acogida.

Para la Coordinación del Proyecto es motivo de alegría entregar a las Instituciones involucradas en el cumplimiento de la Ley 1257 en el Municipio de Santiago de Cali, este conjunto de textos que dejan la memoria viva de una apuesta sin precedentes en la Ciudad.



María Eugenia Betancur Pulgarín
Coordinadora Municipal
Proyecto de No Violencia Contra las Mujeres
Alcaldía de Santiago de Cali - AECID



INTRODUCCIÓN

Todas las mujeres tienen derecho a vivir una vida sin violencia. Se trata de un derecho al que hacen referencia todas las medidas legales y políticas para luchar contra la violencia de género. Y toda mujer que necesite ayuda y protección contra su agresor tiene el derecho a recibirla.

Se han introducido medidas para garantizar que las supervivientes de la violencia reciban un trato adecuado y sin riesgo, de forma que puedan superar el miedo a denunciar a su agresor. Igualmente existen mecanismos jurídicos para proteger a las mujeres víctimas de violencias y sancionar al agresor. Las mujeres reciben el mensaje de que no tienen por qué tolerar la violencia y que deben dar un paso adelante para recibir el apoyo que les brinda la ley.

Sin embargo, a pesar de las normas nacionales e internacionales, las violencias hacia las mujeres continúan siendo un fenómeno que diariamente coarta, limita y afecta la vida de muchas mujeres en Colombia. Hoy está demostrado que la mera existencia de una normativa no es suficiente para contrarrestar y erradicar las violencias contra las mujeres, y tampoco es suficiente para brindarles la protección adecuada, rápida y oportuna.

Las mujeres sufren distintos tipos de violencias por razón de su género en todos los espacios de la vida social. Uno de los espacios más recurrentes para esta violencia es el hogar, por ello se dice que el lugar más peligroso para una mujer es su propia casa. Es además el ámbito donde esta violencia de género se reproduce a partir de prácticas de socialización y culturalización muy arraigadas que después pasan a afectar la esfera pública del conjunto de la sociedad.

Este informe se basa en una investigación llevada a cabo en las Comisarías de Familia de Santiago de Cali. La mirada está puesta en analizar si efectivamente una mujer que sufre violencia de género al interior de la familia recibe la protección a la que tiene derecho. ¿Qué pasa cuando el agresor es el esposo, el compañero, el padre de sus hijos?



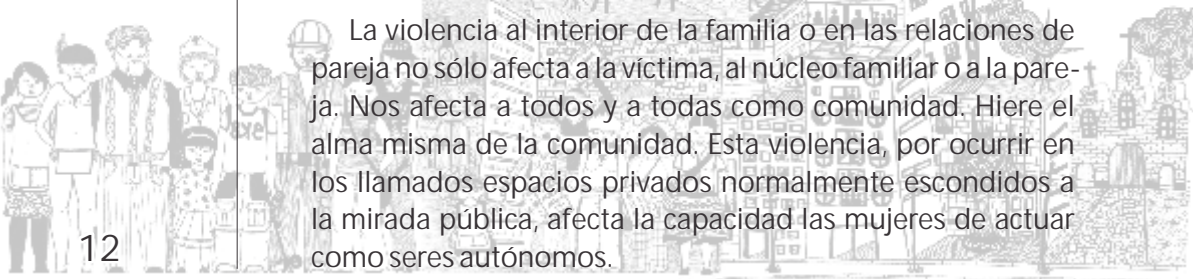
¿O el ex-compañero? ¿Cómo responde nuestra comunidad ante una denuncia de violencia perpetrada hacia una mujer al interior del seno familiar? ¿Reciben las mujeres la protección a la que tienen derecho por ley?

La violencia contra las mujeres no es sólo un asunto de normas legislativas. Es un tema complejo que envuelve elementos simbólicos, culturales e históricos. A la hora de volver la mirada sobre cómo es recibida una denuncia de una mujer víctima de violencia basada en género en los espacios institucionales y el sistema judicial, es importante no olvidar que hay mecanismos culturales que están actuando todo el tiempo en la atención que va a recibir esta mujer. Estos mecanismos culturales definen no sólo las causas de la violencia, sino que también actúan sobre el resultado de la denuncia.

Nuestros esquemas culturales, si no somos conscientes de éstos, van siempre a incidir sobre nuestro actuar. ¿De qué forma intercepta lo cultural la aplicabilidad de la norma en la atención a mujeres víctimas de violencia en las Comisarías de Familia de Cali? ¿Qué sucede en el interior de las oficinas de las Comisarías cuando una mujer denuncia violencia basada en género cometida contra ella al interior de la familia? ¿Qué hace que estas mujeres obtengan o no la protección a la que tienen derecho?

Este informe nos ayuda a entender que es urgente y prioritario que los gobernantes locales tomen medidas para posibilitar una atención con perspectiva de género. Sólo así, las Comisarías de Familia les garantizarán a las mujeres supervivientes de violencias un acceso óptimo a la protección que les ofrece la ley.

La violencia al interior de la familia o en las relaciones de pareja no sólo afecta a la víctima, al núcleo familiar o a la pareja. Nos afecta a todos y a todas como comunidad. Hierde el alma misma de la comunidad. Esta violencia, por ocurrir en los llamados espacios privados normalmente escondidos a la mirada pública, afecta la capacidad las mujeres de actuar como seres autónomos.



Somos todas y todos, como comunidad quienes perdemos cuando muchas mujeres de esta ciudad viven con miedo de llegar a sus casas o de estar en sus casas. Como comunidad debemos preguntar: ¿Te sientes segura en tu casa? ¿Le temes a alguien cercano? Porque si es así, no debes callarlo. Tienes derecho a recibir ayuda y protección eficaz.

La violencia de los hombres hacia las mujeres constituye un obstáculo serio para la real igualdad entre hombres y mujeres, y también un obstáculo grave para que las mujeres puedan gozar plenamente de sus derechos humanos. Además de proteger y ayudar a las víctimas, la sociedad debe confrontar las actitudes y valores culturales que posibilitan y contribuyen a la reproducción de la violencia de género.

OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

Indagar la situación de las mujeres víctimas de violencia que se acercan a denunciar violencia de género y solicitar protección en las Comisarías de Familia de Santiago de Cali.

Objetivos específicos

1. Analizar la aplicabilidad de la Ley 1257 de 2008 en las Comisarías de Familia en casos de violencias de género hacia la mujer ocurridos al interior de la familia.
2. Develar las condiciones organizativas, materiales y culturales que dificultan o posibilitan un eficaz acceso a la justicia para las mujeres caleñas víctimas de violencias basadas en género.
3. Formular propuestas de intervención que contribuyan a mejorar la atención a las mujeres víctimas de violencias de género en las Comisarías de Familia de Santiago de Cali.



MARCO CONCEPTUAL

En esta investigación se ha optado de forma consciente el uso de las siguientes categorías:

1. Perspectiva de género: implica:

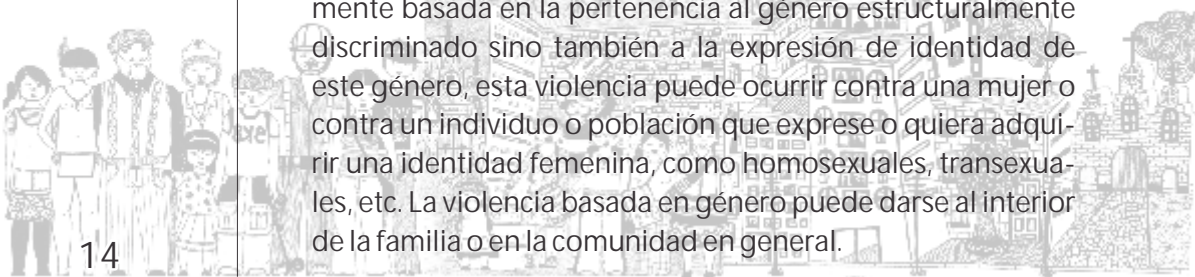
a) Reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres.

b) Que dichas relaciones han sido constituidas social, cultural e históricamente y son constitutivas de las personas.

c) Que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.

2. Supervivientes de la violencia: Mientras que el término "víctima" se emplea específicamente en el ámbito de la política y la legislación, en esta investigación se empleará o agregará el término "supervivientes" para destacar la fuerza y la capacidad de las mujeres para resistir y sobreponerse a los abusos y violencias. No obstante; se recurrirá al uso del término "víctima" en casos específicos; por ejemplo en relación a la legislación.

3. Violencia basada en género o violencia de género: La definiremos como violencia contra un individuo o una población basada en su identidad o expresión de género. Incluye múltiples formas de violencia y refleja las estructuras político-económicas que perpetúan las desigualdades de género en la sociedad. Puesto que nuestra definición no está únicamente basada en la pertenencia al género estructuralmente discriminado sino también a la expresión de identidad de este género, esta violencia puede ocurrir contra una mujer o contra un individuo o población que exprese o quiera adquirir una identidad femenina, como homosexuales, transexuales, etc. La violencia basada en género puede darse al interior de la familia o en la comunidad en general.



Sea que ocurra en la pareja, en la familia o en el ámbito público.

Todos los actos de violencia considerados en este informe son el resultado de nuestra ideología cultural que le asigna ciertos roles y normas a cada género, masculino y femenino. En cada caso específico, el agresor actúa a partir del imaginario cultural que le informa qué se espera de la víctima a partir de su rol de género. En ningún caso esta violencia ocurre porque sí o accidentalmente.

El término "violencia basada en género o violencia de género" nos permite considerar varias dinámicas que se dan al interior de la familia. A esta categoría pertenecen la gran mayoría de los casos que llegan a las Comisarías de Familia. Este término es importante para tejer las distintas formas de violencia hacia la mujer y demostrar que es un problema estructural, de tal manera que obtengamos una respuesta adecuada de nuestro gobierno local y nuestra comunidad para hacerle frente.

4. Violencia contra la mujer: Para este informe y por su objetivo de analizar la aplicabilidad de la Ley 1257 en las Comisarías de Familia tomamos la definición que de este concepto hace la referida ley en su Artículo 2:

Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.



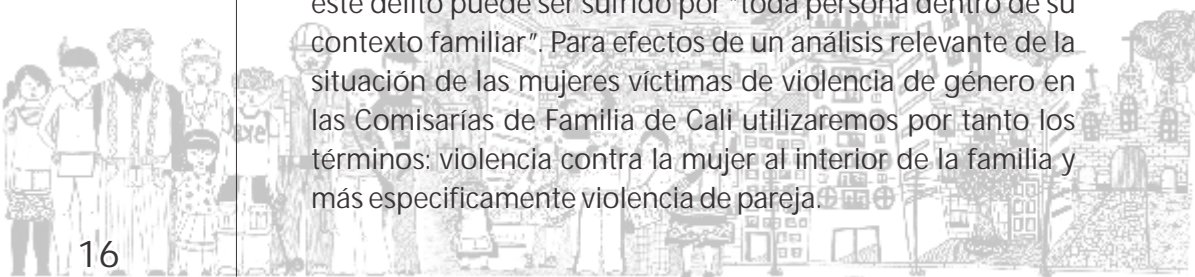
5. *Violencia en relaciones de pareja o violencia de pareja*: La mayor parte de la violencia que ocurre contra las mujeres tiene lugar en el hogar y es perpetrada por la pareja o la expareja. La violencia en las relaciones de pareja es un problema complejo que muchas veces se caracteriza porque es una violencia sistemática, que ocurre durante un periodo extendido de tiempo y que dobllega psicológicamente a la víctima.

Este doblegamiento y el hecho de que la violencia es perpetrada por alguien con quien se tiene fuertes lazos emocionales, dificulta enormemente el proceso de ruptura y denuncia. Este tipo de violencia tiene el agravante de que por ocurrir en espacios privados, es difícil para el entorno social ver y entender lo que está pasando.

En algunos países se ha optado también por referirse a este tipo de violencia como: *la violencia de los hombres contra las mujeres*. Este concepto hace visible quién es el agresor y quién es la víctima, pues estadísticamente está comprobado que las mujeres están en un riesgo mucho mayor de hallarse del lado víctima y el hombre del lado agresor.

6. *Violencia Intrafamiliar*: La Ley 575 de 2000 define "la violencia intrafamiliar" en su artículo 1o. así: "*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico o síquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar [...]*".

Aunque las Comisarías de Familia tienen a su cargo la atención de la "violencia intrafamiliar", este concepto asume que este delito puede ser sufrido por "toda persona dentro de su contexto familiar". Para efectos de un análisis relevante de la situación de las mujeres víctimas de violencia de género en las Comisarías de Familia de Cali utilizaremos por tanto los términos: violencia contra la mujer al interior de la familia y más específicamente violencia de pareja.



El término "violencia intrafamiliar" será usado cuando se haga referencia a la legislación y su contexto histórico.

7. ¿Por qué es tan difícil erradicar la violencia contra la mujer?

Los estudios estadísticos internacionales, nacionales y locales nos muestran que la violencia contra la mujer en la familia y en especial en las relaciones de pareja es un hecho y aunque hay dificultades para saber a ciencia cierta la magnitud real de este fenómeno, diferentes estudios nos muestran que la violencia de género es un problema social generalizado.

Esta violencia es ejercida en casi todos los casos por un hombre y es dirigida principalmente contra una mujer con la que ha tenido una relación íntima, normalmente en lugares privados, como la casa, generándole en varios casos secuelas físicas. Sin embargo, tiene consecuencias aún más graves: Toda la vida de la mujer víctima/superviviente se ve afectada. Estudios internacionales muestran que las mujeres víctimas de violencia normalmente tienen una salud más precaria que las mujeres que no sufren este tipo de violencia. Las mujeres que viven esta situación tienden a tener problemas de salud crónicos debido al prolongado estrés ocasionado. Una mujer con una historia de violencia tiene un riesgo mayor para sufrir distintos tipos de enfermedades.¹

Según estudios recientes revisados por la Organización Mundial de la Salud –OMS–, las consecuencias de esta violencia persisten por mucho tiempo después de que ésta ha cesado. Entre más severa la violencia, más severo será el impacto que tenga sobre la salud mental y física y más severas las consecuencias para la mujer en el futuro. En varios casos las mujeres presentan quejas de salud que son difíciles de diagnosticar, por lo cual se les denomina "condición relacionada al estrés" o "desorden funcional".

¹ Understanding and Addressing Violence Against Women, Intimate Partner Violence. World Health Organization, 25 November 2012. http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77432/1/WHO_RHR_12.36_eng.pdf /Comprendiendo y Tratando la Violencia contra la Mujer. Violencia de pareja. 25 de Noviembre de 2012. Organización Mundial de la Salud. (Traducción de la investigado-



Tales estudios también revelan que las mujeres que han sido víctimas de la violencia de pareja tienen niveles más altos de depresión, ansiedad y fobias que mujeres que no han sufrido esta situación.

Así como el reporte en un grado mayor de mujeres que han contemplado la idea de un suicidio o inclusive haber intentado suicidarse. Otras consecuencias para la mujer pueden ser: la baja autoestima, problemas de alimentación y problemas para dormir, desorden del estrés post-traumático,² entre otros.

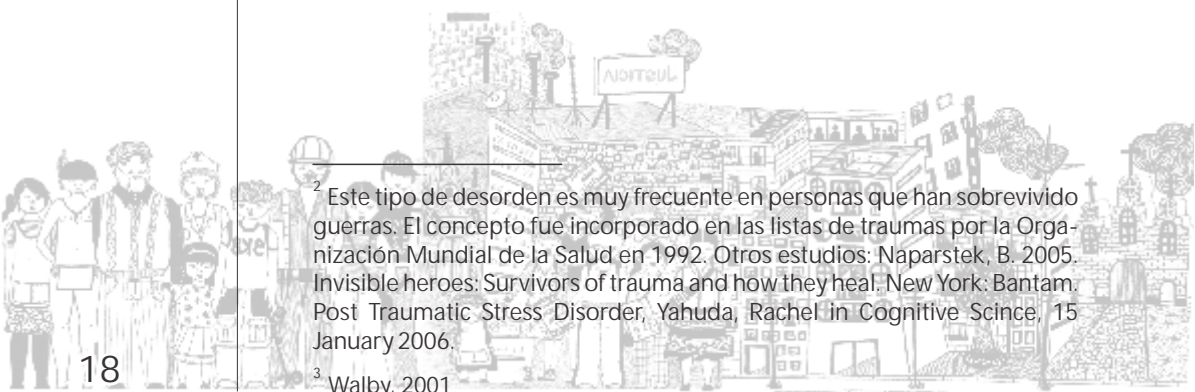
¿Por qué la violencia hacia la mujer es tan difícil de resolver y erradicar si tenemos tres décadas de tratar el tema internacionalmente y un sinnúmero de estudios que muestran que este es un problema social grave? Una explicación es que la violencia hacia la mujer es un problema complejo que no tiene una solución sencilla.

Las investigaciones en la materia identifican principalmente cuatro circunstancias que dificultan el trabajo de erradicar o reducir la violencia contra las mujeres:³

- La tolerancia del sistema judicial frente a esta violencia.
- La subordinación económica de la mujer.
- La dificultad que tiene la sociedad para definir un solo discurso sobre la violencia contra la mujer.
- La falta de apoyo psicosocial.

² Este tipo de desorden es muy frecuente en personas que han sobrevivido guerras. El concepto fue incorporado en las listas de traumas por la Organización Mundial de la Salud en 1992. Otros estudios: Naparstek, B. 2005. Invisible heroes: Survivors of trauma and how they heal. New York: Bantam. Post Traumatic Stress Disorder, Yahuda, Rachel in Cognitive Science, 15 January 2006.

³ Walby, 2001



Es importante reformar el sistema de justicia de tal manera que la violencia contra la mujer, y en particular la violencia de pareja sea penalizada adecuadamente y que el proceso judicial contribuya a mejorar la situación para la víctima y no empeorarla. En este aspecto, la protección que la víctima requiere es una parte fundamental del proceso de obtener justicia y es aquí donde las Comisarias de Familia tienen un papel fundamental a cumplir.

El aspecto económico se debe estudiar no como causa de la violencia hacia la mujer, sino como un factor que puede contribuir a que en algunos casos la mujer tolere más fácilmente la violencia en su contra. De esta manera, estudios a nivel internacional hallan que las amas de casa tendrán un riesgo más elevado de sufrir esta violencia que mujeres con empleos remunerados.⁴ Sin embargo, una mujer víctima/superviviente de violencia no necesita únicamente recursos económicos. También necesitará apoyo psicosocial y emocional.

Estudios anteriores muestran además que la falta de un consenso sobre el discurso que la sociedad maneje sobre la violencia contra la mujer, una visión en común sobre el problema y una definición común de éste, es también un factor importante que dificulta un trabajo eficaz para su erradicación. Una de las razones por las cuales no hay un discurso en común es porque hay unos discursos culturales muy arraigados en el seno de la sociedad y en el mismo Estado que interfieren directa y constantemente sobre la creación de un discurso consensuado y acorde a las nuevas legislaciones, que nos permita hablar a todas y a todos el mismo idioma cuando hablamos de violencia contra la mujer. La Declaración sobre la eliminación de la violencia hacia la mujer de la ONU de 1993, es un esfuerzo internacional grande para crear un punto de vista común sobre lo que significa la violencia contra la mujer y cuáles son sus causas.⁵

⁴ Rothstein, Bo 2006. Walby, 2001. A Treatise on the Family; Becker, Gary. 1981

⁵ Ver Marco Normativo Internacional, Capítulo II.



La Asamblea General inicia: *"Reconociendo la urgente necesidad de una aplicación universal a la mujer de los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los seres humanos"*

En el Artículo 1 de la Declaración, la Asamblea General define:

A los efectos de la presente Declaración, por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

En Colombia la Ley 1257 de 2008 es la Ley que recoge el espíritu de la Declaración de 1993 y es una herramienta jurídica importante para las mujeres colombianas al reclamar su derecho a vivir una vida libre de violencias y exigir del Estado que tome medidas para prevenir y erradicar la violencia de género en el país. Después de venir legislando sobre la "violencia intrafamiliar", rótulo bajo el cual se invisibilizaba la violencia de género al interior de la familiar, el Estado colombiano transforma su discurso oficial sobre la violencia de género al aprobar la Ley 1257 de 2008 y por primera vez reconoce que las mujeres sufren violencia por el sólo hecho de ser mujeres.

En el Artículo 1, Objeto de la Ley, dice:

La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

Un aspecto importante de esta Ley 1257 de 2008 que contrasta con las leyes de violencia intrafamiliar que venía aprobando Colombia desde la década del 90, es que hace visible la violencia contra la mujer al interior de la familia y establece una serie de deberes que la familia como institución tiene para con las mujeres (Artículo 14) y las obligaciones de la sociedad en esta materia (Artículo 15).

La Ley 1257/08 también le entrega a las Comisarías de Familia la tarea de atender la violencia contra la mujer al interior de la familia y brindarles a las mujeres víctimas de violencias la protección que requieren y a la que tienen derecho. Es por esto imperativo que funcionarias y funcionarios de las Comisarías de Familia conozcan esta Ley, sobre todo que la entiendan y comprendan su espíritu, su discurso.

MARCO CONTEXTUAL

LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER AL INTERIOR DE LA FAMILIA EN SANTIAGO DE CALI

Una forma de acercarnos a la violencia contra la mujer al interior de la familia y la violencia de pareja y comprender su significado es viendo este fenómeno en su contexto histórico. La mirada histórica hace muy evidente que la forma en que entendemos nuestro entorno, a nosotras mismas, a nosotros mismos y los distintos sucesos sociales, siempre está formada por los imaginarios que tenemos sobre determinado período. Estos imaginarios pueden y en muchos casos deben ser cambiados.

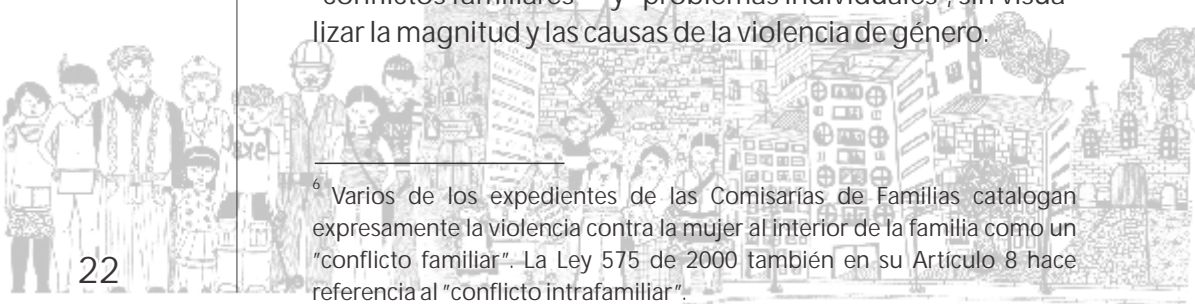
Históricamente es importante resaltar el hecho de que los hombres en nuestra sociedad han detentado el derecho legal y socialmente aceptado de castigar o reprender a sus esposas o compañeras inclusive físicamente. Esta conducta muchas veces se ha entendido como una forma de disciplinar a la mujer cuando se ha considerado que ha actuado como "mala esposa", "mala madre" o sencillamente "mala mujer".



Sólo hasta 1996 "la violencia intrafamiliar" como tal fué tipificada como conducta delictiva con la aprobación de la Ley 294 de 1996, que marca un hito histórico por cuanto hasta los hombres colombianos podían violentar a sus esposas o compañeras y además someterlas a la violencia sexual, por ejemplo violarlas, sin que hubiese una ley que sancionara esta conducta como un delito punible. La violación, por ejemplo, por definición, no podía acontecer dentro del matrimonio, donde se asumía que las mujeres tenían el deber marital de siempre estar dispuestas a tener relaciones sexuales con sus maridos. Puesto que las violaciones sexuales dentro del matrimonio no eran consideradas un acto criminal, se invisibilizó la violencia sexual y para su efecto la sociedad proporcionó mecanismos culturales para mantenerla oculta: por este aspecto no se preguntaba, sobre la vida sexual de la pareja no se hablaba, se crea un tabú. Este fenómeno social entonces, hasta hace menos de 20 años, era categorizado como perteneciente a la esfera privada de la familia, donde el Estado no debía interferir.

La violencia de los hombres hacia las mujeres al interior de la familia está entonces en la agenda política desde hace relativamente poco tiempo. En Colombia, se viene legislando en esta materia desde mediados de la década del 90 sobre todo por presión internacional y sólo en 2008, con la aprobación de la Ley 1257 el Estado empieza a nombrar la violencia contra la mujer como una violencia basada en su género femenino. Pero aún subsisten imaginarios tanto en la sociedad en general como en las personas administradoras de justicia en particular, quienes catalogan este tipo de fenómeno como "conflictos familiares"⁶ y "problemas individuales", sin visualizar la magnitud y las causas de la violencia de género.

⁶ Varios de los expedientes de las Comisarias de Familias catalogan expresamente la violencia contra la mujer al interior de la familia como un "conflicto familiar". La Ley 575 de 2000 también en su Artículo 8 hace referencia al "conflicto intrafamiliar".



El trabajo para erradicar la violencia de género se ha venido realizando a nivel global, nacional y local. Hace poco más de 50 años, las Naciones Unidas emprendieron su compromiso activo por los derechos de las mujeres. Inicialmente su trabajo apuntaba más al tratamiento de cuestiones generales, como el rol de la mujer en la sociedad y su situación de discriminación, pero en las últimas tres décadas se ha venido enfocando en temas más específicos, como la violencia contra las mujeres. Hoy las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como un problema social que tiene su origen en la desigualdad de género y concibe este tipo de violencia como una violación de los derechos humanos.⁷

Colombia ha ratificado y adoptado gran parte de los instrumentos jurídicos que la Comunidad Internacional ha venido produciendo en esta materia, particularmente en: La Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres –CEDAW– por su sigla en inglés,⁸ y la Convención de Belém do Pará⁹ y ha ido legislando paulatinamente para garantizarle a las mujeres una vida libre de violencias.

Entonces, ¿Qué tan común es esta forma de violencia al interior de la familia? La magnitud de esta forma de violencia es difícil de medir con exactitud. Esto se debe sobre todo a que no se tienen los mecanismos idóneos para medirla y, por tanto, las estadísticas no alcanzan a recoger la información real. Pero también porque no sabemos a ciencia cierta cuántas mujeres no denuncian. Es mucho más difícil denunciar a un hombre conocido y con el cual la mujer ha mantenido o mantiene una relación sentimental que denunciar a un desconocido.

⁷ Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. 20 de diciembre de 1993.

⁸ Adoptada por la Asamblea General de la ONU en 1979.

⁹ Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.



En el año 2011 el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses conoció 89.807 casos de violencia intrafamiliar en Colombia, 371 casos más que en el 2010. La tasa nacional fue de 195,04 por 100.000 habitantes ocupando así el segundo lugar en el cuadro de la violencia no fatal, después de la violencia interpersonal. Dentro de este cuadro, la violencia de pareja ocupó el primer lugar de todas las formas de violencia intrafamiliar con 57.761 registros (64,3%), seguida de la violencia entre otros familiares con 16.267 casos (18,1%), en tercer lugar la violencia a niñas, niños y adolescentes con 14.211 casos (15,8%) y por último, la violencia a personas mayores con 1.568 casos (1,7%).¹⁰

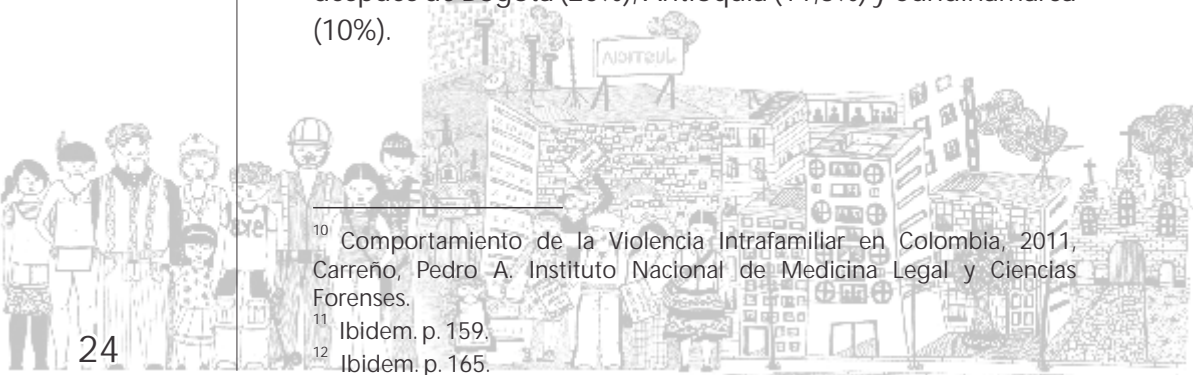
En todos los tipos de violencia intrafamiliar, las mujeres fueron las principales víctimas, sobre todo en la violencia de pareja con un 88,5% de los casos. En la violencia entre otros familiares, La mujer fué víctima en el 65,3% de los casos. Las niñas y adolescentes mujeres representaron el 53% de las víctimas en la violencia ejercida contra ese grupo etario. Y sólo en la violencia contra las adultas y adultos mayores las mujeres tienen una leve menor representación como víctimas; 48,7% comparado con el 51,3% para los hombres.

En la violencia de pareja el principal agresor fué el compañero permanente (43,3%), seguido del esposo (21,8%), y en tercer lugar el ex compañero sentimental (16,6%).¹¹ En cuanto a la violencia de pareja, el Valle del Cauca ocupa el cuarto lugar a nivel nacional con 4.872 casos denunciados (8,4%),¹² después de Bogotá (20%), Antioquia (11,3%) y Cundinamarca (10%).

¹⁰ Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en Colombia, 2011, Carreño, Pedro A. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

¹¹ Ibidem. p. 159.

¹² Ibidem. p. 165.



Según Medicina Legal, las amas de casa fueron las principales afectadas en la violencia de pareja y violencia intrafamiliar. La vivienda, las horas de la noche y los fines de semana fueron las características espacio-temporales en las cuales se registró el mayor número de casos de violencia intrafamiliar.¹³

Vemos que la víctima de violencia al interior de la familia tiene rostro femenino (mujeres y niñas), y que la violencia de pareja es el tipo más común de esta violencia. Si sumamos a que el subregistro es bastante alto y a que esta forma de violencia ha sido socialmente aceptada e históricamente invisibilizada, entendemos que la frase: "la violencia de los hombres contra las mujeres" es válido y políticamente valioso, puesto que visibiliza quién es la víctima, quién es el victimario.

El Observatorio de Violencia Familiar de Cali –OVF– que recoge su información de todas las 11 comisarías de familia de la ciudad y el sector salud, nos dice que durante el año 2011 se denunciaron 6.323 casos de violencia intrafamiliar en Cali.¹⁴ Con datos del ICBF, de la Fiscalía y la Policía para la ciudad se daría una imagen más acertada de la magnitud de la denuncia de estos hechos, pero desafortunadamente la ciudad no cuenta aún con un registro único que coordine la información de todas las instituciones pertinentes en esta materia. Se debe tener en cuenta también, que según la última Encuesta Nacional de Demografía y Salud (2010)¹⁵ el 73% de las mujeres caleñas no han denunciado nunca la violencia ejercida en su contra.

Esto es algo preocupante y debe prender las alarmas en la ciudad para no permitir que esta violencia continúe oculta y en la impunidad.

¹³ Comportamiento de la Violencia Intrafamiliar en Colombia, 2011, Carreño, Pedro.A. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

¹⁴ Observatorio de Violencia Familiar Año 2011. Secretaría de Salud. 14 Alcaldía de Santiago de Cali.

¹⁵ 1.094 mujeres caleñas respondieron la encuesta. Encuesta Nacional de Demografía y Salud, ENDS. Capítulo 13, Violencia contra la Mujer. Profamilia, 2010.



La ciudad debe crear entre sus prioridades una cultura de la denuncia que ponga en relieve esta situación con el objetivo de conocer su real magnitud y forjar políticas acordes para combatirla.

Consecuentemente, se necesita capacitar adecuadamente al personal de las instituciones para que las mujeres cuenten con información correcta y veráz sobre sus derechos y con la confianza necesaria para denunciar.

En 2011 los sitios a dónde acudieron las caleñas más frecuentemente para denunciar la violencia física fueron en su orden: Inspección de Policía (13,4%), Fiscalía (7,7%), Comisaría de Familia (7,1%).¹⁶

En este mismo año, ellas fueron las principales víctimas de violencia no sexual y sexual al interior de la familia en un 74% de los casos. Las mujeres entre 30-59 años fueron las más representadas entre las víctimas (34%) seguidas de las mujeres entre 18-29 años (21%). Las Comisarías de Familia que más reportaron casos de violencia intrafamiliar al OVF fueron: La Comisaría de Familia de Siloé 1.190 (19%), Los Mangos 854 (14%), Los Guadales 636 (10%). Y las Comisarías de Familia que menos casos reportaron fueron la Comisaría de Villanueva 34 casos, El Vallado 106 casos y la Comisaría de Terrón Colorado 157 casos.¹⁷

En el informe del año 2011 el OVF no diferenciaba entre los diferentes tipos de violencia que ocurrían al interior de la familia. Pero en su informe del primer semestre de 2012, el OVF hace una clasificación de los datos obtenidos del 1 de enero al 8 de julio de 2012. Hallando que: la violencia intrafamiliar representó el 52% de los casos (2.502) mientras que la violencia contra la mujer al interior de la familia registró el 43% (2.063 casos). Sin embargo, no es posible saber la desagregación por sexo que se hace en lo que el OVF denomina "violencia intrafamiliar", es decir cuál es la relación de hombres y mujeres afectados/as por esta violencia.

¹⁶ ENDS 2010. Profamilia. Capítulo 13: Violencia contra las mujeres.

¹⁷ Observatorio de Violencia Familiar Año 2011. Secretaría de Salud. Alcaldía de Santiago de Cali.

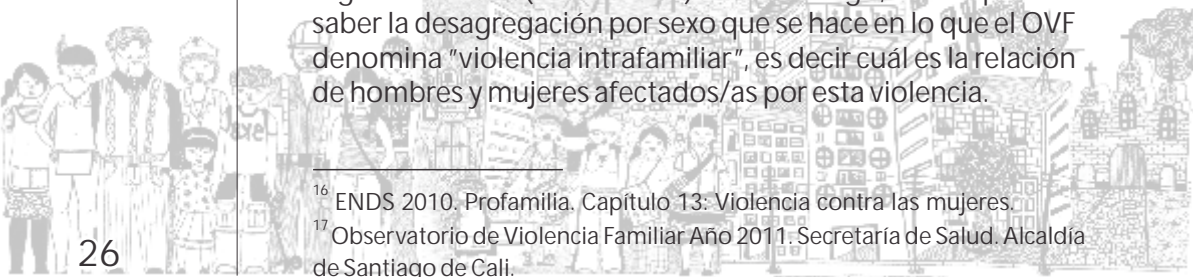


Tabla N° 1.
Lugar de Atención a las personas que sufrieron
Violencia Familiar y Sexual
Santiago de Cali, 2012

Institución que notifica	Violencia Familiar no Sexual	Violencia Sexual o Violencia Familiar de Tipo Sexual	Total	%
Comisaría	1729	0	1729	64
ESE	598	119	717	26
EPS	175	97	272	10
Total	2502	216	2718	100

En un informe requerido para esta investigación, el OVF de Cali sostiene que en el primer semestre del 2012 se registraron 2502 casos de violencia familiar no sexual, de los cuales se hicieron 1729 en las Comisarías de Familia, 216 casos corresponden a la violencia familiar de tipo sexual.¹⁸ En cuanto a la violencia familiar no sexual que es competencia de las Comisarías de Familia, de los 1729 casos registrados, 1301 casos la víctima fue una mujer, mientras que en 428 casos la víctima fue un hombre. Es decir que la violencia familiar afecta un poco más de tres veces más a las mujeres que a los hombres de la familia.

La situación de las Mujeres víctimas de violencia
En las Comisarías de Familia de Santiago de Cali

¹⁸ Es importante resaltar que las Comisarías de Familia no tienen competencia para conocer casos de violencia sexual. Todos estos casos son registrados en el Sector Salud, E.S.E y EPS que reportan al OVF.



Tabla N° 2.

Distribución por parentesco del agresor y sexo de la persona que sufrió la violencia

Violencia Familiar no Sexual				
Parentesco	Sexo de la persona que sufrió Violencia Familiar		Total	%
	Femenino	Masculino		
Espos(a)	505	7	512	29,6
Padre	223	195	418	24,2
Ex-espos(a)	249	42	291	16,8
Hijo(a)	115	26	141	8,2
Madre	63	61	124	7,2
Otro	42	25	67	3,9
Hermano(a)	45	16	61	3,5
Compañero(a) permanente	9	35	44	2,5
Sin información	31	12	43	2,5
Padrastra	6	2	8	0,5
Tío(a)	6	1	7	0,4
Suegro(a)	2	1	3	0,2
Primo(a)	2	1	3	0,2
Madrastra	1	2	3	0,2
Abuelo	2	1	3	0,2
Encargado(a)				
NNA/Adulto mayor		1	1	0,1
TOTAL GENERAL	1301	428	1729	100,0

Tabla del Observatorio de Violencia Familiar, Cali¹⁹

Si tenemos en cuenta sólo esas víctimas mujeres, 1301 en total, en 505 casos el agresor fue el esposo, lo que equivale al 39%.

¹⁹ Cuadro obtenido por petición de la investigadora, Comunicación del 3 de Octubre de 2012. Observatorio de Violencia Familiar

El segundo agresor contra ellas es el ex esposo con 249 casos (19%) y en tercer lugar el padre 223 casos (17%).

En el último reporte del OVF para 2012, el cual puede ser accedido por página web, hasta la edad de 15 años, tanto niños como niñas sufren violencia intrafamiliar con el mismo impacto. No obstante, a partir de los 15 años la violencia familiar es más frecuente en personas del género femenino, con un impacto 90% a 10% respectivamente; siendo más afectadas las mujeres entre los 20 a 40 años de edad; en especial las que son amas de casa.²⁰

Las tres Comisarías de Familia que durante este primer semestre reportaron más datos siguen siendo Siloé (465 casos), Los Mangos (286 casos) y esta vez el tercer lugar lo ocupa la Comisaría del Siete de Agosto (145 casos).²¹

TEORÍA: LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, COMO UN TIPO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La violencia contra la mujer, como un tipo de violencia de género, es un problema social que por ser de carácter socio-cultural ha sido normalizada y por ende invisibilizada. Esta investigación tiene por objetivo indagar cuál es la situación que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género al interior de la familia cuando la ponen en conocimiento de una autoridad competente: las Comisarías de Familia en la ciudad de Cali.

El encuentro que se produce entre la mujer víctima de violencia de género y el sistema judicial es un encuentro significativo donde se construye y se define cuál es el problema a resolver por las autoridades y, por ende, cuál será el papel del Estado en el asunto.

²⁰ Informe semestral, semana 1-27 de 2012. Violencia Intrafamiliar (VIF), Violencia contra la Mujer (VCM) y Violencia Sexual (VSX). Observatorio de Violencia Familiar. Secretaría de Salud.

²¹ Ibidem.



Una vasta literatura en la antropología jurídica sobre legislación en materia de violencia de género conceptualiza la Ley y los procesos judiciales como discursos.²² Estos estudios antropológicos analizan la ley como una arena donde conviven tanto la opresión o exclusión de ciertos grupos, pero también una arena para la emancipación e inclusión de grupos subordinados en la sociedad.²³

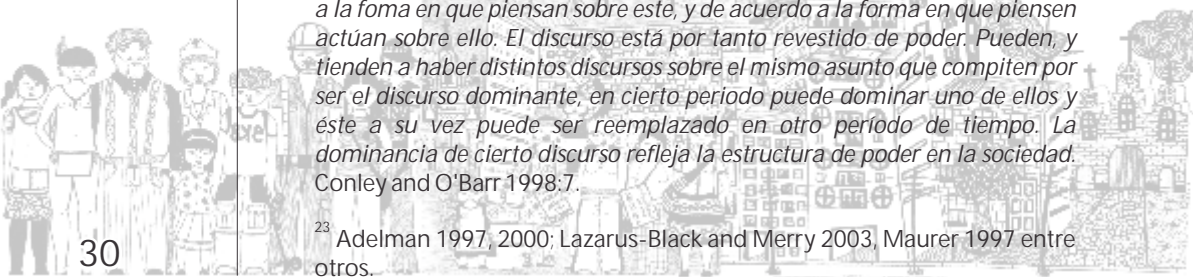
El énfasis en esta investigación será ver la aplicación de la Ley 1257 de 2008 en las prácticas de las Comisarías de Familia, partiendo del análisis crítico de esta Ley que protege los derechos de la mujer como el discurso oficial del Estado colombiano sobre la violencia de género.

La aprobación de la Ley 1257 de 2008 significó para Colombia un cambio drástico en la forma de ver la violencia de género y por tanto un cambio en el discurso oficial del Estado.

Desde la década del 90 el país venía legislando en materia de violencia intrafamiliar, tema que afecta en mayor grado a mujeres que a hombres. En sus dos primeras leyes sobre violencia intrafamiliar, la Ley 294/96 y la Ley 575/2000 el Estado invisibiliza efectivamente la especificidad de la violencia contra la mujer al interior de la familia y pone el énfasis en la protección de los menores y la conservación de la unidad y la armonía familiar.

²² Discurso para Foucault, descrito en Conley O'Barr: *...las discusiones generales que tienen lugar en una sociedad sobre una materia o una serie de temas. El discurso, no es simplemente lo que se dice, sino también la forma en que un tema es puesto en la agenda de la sociedad. Lógicamente, la forma en que las personas hablan sobre un tema está íntimamente ligada a la forma en que piensan sobre este, y de acuerdo a la forma en que piensan actúan sobre ello. El discurso está por tanto revestido de poder. Pueden, y tienden a haber distintos discursos sobre el mismo asunto que compiten por ser el discurso dominante, en cierto periodo puede dominar uno de ellos y éste a su vez puede ser reemplazado en otro periodo de tiempo. La dominancia de cierto discurso refleja la estructura de poder en la sociedad.* Conley and O'Barr 1998:7.

²³ Adelman 1997, 2000; Lazarus-Black and Merry 2003; Maurer 1997 entre otros.



Distintos estudios realizados en Colombia muestran que existe una alta tolerancia a la violencia basada en género en las instituciones encargadas de atender a las mujeres víctimas/supervivientes de violencia²⁴ y que funcionarias y funcionarios de la rama judicial poseen imaginarios culturales que interfieren en la atención de éstas.²⁵ Los análisis indican que existen distintos discursos respecto de la violencia contra la mujer que estarían afectando su derecho al acceso a la justicia.

Siguiendo la teoría de Walby, existen cuatro aspectos que dificultan el trabajo en la erradicación de la violencia contra la mujer, a saber:

- La tolerancia del sistema judicial frente a esta violencia.
- La subordinación económica de la mujer.
- La dificultad que tiene la sociedad para definir un solo discurso sobre la violencia contra la mujer.
- La falta de apoyo psicosocial.

Identificamos dos que pueden estar afectando en gran medida las prácticas de las Comisarías de Familia: la tolerancia del sistema judicial a este tipo de violencia y la dificultad que tenemos en la sociedad colombiana para definir un discurso único sobre la violencia contra la mujer.

Entonces se parte por analizar de qué manera los discursos socioculturales interceptan la aplicabilidad de la ley en las Comisarías de Familia y qué consecuencias trae esto para las mujeres víctimas de violencia de género al interior de la familia.

Con el fin de hacer más claro y visible qué ocurre con las mujeres víctimas de violencias de género que acuden a las

²⁴ Ver: *Estudio sobre Tolerancia Social e Institucional a la Violencia basada en Género en Colombia*. Fondo de las Naciones Unidas y España para el Cumplimiento de los Objetivos del Milenio. 2010.

²⁵ *Imaginarios y Marcos Valorativos de funcionarios de justicia sobre víctimas de violación sexual en Cali*. Victoria Morales, Maria Irene y Bonilla Becerra, Nelsy. Pontificia Universidad Javeriana, Cali 2008.



Comisarías de Familia, en esta investigación se ha desarrollado un modelo que esta investigadora ha denominado: "*mecanismos culturales ritualizados*", donde se describen procesos y eventos específicos que ocurren regularmente en estos espacios de denuncia. Por "*mecanismo cultural ritualizado*", se entiende como un acto repetitivo formal o informal que tiene su origen en diversas concepciones culturales. Estos actos pueden parecer "invisibles" para las funcionarias y los funcionarios, puesto que aparecen como *normales* y han sido *repetidos* una y otra vez durante un periodo de tiempo, son *internalizados* por cada funcionaria y funcionario. Todo profesional cuando llega a la Comisaría aprende estos actos, es la *forma de hacer las cosas* y termina adoptándolos como parte de su comportamiento en el trabajo diario de la Comisaría. Por tanto, los mecanismos culturales ritualizados pueden ocurrir inconscientemente y, de esta forma, el funcionario y la funcionaria refuerzan patrones y concepciones culturales sobre la violencia de género.

METODOLOGÍA

Siguiendo el objetivo de indagar en la situación de las mujeres víctimas de violencia en las Comisarías de Familia de Cali, este informe es el resultado de una investigación antropológica realizada en seis Comisarías de Familia de Santiago de Cali: Los Guadales, Desepaz, Siloé,²⁶ Siete de Agosto, El Guabal y El Vallado y en la Estación de Policía de Floralia.

La información obtenida en el trabajo de campo fué sistematizada en cuatro bloques de información complementarios:

- Cuestionario semiestructurado a los usuarios y usuarias de las Comisarías de Familia en la atención directa.
- Revisión de 82 expedientes de casos de violencias contra la mujer.

²⁶ Ubicada en la Casa de Justicia de Siloé.

- Entrevistas no dirigidas con 10 mujeres víctimas de violencias y una abogada de una organización local por los derechos de las mujeres.
- Diarios de campo del trabajo etnográfico basado en la observación participante.

El cuestionario

El primer bloque de información es la sistematización de un cuestionario semiestructurado realizado a cada usuaria o usuario de las Comisarías de Familia que se acercaban para recibir apoyo, información o protección. Este cuestionario se hizo con el ánimo de caracterizar a las usuarias y a los usuarios de las Comisarías; quiénes son los que denuncian, qué denuncian, a quiénes denuncian y si sus denuncias eran recibidas por las Comisarías en lo que se llama atención directa. El cuestionario fué diligenciado directamente por esta investigadora a partir de la conversación que se daba entre la persona denunciante y la persona de la Comisaría que la atendía. Justamente la observación de la interacción que se daba entre la funcionaria o el funcionario y la usuaria o el usuario, ofrece información adicional y que fué recogida en el cuarto bloque de información; diarios de campo. Para diligenciar este cuestionario se tomaron en cuenta todos los casos de atención directa observados, hombres y mujeres, pues el objetivo era su propia visibilización, así como los propios casos que llevaban a unos y otros a recurrir a las Comisarías. De esta manera se lograron sistematizar 131 cuestionarios diligenciados en la atención directa.

Los expedientes

Dado el objetivo de analizar si efectivamente la Ley 1257 de 2008 estaba siendo aplicada en el trabajo de las Comisarías de Familia de Cali, parte importante de la investigación se sistematizó en este segundo bloque de información donde se revisaron 82 expedientes provenientes de las Comisarías de Familia antes mencionadas.



Los requisitos para seleccionar los expedientes eran dos: que pertenecieran a la carpeta "Ley 575" o sea, casos por "violencia intrafamiliar"²⁷ y el segundo, que la víctima fuera una mujer y su victimario un hombre. En este sentido, se escogieron los casos de violencia de pareja, es decir, donde el agresor fuera el compañero permanente de la víctima o su ex compañero, para efectos del análisis del tratamiento que se dá a la violencia de género en las comisarías y por ser la violencia de pareja el tipo de violencia intrafamiliar más recurrente.

En los expedientes obtenemos la información oficial de los pasos tomados por las Comisarías de Familia para brindar protección a las mujeres víctimas de violencias. Los expedientes develan además la visión que manejan las Comisarías de Familia sobre la violencia de género, nos permiten ver su discurso y de qué manera afecta en la actuación procesal. Desde el punto de vista de cumplimiento de la Ley miramos tres aspectos en los expedientes desde el principio de la debida diligencia en acciones de protección por derechos humanos: 1) El tiempo que demoran las medidas en definir la protección, dado el carácter de medidas cautelares de protección que tienen éstas, 2) Qué medidas de protección obtienen las mujeres en las Comisarías de Familia y 3) En qué fundamentos normativos basan sus acciones las Comisarías de Familia en el tratamiento de violencia de género al interior de la familia.

²⁷ Las Comisarías de Familia de Santiago de Cali archivan los expedientes en dos carpetas marcadas como "Ley 1098", en los Guadales esa carpeta se llama "Ley 640", donde están los casos por demandas de alimentos, custodias, regulación de visitas y demás asuntos que tengan que ver con menores de edad. En otra carpeta titulada "Ley 575" se archivan los casos por "violencia intrafamiliar". En esta última carpeta están todos los casos por este motivo sin distinción de sexo del demandante. Aquí se encuentran casos por violencia psicológica, física, verbal y también casos de violencia sexual camuflados bajo otros títulos de violencias.

En los expedientes se realiza también un análisis de texto que nos permita entender la actuación de las Comisarías y el universo sociocultural y jurídico en el que toman lugar sus actividades.

Entrevistas

En este tercer bloque se realizaron entrevistas no dirigidas, llamadas también entrevistas antropológicas,²⁸ con 9 mujeres víctimas de violencias de género²⁹ por su compañero sentimental o su ex-compañero y una abogada de una organización local para los derechos de las mujeres. Ocho de las mujeres víctimas de violencias habían denunciado violencia física o económica (alimentos) en las Comisarías de Familia y una de ellas nunca denunció.³⁰

Las entrevistas no dirigidas son una herramienta importante que permite expresar a cada persona sobre lo que sabe, piensa y cree. El sentido de la vida social se expresa particularmente a través de discursos que emergen constantemente en la vida diaria, de manera informal por comentarios, anécdotas, términos de trato y conversaciones. La experiencia de la violencia de género es una experiencia ante todo humana. Para entender ese tipo de violencia, qué significa y de qué forma el sistema judicial, sea penal o administrativo, puede brindar una atención verdaderamente digna a las mujeres víctimas y supervivientes de violencia, debemos escucharlas desde su reflexividad y subjetividad, desde su condición humana.

²⁸ Agar 1980, Spradely 1979.

²⁹ Estas 10 mujeres habían sido víctimas de violencia física, sexual, psicológica, económica o patrimonial por parte de sus compañeros/esposos o ex-compañeros/ex-esposos. En todos los casos la violencia había iniciado durante la convivencia. Algunas de ellas continúan la relación, otras terminaron la relación. Todas las nueve habían denunciado durante el tiempo de convivencia.

³⁰ En este caso se entrevistó a esta mujer que no denunció para indagar en las razones que tuvo.



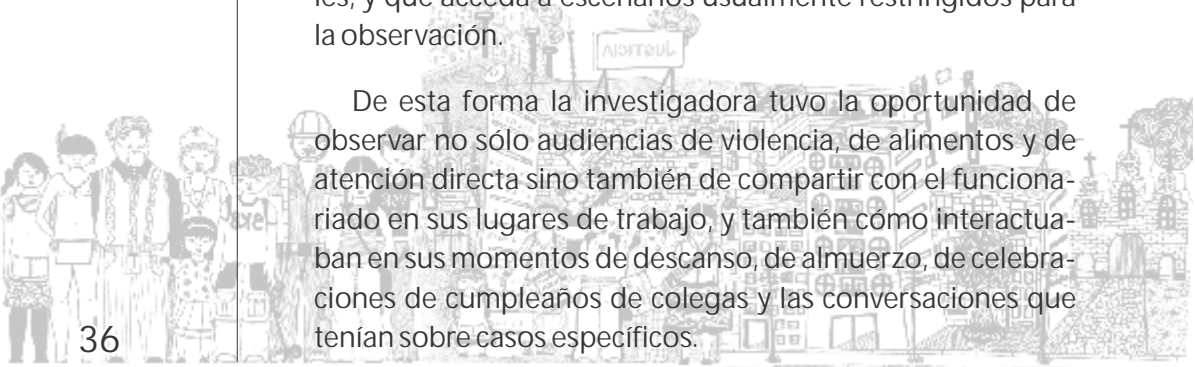
La observación participante

El telón de fondo de las herramientas antes expuestas es el método antropológico de la observación participante realizado en el campo: las seis Comisarías de Familia antes nombradas y la Estación de Policía de Floralia. Los diarios de campo de esta observación constituyen el cuarto bloque de información.

La observación participante es un método eminentemente etnográfico adecuado para realizar estudios a profundidad sobre fenómenos socioculturales; es decir, fenómenos sociales que tienen sus raíces en modos de pensar que han sido construidos por una comunidad a lo largo de su proceso histórico y que muchas veces determinamos con el concepto de "cultura". Para esta investigación, la observación participante ofrece una técnica de obtención de información que vá más allá de conocer los textos oficiales (expedientes) o caracterización de las usuarias y los usuarios en las Comisarías de Familia. El objetivo es adentrarnos en cómo nuestros referentes culturales interceptan la aplicabilidad de la ley en la atención a mujeres víctimas de violencia. Son los diarios de campo los que enmarcan las estadísticas, los expedientes y textos oficiales y nos permiten conocer y analizar los discursos culturales y las prácticas de las comisarías de familia.

El acceder a este tipo de información supone que quien investiga se adentre en la cotidianidad de los actores sociales, y que acceda a escenarios usualmente restringidos para la observación.

De esta forma la investigadora tuvo la oportunidad de observar no sólo audiencias de violencia, de alimentos y de atención directa sino también de compartir con el funcionario en sus lugares de trabajo, y también cómo interactuaban en sus momentos de descanso, de almuerzo, de celebraciones de cumpleaños de colegas y las conversaciones que tenían sobre casos específicos.



La observación participante consiste en dos actividades principales: observar sistemática y controladamente todo lo que acontece en torno del investigador o investigadora y participar en una o varias actividades de la población observada. Decimos "participar" en el sentido de "desempeñarse como lo hace la población observada", de aprender a realizar ciertas actividades y comportarse como una más. En este sentido, la investigadora tuvo no sólo la oportunidad de observar las audiencias, la atención directa y revisar expedientes sino también de participar en charlas que realizaba una Comisaría con las madres comunitarias, ayudar a organizar un archivo u ofrecer información a personas que se acercaban a la Comisaría. La participación pone el énfasis en la experiencia vivida por quien investiga apuntando su objetivo a "estar dentro" del grupo estudiado. En el polo contrario, la observación ubicaría a quien investiga fuera del grupo para realizar su descripción con un registro detallado de cuanto ve y escucha. Entonces, desde el ángulo de la observación, la investigadora o el investigador está siempre alerta pues, incluso aunque participe, lo hace con el fin de observar y registrar los distintos momentos y eventos de la vida social.

Como un complemento a los diarios de campo, se realizó también una encuesta voluntaria al personal de las Comisaría de Familia que participó en el trabajo; sólo 16 de ellos y ellas respondieron la encuesta, una gran parte argumentó que "no tenían tiempo de llenarlas" y otra parte manifestó: "mejor conversemos, como lo hemos venido haciendo".³¹

Análisis discursivo

Justamente en la conversación cotidiana que se daba entre esta investigadora y el funcionariado surgieron las reflexiones que dan pie para el análisis discursivo que se hace a lo largo de este informe.

³¹ Abogada de Comisaría de Familia (22 de octubre de 2012).



El argumento potente de este documento es que existe una contradicción entre el discurso oficial, expresado en la Ley 1257 de 2008, y el discurso sociocultural que usamos todas las personas, incluyendo las mujeres víctimas/supervivientes de violencia, agresores, funcionarias y funcionarios de las Comisarías de Familia. Esta contradicción afecta la aplicabilidad de la Ley y constituye un obstáculo muy sólido para que las mujeres víctimas/supervivientes de violencia accedan a la protección rápida y eficaz que les ofrece el Estado.

La Ley, además de ser el discurso oficial, es una arena tanto para la opresión como para la emancipación. El análisis discursivo de la Ley y las prácticas en las Comisarías de Familia nos permite evidenciar que para funcionarias y funcionarios implica mucho menos esfuerzo refugiarse en una ley que esté más acorde con el discurso sociocultural que manejan a diario en todos los ámbitos de la vida social, inclusive en su vida privada. De esta manera, en vez de apoyarse en leyes progresivas que buscan proteger a la mujer de las violencias de género al interior de la familia, continúan haciéndolo en mayor grado en leyes con un enfoque claramente familista.³²

Por lo anterior, esta investigación es de carácter cualitativo, puesto que mediante un énfasis descriptivo e interpretativo busca recoger elementos que permitan plantear estrategias concretas de intervención en el área del acceso a una atención digna para las mujeres víctimas /supervivientes de violencias en las Comisarías de Familia de Cali.

³² Por ejemplo la Ley 294 de 1996 y la Ley 575 del 2000, ambas regulan la Violencia Intrafamiliar.



MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

La práctica del derecho no es y nunca ha sido una actividad neutral, ajena a los valores y premisas culturales de las sociedades donde se desarrolla.

En la historia occidental, el derecho ha funcionado como legitimador de prácticas discriminatorias contra las mujeres. En la antigua Grecia, por ley, las mujeres al igual que los esclavos, no eran consideradas "ciudadanas" y por tanto no podían acceder al ejercicio legislativo ni a los derechos que ofrecían las leyes. Las leyes eran hechas por y para hombres libres, los ciudadanos. Esta situación persistió hasta finales del siglo XVIII, cuando la Asamblea Nacional consagró una serie de derechos en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.³³

Este documento marca un hito histórico en la civilización occidental por cuanto por primera vez se les reconoce a los seres humanos unos derechos fundamentales. Sin embargo, en el conjunto de "seres humanos", "hombres", "ciudadanos", de nuevo las mujeres fueron excluidas, no obstante su participación y apoyo activo en los procesos que llevaron a la adopción del mismo.³⁴

³³ Adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente de Francia, el 26 de agosto de 1789.

³⁴ Marie Gouze, una mujer francesa activa en este período, escribió poco después de la citada declaración un documento que tituló "La Declaración de los Derechos de las Mujeres" donde escribió: "*Las mujeres nacen libres y tienen igualdad de derechos con los hombres. El objetivo de toda asociación política es la preservación de los derechos que por naturaleza tienen hombres y mujeres*". Gouze escribió bajo el pseudónimo: De Gouges, para evitar persecución política. Sin embargo esta medida de seguridad no fué suficiente y en 1793 fué guillotizada por su activismo político. El rol de las mujeres en la Revolución Francesa está ampliamente estudiado, algunos textos son: "Declaration of the Rights of Women" De Gouges, Olympe. "Western Civilization: A Brief History" Marvin Perry, Boston, MA: Houghton Mifflin company 2005, "Women's Writing in Nineteenth-Century France" MacMillian James F. New York, New York: Routledge, 2000.

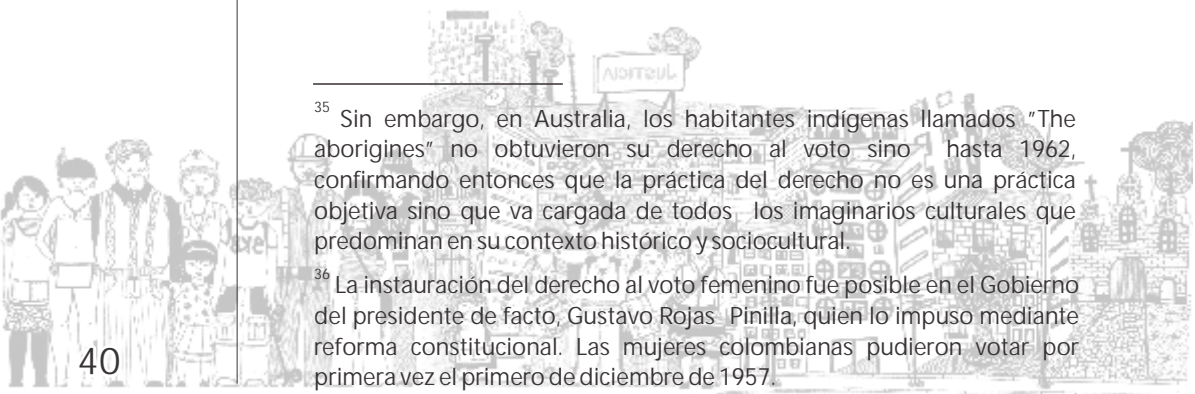


Esta herencia patriarcal, el modo de pensar sobre la diferenciación que se hacía de hombres y mujeres siendo los primeros considerados como aptos para el ejercicio de la vida pública otorgándoles mayor poder y superioridad sobre las mujeres, continuó durante mucho tiempo teniendo expresión clara en legislaciones nacionales e internacionales donde delitos como la violencia doméstica por ejemplo no eran tipificados como tales o la violación sexual contra una mujer no era considerado un delito grave. Sin embargo, a finales del siglo XIX y con especial fuerza en el siglo XX, los distintos movimientos de mujeres en diferentes países fueron poco a poco transformando la forma de ver a la mujer en la sociedad y por tanto la forma en que se reflexionaba sobre sus derechos. Las “sufragistas” fueron los primeros movimientos feministas que a nivel nacional lucharon por ser reconocidas como “ciudadanas” al interior de sus estados, es decir, lucharon inicialmente por el derecho a elegir y ser elegidas.

El primer país que instauró el derecho al voto femenino y por tanto a la inclusión de las mujeres en la vida política pública del país fue Nueva Zelandia en 1893. Le siguió Australia en 1902³⁵ Colombia vino a ser de los últimos países en instaurar el derecho al voto en 1954, año hasta el cual, las mujeres colombianas carecían completamente del derecho a la ciudadanía.³⁶

³⁵ Sin embargo, en Australia, los habitantes indígenas llamados “The aborígenes” no obtuvieron su derecho al voto sino hasta 1962, confirmando entonces que la práctica del derecho no es una práctica objetiva sino que va cargada de todos los imaginarios culturales que predominan en su contexto histórico y sociocultural.

³⁶ La instauración del derecho al voto femenino fue posible en el Gobierno del presidente de facto, Gustavo Rojas Pinilla, quien lo impuso mediante reforma constitucional. Las mujeres colombianas pudieron votar por primera vez el primero de diciembre de 1957.



Después de alcanzar derechos importantes a nivel nacional, el movimiento feminista fue perfilándose internacionalmente para continuar ganando espacios importantes para las mujeres. La estrategia de incidir internacionalmente para lograr efectos nacionales y locales fue exitosa. Para los movimientos feministas era mucho más arduo a nivel nacional lograr objetivos significantes teniendo en cuenta que el camino hacia la legislación pasaba por duras batallas ideológicas y esquemas culturales locales muy arraigados. En estos esquemas el discurso siempre caracterizó como un hecho natural la asignación de roles de género donde se da la superioridad del hombre sobre la mujer.

Un primer paso importante para los movimientos feministas a nivel internacional fue la Carta de las Naciones Unidas³⁷ puesto que ahí los Estados reafirman la igualdad de derechos de hombres y mujeres y el reconocimiento del ejercicio de todos los derechos sin ningún tipo de distinción. No obstante, el alcance y adhesión a los tratados que la ONU promovía relativos a los derechos humanos de las mujeres, fueron muy limitados y no existían mecanismos para llevar a cabo un seguimiento de la implementación. Sólo dos décadas más tarde se reconoció la insuficiencia de la protección internacional de los derechos de las mujeres y la necesidad de promulgar convenciones de carácter vinculante para los Estados, asumiendo la idea de que las violencias contra las mujeres se debían a relaciones de poder desiguales que se han perpetuado a lo largo de la historia y que han tenido como resultado que los hombres dominen a las mujeres y las subordinen.

La ONU asumía entonces la tarea de codificar estos derechos a la vez que compilaba cifras sobre las violencias que sufrían las mujeres y niñas en todo el mundo.

³⁷ Firmada el 26 de Junio de 1945 en San Francisco.



En esta búsqueda por el reconocimiento de derechos y con el objetivo de remediar esta situación, la ONU convocó un total de 4 Conferencias Mundiales³⁸ en diferentes años, para llegar a acuerdos sobre planes de acción que incidieran a favor del cambio.

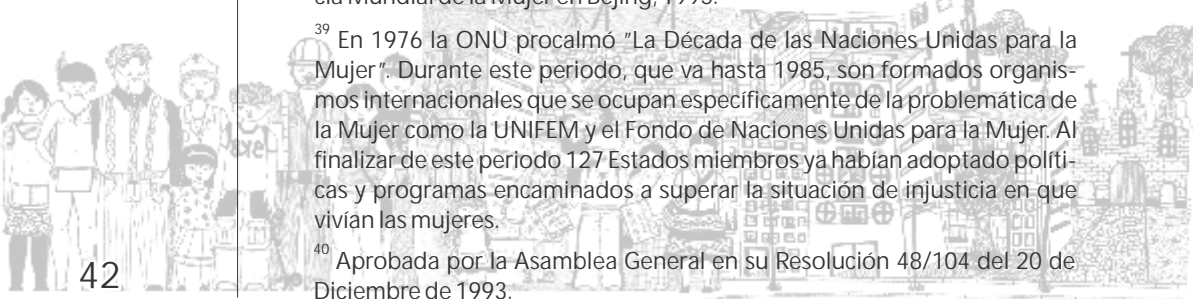
La Comunidad Internacional viene entonces trabajando desde la década del 70³⁹ en Convenciones, Conferencias y Cumbres con la participación de la mayor parte de los países a nivel mundial en la producción de instrumentos jurídicos internacionales que desde una perspectiva de género garantice a las mujeres sus derechos humanos y protección contra toda clase de discriminación. Por su carácter mundial, estos instrumentos han tenido la capacidad de situar los derechos de las mujeres en la agenda internacional y en consecuencia en compromisos para los Estados firmantes.

Después de la realización de tres Conferencias Mundiales de la Mujer, en 1993 la ONU adopta la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer,⁴⁰ en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena. En esta Declaración se refleja la preocupación del Sistema Universal de Naciones ya no sólo por la discriminación que sufren las mujeres, sino también expresamente por la violencia que se genera contra ellas en razón de pertenecer al sexo femenino.

³⁸ Primera Conferencia Mundial de la Mujer en Ciudad de México 1975, la Segunda Conferencia Mundial de la Mujer en Copenhague 1980, la Tercera Conferencia Mundial de la Mujer en Nairobi 1985 y la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing, 1995.

³⁹ En 1976 la ONU proclamó "La Década de las Naciones Unidas para la Mujer". Durante este periodo, que va hasta 1985, son formados organismos internacionales que se ocupan específicamente de la problemática de la Mujer como la UNIFEM y el Fondo de Naciones Unidas para la Mujer. Al finalizar de este periodo 127 Estados miembros ya habían adoptado políticas y programas encaminados a superar la situación de injusticia en que vivían las mujeres.

⁴⁰ Aprobada por la Asamblea General en su Resolución 48/104 del 20 de Diciembre de 1993.



En la Declaración hay dos elementos importantes: Los derechos humanos de las mujeres y niñas son declarados como partes inalienables e indivisibles de los derechos humanos universales y la ONU expresa su preocupación por los imaginarios culturales que sitúan a los hombres con superioridad sobre las mujeres y que son los que posibilitan la discriminación y violencia contra las mujeres.

En su Artículo 4 la Declaración dice:

“Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer”.

En los literales f), i), j), k) del mismo artículo la Declaración distingue claramente aspectos del discurso sociocultural que puedan ir en contravía de los esfuerzos realizados en el ámbito jurídico y exhorta a los Estados a:

*f) Elaborar, con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;*⁴¹

i) Adoptar medidas para que las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley y los funcionarios que han de aplicar las políticas de prevención, investigación y castigo de la violencia contra la mujer reciban una formación que los sensibilice respecto de las necesidades de la mujer;

j) Adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y

⁴¹ Todos los apartes subrayados, son de la investigadora para efectos pedagógicos.



culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de otra índole basadas en la idea de la inferioridad o la superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer;

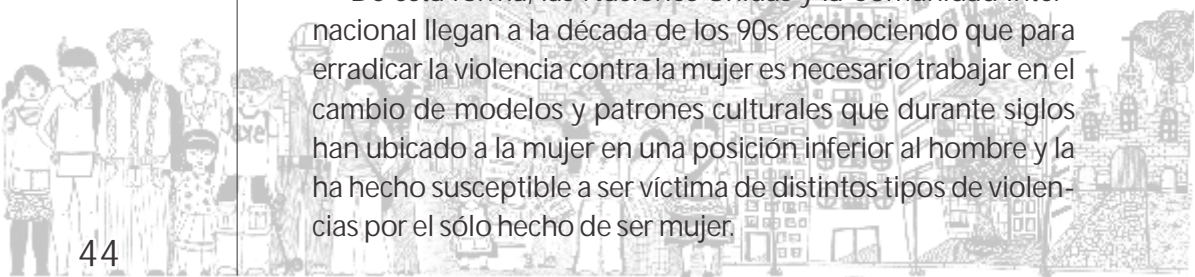
k) Promover la investigación, recoger datos y compilar estadísticas, especialmente en lo concerniente a la violencia en el hogar, relacionadas con la frecuencia de las distintas formas de violencia contra la mujer, y fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de esta violencia, así como sobre la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos; se deberán publicar esas estadísticas, así como las conclusiones de las investigaciones;

Y en los literales o) y p) del mismo artículo exhorta además a los Estados a trabajar conjuntamente con las organizaciones de los movimientos de mujeres para la efectiva erradicación de la violencia contra la mujer:

o) Reconocer el importante papel que desempeñan en todo el mundo el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar dicho problema;

p) Facilitar y promover la labor del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales, y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional;

De esta forma, las Naciones Unidas y la Comunidad Internacional llegan a la década de los 90s reconociendo que para erradicar la violencia contra la mujer es necesario trabajar en el cambio de modelos y patrones culturales que durante siglos han ubicado a la mujer en una posición inferior al hombre y la ha hecho susceptible a ser víctima de distintos tipos de violencias por el sólo hecho de ser mujer.



Es por esto que, entre otras medidas, exhorta a los Estados a formar a las personas encargadas de atender a las mujeres supervivientes de violencias para que, en su papel profesional, no discriminen y revictimizen a estas mujeres, sino que por el contrario puedan brindar una atención adecuada, conscientes de la forma en que interviene la cultura en esta problemática. Además, el Sistema de Naciones reconoce el trabajo importante de las organizaciones no gubernamentales y de los movimientos de mujeres.

Esta Declaración no tiene condición de Tratado o Convención, pero es un instrumento internacional que el Estado colombiano manifestó su voluntad de cumplir.

1. Obligaciones internacionales de Colombia

La adopción de elementos jurídicos internacionales, permeados por un discurso feminista y progresista, hizo que en países como Colombia la producción jurídica nacional en favor de los derechos de las mujeres comenzara aún antes del proceso de cambio del contexto cultural local como veremos más adelante.

El Estado colombiano ha ratificado los principales tratados de derecho internacional humanitario, derechos humanos y derecho penal internacional. De esta forma, se ha comprometido oficialmente a proteger los derechos de las mujeres y a sancionar las violencias de género. Estas Convenciones y Tratados de mayor rango se incorporan al ordenamiento jurídico interno a través del bloque de constitucionalidad y se convierten en obligaciones para la totalidad de las funcionarias y los funcionarios.

2. La Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–

A través de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW –, ⁴² el Estado Colombiano

⁴² Con la aprobación de la Ley 51 de 1981, la República de Colombia adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–.



está obligado, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, a adoptar políticas contra la dominación y discriminación de la mujer en el ámbito social, económico y político.

En el marco del 37 período de sesiones, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer –CEDAW–,⁴³ se pronunció sobre la importancia del acceso a la justicia de las mujeres víctimas y exhortó a Colombia para que tome las medidas necesarias para prevenir y erradicar la violencia perpetrada contra la mujer por cualquier persona u organización, así como la violencia cometida por agentes estatales o derivada de sus acciones u omisiones, a todos los niveles. Igualmente, instó al país para que combatiera las causas subyacentes de la violencia contra la mujer y mejorara el acceso de las víctimas a la justicia y los programas de protección. Asimismo, el Comité solicitó al Estado Colombiano la puesta en marcha de mecanismos de seguimiento efectivos y evaluaciones periódicas sobre la repercusión de todas sus estrategias y medidas adoptadas para la plena aplicación de las disposiciones de la Convención.

A partir de la ratificación de la CEDAW y su inclusión como Ley de la República, el Estado Colombiano empieza a transformar su discurso oficial expresado en leyes anteriores y a reconocer a las mujeres derechos que no tenían consagrados en la legislación nacional.⁴⁴

⁴³ Realizada del 15 de Enero al 2 de Febrero de 2007.

⁴⁴ *"En efecto, el reconocimiento del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia no fue considerado un bien jurídico a ser protegido en los Códigos Penales colombianos de 1936 y 1980. Este último estuvo en vigencia por más de veinte años y en los pocos delitos que se menciona a las mujeres, esta alusión se ampara bajo prejuicios morales y religiosos, como por ejemplo hacía énfasis en una circunstancia de agravación si existía vínculo legal entre víctima y victimario dejando de lado los compañeros permanentes".* La Situación de las Mujeres Víctimas de Violencias de Género en el Sistema Penal Acusatorio, Serie Acceso a la Justicia, Corporación Humanas, 2008. Sólo con la adopción de tratados internacionales, la República comenzó a adoptar medidas para garantizarle a la mujer una vida libre de violencia y discriminación.

Por tanto, estamos ante una ruptura de un discurso legal que venía basándose en concepciones religiosas más en concordancia con el discurso y la historia sociocultural del país, para pasar a un discurso progresista con elementos del discurso feminista, influenciado por el contexto internacional y basado en un análisis de la violencia contra la mujer como expresión de una discriminación por su género.

Además de ratificar la CEDAW, Colombia también ratificó su Protocolo Facultativo el 23 de enero de 2007 y con ello adquirió un compromiso más fuerte de cumplir con las obligaciones establecidas en la Convención. También permite que el Comité de la CEDAW sea receptor de denuncias particulares, de una persona o un grupo de personas, que hayan sido víctimas de alguna violación de derechos de la Convención.

1. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

En 1994, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos OEA aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como Convención de Belém do Pará, como culminación de un proceso de cinco años de debate llevado a cabo por parte de la Comisión Interamericana de Mujeres –CIM-⁴⁵ que había sido la promotora de la iniciativa.

La Convención de Belém do Pará es un instrumento regional que rige solamente en el continente americano del que hacen parte 32 Estados. Se convirtió en el único instrumento legal en el mundo dirigido única y exclusivamente a eliminar las violencias contra las mujeres, superando a la CEDAW que únicamente se ocupaba de la problemática de la discriminación.

⁴⁵ La CIM nace en 1928 durante la VI Conferencia Internacional de los Estados Americanos y fue el primer organismo intergubernamental en el mundo constituido expresamente para luchar por los derechos de la mujer.



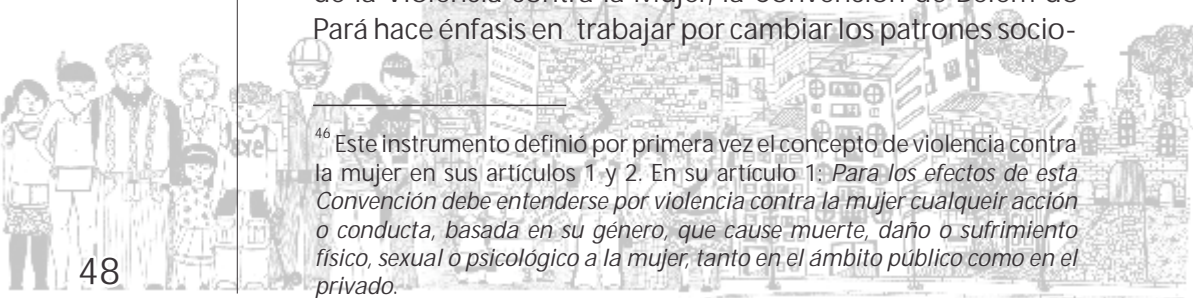
La adopción de esta Convención reflejó además el consenso de los Estados y la Comunidad Internacional de que la erradicación de la violencia contra las mujeres requiere de esfuerzos conjuntos, acciones concretas y garantías efectivas.

Uno de los reconocimientos más novedosos, fue la incorporación del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias (Artículo 3) con la protección adicional que esto supone y junto con una amplia definición del concepto de violencia.⁴⁶ Se reconoce además el uso frecuente, grave y variado de la violencia contra las mujeres, así como las consecuencias que ésta tiene en el ejercicio de los derechos fundamentales de las mujeres reconocidos en diversos instrumentos internacionales.

Los Estados que voluntariamente decidieron ratificar la Convención, se comprometen a condenar la violencia contra las mujeres y a “adoptar todos los mecanismos apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.” Por su parte, Colombia aseguró que esta Convención, al igual que otros Tratados de derechos humanos, prevalecerá en el orden interno, adoptando la Convención mediante la Ley 248 de 1995.

Un elemento importante a resaltar de la Convención de Belém do Pará, para efectos de enmarcar las partes subsiguientes de este informe, es comprende la práctica de la violencia contra la mujer como una práctica originada en el entramado cultural que por tanto requiere de especial observancia. Al igual que la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, la Convención de Belém do Pará hace énfasis en trabajar por cambiar los patrones socio-

⁴⁶ Este instrumento definió por primera vez el concepto de violencia contra la mujer en sus artículos 1 y 2. En su artículo 1: *Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*



culturales que conllevan prejuicios y originan la desigualdad entre hombres y mujeres.

En su artículo 6 literal b) dice la Convención:

Artículo 6: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

En su artículo 8 los Estados partes acuerdan tomar medidas para erradicar la violencia contra la mujer y en su literal b) dice que los Estados convienen:

Artículo 8, literal b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;

c) Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;

La preocupación de la comunidad internacional por el contexto sociocultural en que se aplicarán estas normas es legítima, puesto que la contradicción creada entre el discurso oficial, consagrado en los textos normativos, y el discurso sociocultural que manejan los administradores de justicia y la sociedad en general, puede causar, como de hecho lo hace, brechas entre la ley y su aplicación. Esta contradicción discursiva hace que algunas leyes para erradicar la violencia contra la mujer se conviertan en letra muerta.



MARCO NORMATIVO NACIONAL

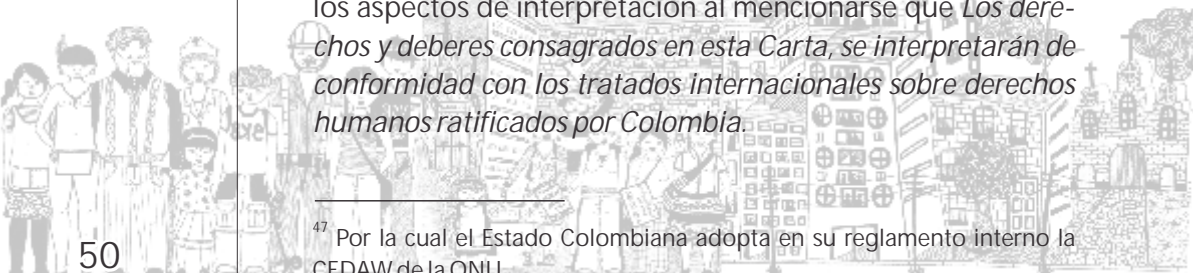
1. *La Constitución Política*

No obstante, la entrada en vigencia de la Ley 51 de 1981,⁴⁷ los cambios más decisivos en la legislación colombiana con respecto a la violencia de género se empiezan a producir a partir de la adopción de la Nueva Constitución Política de la República en 1991.

La carta magna de 1886 no contemplaba ningún artículo dedicado a los derechos de las mujeres. Debido a esto, muchos grupos y organizaciones de mujeres interesadas por incluir sus derechos en el nuevo documento, entregaron al Ministerio de Gobierno algunos enunciados que finalmente se tuvieron en cuenta en la redacción de la Constitución de 1991 como el reconocimiento de la igualdad y la prohibición de discriminación por razón de sexo recogido en el artículo 13. Posiblemente influenciada por la ola de cambios constitucionales de otros países latinoamericanos durante los años 80 y 90, en Colombia hizo eco la idea de “ciudadanía plural”, donde se buscaba el reconocimiento del sujeto femenino al igual que ya lo era el masculino. Esta Constitución sentó las bases para el posterior desarrollo de muchas legislaciones que habían quedado obsoletas, fortaleciendo la democracia y ampliando la participación ciudadana.

En su artículo 93 la Constitución Política indica que *Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno*, bloque de constitucionalidad extendido también a los aspectos de interpretación al mencionarse que *Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.*

⁴⁷ Por la cual el Estado Colombiana adopta en su reglamento interno la CEDAW de la ONU.



La Constitución Política significó avances importantes para asegurarle a las mujeres sus derechos. Estos son los más relevantes:

Artículo 13: Consagra los derechos fundamentales a la libertad y la igualdad:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, opinión política o filosófica.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Artículo 42: Se establecen las condiciones necesarias para la formulación de una ley de violencia intrafamiliar y la obligación del Estado colombiano de prevenir y sancionar estas manifestaciones que en la mayoría de los casos afectan a mujeres y niñas. Por primera vez, la prevención de la violencia intrafamiliar adquiere rango constitucional.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.

Artículo 43: por su parte establece:

La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación.



2. Concepto de familia

El concepto de familia es importante contextualizarlo puesto que es justamente dentro de esta institución social donde la violencia contra la mujer se registra en gran proporción y porque dentro de este ámbito, considerado privado, se dificulta más el conocimiento de esa violencia por parte de las autoridades.

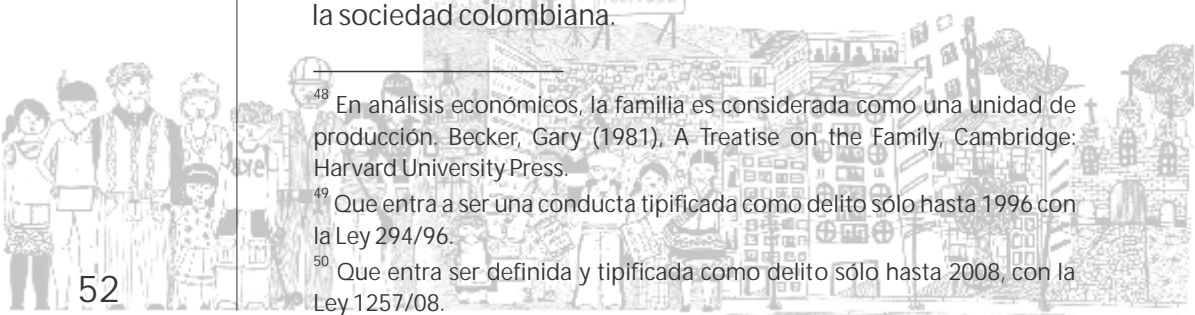
La familia, como ha sido entendida históricamente en el contexto sociocultural colombiano, es, por excelencia, una institución patriarcal. En nuestro imaginario de familia, ésta es fundada por la unión de un hombre y una mujer. Entonces, esta unión inicia con dos partes que tradicionalmente han sido socializadas para cumplir distintas tareas dentro de la familia.⁴⁸ El papel que cumple la familia en las relaciones desiguales entre hombres y mujeres es aún más poderoso si tenemos en cuenta que estos dos seres que se unieron en posiciones desiguales y con roles de género distintos, socializan a las nuevas generaciones de hombres y mujeres que después se unirán en relaciones similares y conformarán así nuevas familias. La importancia del concepto histórico y sociocultural "familia" no se ha quedado únicamente en el ámbito de lo cultural, sino que también adquirió estatus jurídico inclusive antes que el concepto "violencia intrafamiliar"⁴⁹ y que el concepto de "violencia contra la mujer."⁵⁰

La familia es uno de los conceptos más desarrollados y protegidos en el articulado de la Constitución Política de 1991 y es considerada como una de las instituciones más importantes en el ordenamiento jurídico colombiano, algo que no se reconoce con otras formaciones sociales dentro de la sociedad colombiana.

⁴⁸ En análisis económicos, la familia es considerada como una unidad de producción. Becker, Gary (1981), *A Treatise on the Family*, Cambridge: Harvard University Press.

⁴⁹ Que entra a ser una conducta tipificada como delito sólo hasta 1996 con la Ley 294/96.

⁵⁰ Que entra a ser definida y tipificada como delito sólo hasta 2008, con la Ley 1257/08.



Su carácter prejurídico y su existencia incluso anterior al mismo Estado, sitúa a la familia en una posición privilegiada y por ello es tan importante en el ordenamiento jurídico colombiano y en especial en la Constitución Política. Por definición, la familia es reconocida como núcleo de la sociedad que goza de protección constitucional y legal en sí misma, además de proteger a las personas que la componen, entendidas en un sentido amplio: cónyuges, compañeras o compañeros permanentes, hijas, hijos, personas de la tercera edad, madres solteras, etc.

Históricamente las mujeres han venido perdiendo derechos individuales con las uniones afectivas, como si existiese un imperativo que obligase a sacrificar su independencia, libertad y capacidad de obrar. En relación a los y las integrantes de la unidad familiar, la Corte Constitucional avanzó en la idea de incluir otras formas no tradicionales de conformar una familia sin necesidad del matrimonio, como la unión marital de hecho. A pesar de estos avances y ajustes a la realidad del contexto sociocultural, aún nuestro ordenamiento jurídico no concibe otro tipo de constelaciones de familia que no sean basadas en la unión de un hombre y una mujer y su descendencia, como por ejemplo la familia constituida por dos personas del mismo sexo.⁵¹

Sin embargo, aunque los derechos y deberes funcionan tanto para la institución familiar en su conjunto como para cada uno y una de sus integrantes, la esencia del concepto de familia que tienen la Constitución Política y demás legislaciones nacionales y locales, acaban por dar más importancia y relevancia a ésta que a las personas que la integran.

Esta idea queda reflejada en sentencias de la Corte Constitucional que considera ajustado a la Constitución que cuando

⁵¹ De hecho en esta investigación, nunca se observó que una pareja integrada por dos personas del mismo sexo acudiera a alguna de las Comisarías de Familia en las que se realizó el trabajo de campo etnográfico. Tampoco se encontraron expedientes de este tipo de casos.



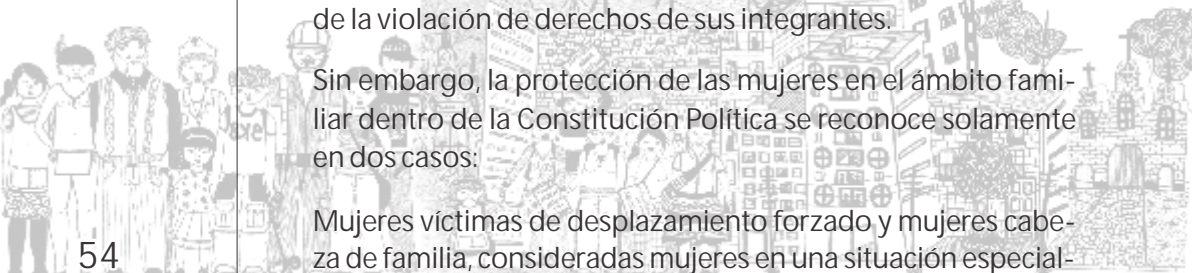
existan hechos violentos en el seno de la familia prima la aplicación de técnicas alternativas no represivas para el victimario o victimaria, con el fin de seguir manteniendo el núcleo familiar unido y alcanzar así la protección integral de la familia (Corte Constitucional, sentencia C-059 de 1 de febrero de 2005, Magistrada ponente Clara Inés Vargas Hernández).

Justamente el concepto de *Unidad y Armonía Familiar* puede convertirse en la práctica como un factor de vulneración del derecho de las mujeres a una protección efectiva contra las violencias que se ejercen contra ellas al interior de la familia. Las mujeres han sido marginadas en muchos casos por este empeño en mantener la unidad familiar y muchas organizaciones que trabajan la promoción de los derechos de las mujeres se han encontrado justamente con esta limitación en la justicia, la prevalencia de la unión de la institución familiar en detrimento de sus derechos individuales.

Como dijimos antes, la violencia intrafamiliar afecta principalmente a las mujeres, niñas y ancianas, aunque en la Carta Política sí encontramos la protección especial que se brinda a niños y niñas dentro del núcleo familiar, protegiéndoles de toda violencia física, moral o sexual. No se puede descuidar ni por la sociedad ni por los poderes públicos, el imperativo de que cualquier violación de los derechos fundamentales como la vida, el libre desarrollo de la personalidad o la dignidad en el ámbito intrafamiliar tienen la misma gravedad que la violación de estos derechos en el ámbito público y por eso el Estado debe ser garante de los mismos en el ámbito privado. Aunque la familia esté protegida constitucionalmente, no se puede proteger su integridad a costa de la violación de derechos de sus integrantes.

Sin embargo, la protección de las mujeres en el ámbito familiar dentro de la Constitución Política se reconoce solamente en dos casos:

Mujeres víctimas de desplazamiento forzado y mujeres cabeza de familia, consideradas mujeres en una situación especial-



mente vulnerable.⁵² Las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, tienen protección específica al considerarse que están especialmente expuestas a abusos sexuales por parte de los diferentes actores del conflicto armado. En consecuencia, se promulgan a favor de las mujeres en esta situación dos presunciones:

a) La presunción constitucional de vulnerabilidad a efectos de acceso a los distintos componentes del Sistema Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada. –SNAIPD-.

b) La presunción constitucional de prórroga de la ayuda humanitaria de emergencia hasta que no consigan autosuficiencia en condiciones dignas.

También gozan de especial protección las mujeres cabeza de familia respecto a los apoyos que debe brindarle el Estado a ella y a las personas que tenga a su cargo de forma permanente. A pesar de que los anteriores colectivos merecen una protección especial, hay una ausencia de protección de muchas otras situaciones vulnerables que viven las mujeres a diario.

No hay nada que deba obligar a una mujer a mantener una vida no deseada y violenta permaneciendo al lado de un hombre o conjunto familiar donde ella es subordinada y dependiente, siendo objeto de humillaciones, intimidaciones y ataques contra su persona, porque por encima de todo esto siguen estando los derechos de las mujeres que finalmente son derechos humanos y prevalecen frente a los derechos de la institución de la familia.

⁵² Justamente la circunstancia de ser "mujer cabeza de familia" da a entender que la mujer es madre, que la mujer se convierte verdaderamente en mujer al ser madre o que la mujer madre debe ser más protegida que la mujer que no es madre, siendo estos requisitos muy arraigados en el imaginario cultural. Lo cierto es que tanto madres como no madres enfrentan violencias por el hecho de ser mujeres, con variaciones mínimas en el tipo o grado de violencia.



Por eso y como conclusión, es cuestionable la idea, transmitida desde los principios constitucionales, que defiende la familia como el modelo del resto de relaciones sociales. En la mayoría de los casos se establecen relaciones de poder que luego se reproducen en la sociedad, donde la figura masculina ejerce su poder sobre el resto de integrantes, mientras la idea que se extrae del texto constitucional es que se trata de un ente neutral que sirve de sustento a la sociedad.

Antes de pasar a revisar la legislación colombiana en cuanto a la violencia intrafamiliar, miremos un concepto que es importante desde el punto de vista de la aplicabilidad de las leyes en Colombia y que nos pone de manifiesto que los derechos de las mujeres son derechos humanos y por tanto superiores en rango a los derechos de la familia: el bloque de Constitucionalidad.

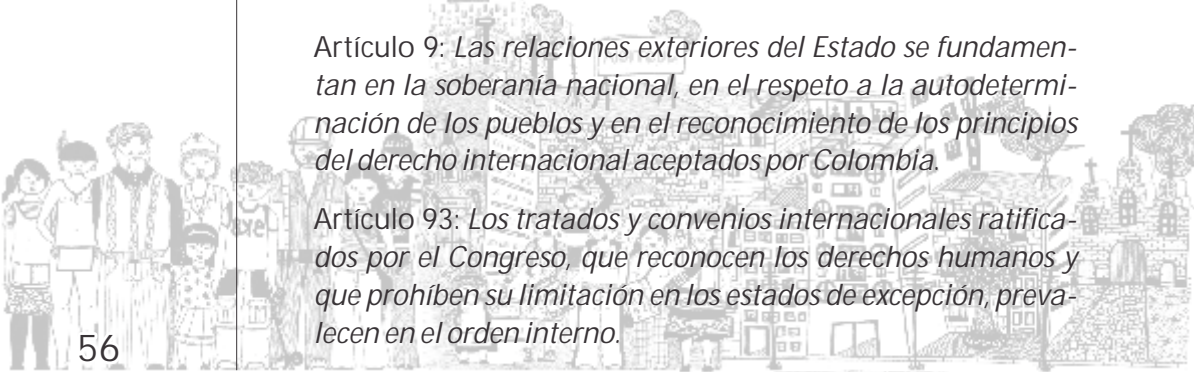
3. Bloque de Constitucionalidad

Se denominan así a los valores y principios no incorporados al articulado de la Constitución Política pero que son usados como referentes para el control de la constitucionalidad de las leyes. Estas normas y principios tienen en cuenta mandatos supranacionales que influyen en las decisiones judiciales que forman parte de la jurisprudencia colombiana.

Dentro de la Constitución de 1991 encontramos varias referencias al acatamiento de las normas internacionales en el ordenamiento interno, respetando la soberanía del pueblo colombiano:

Artículo 9: Las relaciones exteriores del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, en el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

Artículo 93: Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.



Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

Artículo 94: La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Artículo 214: Los Estados de Excepción a que se refieren los artículos anteriores se someterán a las siguientes disposiciones:

2. No podrán suspenderse los derechos humanos ni las libertades fundamentales. En todo caso se respetarán las reglas del derecho internacional humanitario. Una ley estatutaria regulará las facultades del Gobierno durante los estados de excepción y establecerá los controles judiciales y las garantías para proteger los derechos de conformidad con los tratados internacionales. Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la gravedad de los hechos.

La Corte Constitucional incluye en sus interpretaciones, las normas supranacionales una vez sean ratificadas por el Estado y sea examinada su constitucionalidad. Es decir, las normas internacionales que se tratan de incorporar no pueden ser contrarias a los principios de la Constitución Política. Si estos requisitos se cumplen, entonces se consagra la preeminencia de los Tratados Internacionales en el ordenamiento jurídico interno.

Pero en la interpretación de la norma que hace la Corte Constitucional en la sentencia C-295 de 1993, del artículo 93 de la Constitución, se desprende la lógica de que sólo serán prevalentes aquellos Tratados Internacionales que reconozcan derechos humanos y que además se prohíba su limitación en los estados de excepción.

La situación de las Mujeres víctimas de violencia
En las Comisaría de Familia de Santiago de Cali



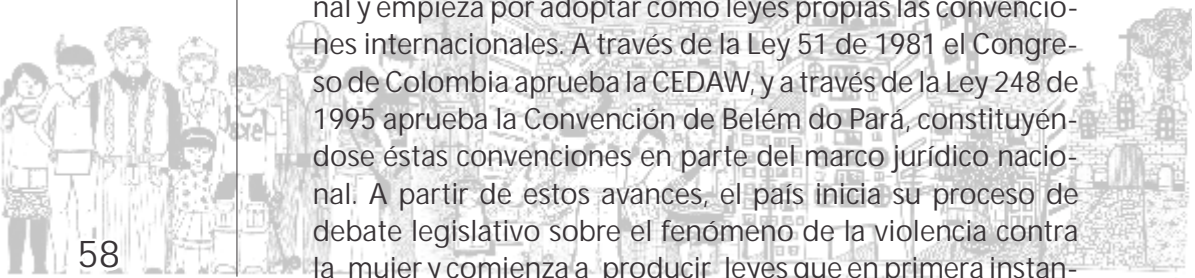
Para conocer cuáles son los derechos que no pueden prohibirse en ninguna circunstancia, hay que acudir al artículo 214.2 *ibídem* que enumera esos derechos fundamentales e intangibles, como son el derecho a la vida, a la integridad personal, a no ser esclavizado, torturado o desterrado entre otros.

De estas interpretaciones se concluye que el bloque constitucional queda restringido a aquellos tratados internacionales que regulen derechos humanos y que no puedan ser prohibidos durante los Estados de excepción, y que por ello sirven de parámetro para la interpretación de las normas y como parte del control constitucional.

Tanto la CEDAW como la Convención Belem Do Pará, que reconocen derechos humanos, están incorporados al bloque de constitucionalidad. Esto significa que tienen una jerarquía normativa que se equipara a la de las normas constitucionales. Para las normas que adquieren este rango, el sistema jurídico colombiano estableció la acción de tutela que es un instrumento por el que cualquier persona, actuando en nombre propio, puede acudir a los juzgados cuando sus derechos fundamentales sean vulnerados. En consecuencia, los artículos de ambas Convenciones antes mencionadas, tienen también jerarquía constitucional y cualquier persona puede acudir ante los jueces para que esos derechos sean respetados.

4. La violencia intrafamiliar

La República de Colombia, responde jurídicamente a los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional y empieza por adoptar como leyes propias las convenciones internacionales. A través de la Ley 51 de 1981 el Congreso de Colombia aprueba la CEDAW, y a través de la Ley 248 de 1995 aprueba la Convención de Belém do Pará, constituyéndose éstas convenciones en parte del marco jurídico nacional. A partir de estos avances, el país inicia su proceso de debate legislativo sobre el fenómeno de la violencia contra la mujer y comienza a producir leyes que en primera instan-



cia le apuntan a la violencia que ocurre al interior de la familia, y que como ya vimos, primordialmente afecta a las mujeres.

5. La ley 294 de 1996

Sólo hasta 1996 la violencia intrafamiliar como tal fue tipificada como conducta delictiva con la aprobación de la Ley 294.⁵³ Esta marca un hito histórico en cuanto que hasta 1996 los hombres colombianos podían violentar a sus esposas o compañeras y además someterlas a violencia sexual, es decir violarlas, sin que hubiese una ley que los sancionara por esta conducta, que hasta entonces hacía parte de la esfera privada de la familia.

El artículo primero de dicha ley nos dice:

Artículo 1o. *La presente Ley tiene por objeto desarrollar el artículo 42, inciso 5o., de la Carta Política, mediante un tratamiento integral de las diferentes modalidades de violencia en la familia, a efecto de asegurar a ésta su armonía y unidad.*

En su Artículo 3, literal b) queda establecido por qué la violencia intrafamiliar debe ser sancionada: *b) Toda forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y por lo tanto, será prevenida, corregida y sancionada por las autoridades públicas.*

En 1996 el discurso oficial del Estado Colombiano se basaba en que la violencia en la familia era destructiva, no porque causara daño o sufrimiento a sus víctimas (en un 88,4% mujeres, según datos de Medicina Legal para 2011), sino porque era destructiva principalmente de la "armonía y unidad" de la familia.

⁵³ La Ley 294 en su artículo 2 define la familia muy acorde al discurso sociocultural de familia así: *"La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de formarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo lugar; c) Los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos; d) Todas las demás personas que de manera permanente se hallaren integrados a la unidad doméstica."*



Entonces, a pesar de que fue la primera Ley en Colombia que nombra y define como delito la violencia intrafamiliar, todavía no se considera como una violación de los derechos humanos de las mujeres, si tenemos también en cuenta la débil sanción que se impone a quién comete algún delito así considerado.

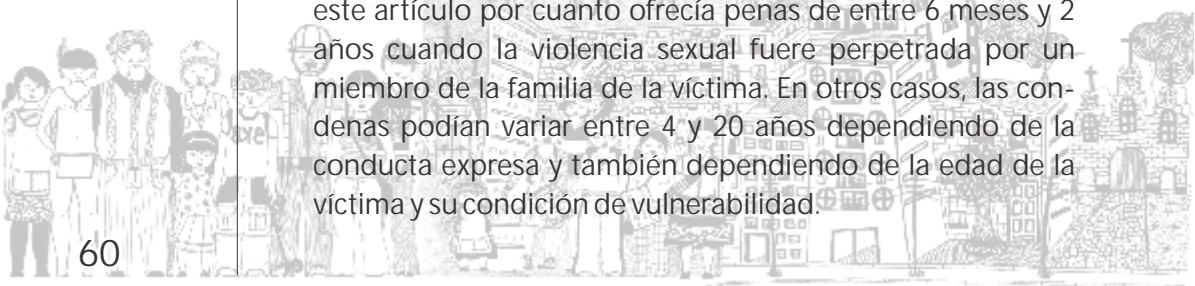
El artículo 22 establece que: *El que maltrate física, síquica o sexualmente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años.*

Otra de las debilidades que se encuentran en la legislación y que se ha mantenido a lo largo de las regulaciones de orden interno, es la obligación de conciliar que tienen víctima y victimario ante un delito de violencia intrafamiliar y que ha perjudicado principalmente a las mujeres. Se privilegiaba la conciliación sin suministrar mecanismos suficientes de reparación del daño y así viene mencionado en uno de los párrafos del artículo 3:

La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente.

En esta ley no se nombra específicamente a las mujeres y los derechos de las mujeres al interior de la familia, pero sí se nombran los derechos de los niños como prevaecientes sobre los demás (Artículo 3, literal f).

En cuanto al delito de violencia sexual entre cónyuges contemplado por primera vez en el artículo 25 de la Ley 294, éste sufrió una modificación poco después de sancionada la ley. La Corte en su sentencia C-285/97 declaró inexecutable este artículo por cuanto ofrecía penas de entre 6 meses y 2 años cuando la violencia sexual fuere perpetrada por un miembro de la familia de la víctima. En otros casos, las condenas podían variar entre 4 y 20 años dependiendo de la conducta expresa y también dependiendo de la edad de la víctima y su condición de vulnerabilidad.



Acertadamente en la misma sentencia, la Corte Constitucional argumentó en su fallo lo que debe considerarse como violencia sexual entre cónyuges:

La libertad sexual del cónyuge no puede considerarse disminuida por el hecho del matrimonio, pues de lo contrario se estaría en presencia de una forma de servidumbre, proscrita por la Constitución. Con el matrimonio se adquieren deberes civiles, pero no se enajena la persona. Por tanto, la conducta del agresor es tan injusta cuando la violencia sexual se ejerce sobre su cónyuge como cuando la víctima es un particular. El bien jurídico protegido con la sanción de los delitos de acceso y acto carnal violentos es la libertad sexual y la dignidad de la personas; tales bienes jurídicos no pueden entenderse disminuidos por la existencia de un vínculo matrimonial, de hecho o por el simple conocimiento sexual anterior.⁵⁴

Con esta sentencia, la Corte Constitucional además de crear jurisprudencia, empezó a cuestionar lo que hasta ese momento significaba la línea divisoria entre lo público y lo privado y a delimitarlos de otra manera, para hacer la violencia intrafamiliar más visible.

6. Ley 575 de 2000

Por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996. Como consecuencia de recomendaciones de diferentes juezas y jueces a nivel nacional, se realizó una reforma parcial de la Ley 294 de 1996. Esta reforma supuso un verdadero retroceso en la regulación de la violencia intrafamiliar respecto de la Ley anterior y mantuvo las debilidades que ya se habían manifestado en la implementación de la anterior legislación como la condición de delito querellable. A continuación expongo los puntos negativos y las ampliaciones en materia de protección a las mujeres, que supuso la promulgación de esta Ley.

⁵⁴ Sentencia C-285/97.



Desjudicialización del delito de violencia intrafamiliar

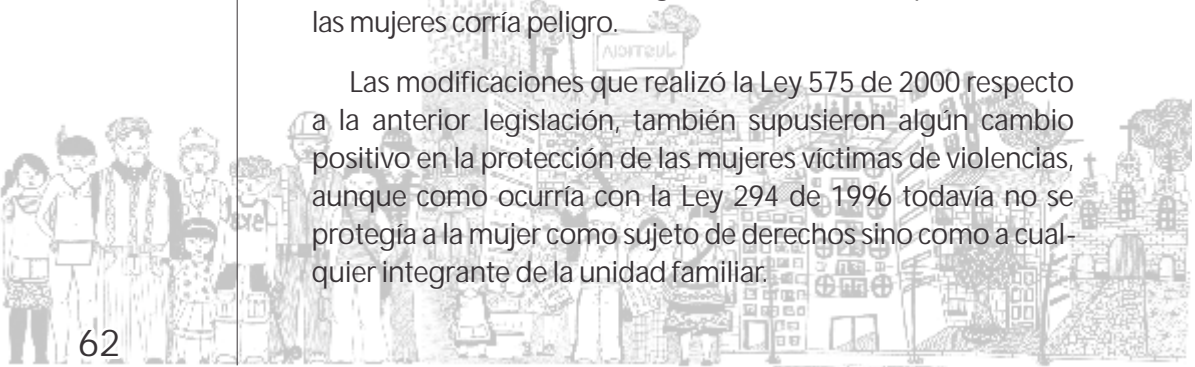
Con argumentos a favor de una descongestión del aparato judicial para conocer los casos de violencia intrafamiliar, se reguló un traspaso de competencias de instancias judiciales a instancias administrativas. Se conceden las competencias que anteriormente tenían los Jueces de Paz para dictar medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, a las Comisarías de Familia, que no tienen facultades judiciales.

Con el conocimiento de los hechos por parte de las Comisarías de Familia en primera instancia, la participación de los Tribunales Penales se producía en la minoría de los casos.

Este traspaso de competencias se realizó sin tener en cuenta la falta de preparación de funcionarias y funcionarios y se daba al delito un estatus de problema o conflicto familiar cuyo tratamiento y solución iban encaminados a restaurar su unidad más que a devolver a las mujeres sus derechos vulnerados.

La desjudicialización que promovió la Ley 575 de 2000, supuso privilegiar la conciliación incluso fuera de las instancias judiciales, lo que supuso una discriminación de la violencia intrafamiliar que no se consideraba suficientemente importante como para poder acceder directamente al amparo judicial, vulnerando con ello el derecho a un debido proceso. En la mayoría de los casos, las soluciones a los problemas de violencia intrafamiliar fueron arreglos transitorios y riesgosos que no pasaban por la vía jurídica y dejaban abierta la posibilidad de reincidencia de los actos violentos, llegando a casos en lo que la vida de las mujeres corría peligro.

Las modificaciones que realizó la Ley 575 de 2000 respecto a la anterior legislación, también supusieron algún cambio positivo en la protección de las mujeres víctimas de violencias, aunque como ocurría con la Ley 294 de 1996 todavía no se protegía a la mujer como sujeto de derechos sino como a cualquier integrante de la unidad familiar.



Algunos de los cambios positivos fueron la ampliación de las medidas de protección de 4 a 7 distintos tipos y la caducidad de la acción para pedir medidas de protección. En la anterior legislación, la víctima sólo tenía 8 días después de los actos de violencias para ejercer la acción de solicitud y con la nueva Ley se ampliaron a 30 días.

Sin embargo, algo preocupante fue que la Ley 575 reforzó aún más la figura de la conciliación. El artículo 8 de la ley reza así: *Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.*

7. La conciliación

En su Artículo 3. literal g) la primera Ley sobre violencia intrafamiliar en Colombia, ley 294, dice que entre los principios de aplicabilidad de la Ley se tendrá presente:

g) *La preservación de la unidad y la armonía entre los miembros de la familia, recurriendo para ello a los medios conciliatorios legales cuando fuere procedente;*

Y el artículo 8 de la Ley 575, como visto arriba, reafirma claramente que el “conflicto familiar” deberá solucionarse por diálogo directo entre las partes. Se establece así la conciliación como método primordial de solución a la violencia intrafamiliar.

La conciliación ha sido un instrumento pernicioso en materia de violencia intrafamiliar que en función de la legislación se ha considerado una herramienta obligatoria u opcional.



Tal y como refleja el art. 522 del Código de Procedimiento Penal la conciliación es un requisito obligatorio cuando se trata de delitos querellables y la violencia intrafamiliar ha sido considerada querellable durante mucho tiempo.

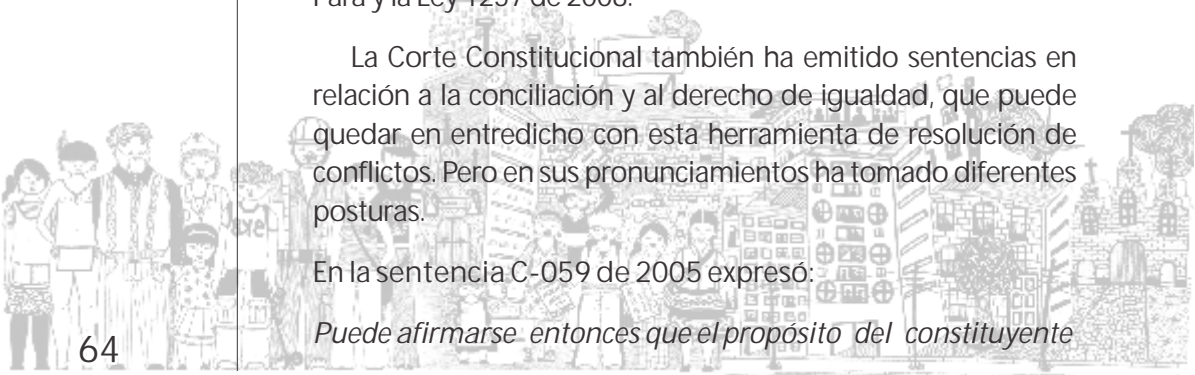
La Corte Constitucional ha manifestado en varias sentencias, entre otros el fallo C-037 de 1996, que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre los que se encuentra la conciliación, se pretenden como instrumentos de descongestión del aparato judicial, dando a la sociedad el "privilegio" de dar solución a problemas entre las partes de manera dialogada, pacífica y amistosa.

A pesar de que este instrumento pre-judicial de resolución de conflictos no tiene por qué ser negativo en sí mismo, hay que ser consciente de lo que puede suponer en los delitos de violencia intrafamiliar. En estos casos donde las víctimas son casi en su totalidad mujeres, adolescentes, niñas y niños, una población que históricamente ha estado en situación de vulnerabilidad, se parte de una posición de desigualdad de facto entre víctima y victimario que hace casi imposible una solución del conflicto que satisfaga los intereses de ambas partes. La conciliación en estos casos y como ha quedado demostrado en la práctica, fuerza a la víctima a confrontarse con el agresor teniendo que tomar una decisión forzada y muchas veces en contra de su voluntad. Finalmente lo que se consigue es vulnerar el derecho de igualdad recogido en varios instrumentos jurídicos: la Constitución, la CEDAW, la Convención Belem Do Pará y la Ley 1257 de 2008.

La Corte Constitucional también ha emitido sentencias en relación a la conciliación y al derecho de igualdad, que puede quedar en entredicho con esta herramienta de resolución de conflictos. Pero en sus pronunciamientos ha tomado diferentes posturas.

En la sentencia C-059 de 2005 expresó:

Puede afirmarse entonces que el propósito del constituyente



de proteger y amparar a la familia debe traducirse en la adopción de políticas estatales que incluyan la creación de herramientas no sólo de carácter punitivo o represivo sino de otras de carácter preventivo y correctivo, a fin de permitir a los miembros de la familia superar sus conflictos de forma pacífica, en este caso con la intervención de un tercero en el plano de la administración de justicia, mediante el ofrecimiento y puesta en marcha de mecanismos alternativos y complementarios que incluyan la posibilidad de soluciones conciliadas haciendo partícipe, en cuanto sea posible, a la propia comunidad.

No es cierto que al asignarle competencia a los jueces de paz y a los conciliadores en equidad para que conozcan casos de violencia intrafamiliar la norma acusada viole la Carta Política; por el contrario, lo que se hace es efectivizar los mandatos superiores relacionados con la garantía de protección integral a la familia, y aquellos atinentes a la pronta y efectiva administración de justicia, dándole para ello desarrollo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos y propendiendo por el cumplimiento de los fines del Estado social de derecho.

Desde varias opiniones, se considera que la Corte Constitucional debería pronunciarse teniendo en cuenta que la violencia intrafamiliar es una violación a los derechos humanos de las mujeres y en consecuencia, no se puede desproteger a las mujeres con la obligatoriedad de la conciliación ni con el conocimiento de los delitos por órganos administrativos, pues se estaría vulnerando la condición de igualdad y la voluntariedad de las partes: *la violencia no es conciliable*. Debe existir por tanto una mayor protección que responda al carácter de delito de la violencia intrafamiliar y no a un simple conflicto de carácter menor.

Entre las recomendaciones que realizó el Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Belem Do Pará (MESECVI) en 2008, se hace referencia al uso abusivo de la "Justicia Restaurativa" refiriéndose a los mecanismos de conciliación y mediación.



8. La Ley 1257 de 2008

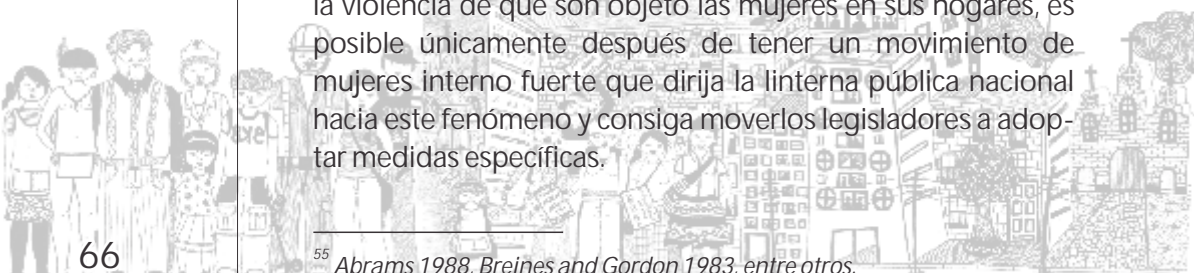
Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.

En respuesta a las escandalosas cifras de mujeres víctimas de violencia que seguían existiendo en el país y respondiendo a la obligación que se recoge en la Constitución Política de 1991 en la que el Estado se compromete a aplicar medidas para que la igualdad entre hombres y mujeres sea real y efectiva, nace la Ley 1257 de 2008 con la intención de erradicar las violencias ejercidas contra las mujeres.

Con esta ley, conocida entre los administradores de justicia como la “ley de la mujer”, el Estado Colombiano adopta un discurso oficial donde acepta la interpretación de que la violencia contra la mujer es una violencia basada en género y que es ejercida por los hombres contra las mujeres, fruto de la desigualdad estructural entre los sexos. Este viene siendo un paso necesario a tomar para hacer frente efectivo contra la violencia contra las mujeres. El Estado Colombiano entonces introduce la perspectiva de género en su discurso oficial; en lo público y lo legal toma en consideración categorías, conductas y actividades que nunca fueron nombradas y que causaban daño explícitamente a las mujeres, les negaba informal o formalmente derechos, las silenciaba o limitaba su capacidad de actuar sobre estas conductas.

Una vasta literatura en la materia,⁵⁵ pone de manifiesto que la creación de leyes específicamente encaminadas a combatir la violencia de que son objeto las mujeres en sus hogares, es posible únicamente después de tener un movimiento de mujeres interno fuerte que dirija la linterna pública nacional hacia este fenómeno y consiga moverlos legisladores a adoptar medidas específicas.

⁵⁵ Abrams 1988, Breines and Gordon 1983, entre otros.



El apoyo y presión de los organismos internacionales en materia de derechos humanos y derechos de las mujeres apresuran el proceso, sobre todo en Estados post-coloniales con menor poder internacional, pues éstos tienden a querer seguir estándares internacionales que les den buena reputación en la comunidad internacional.

En Colombia, el proceso para llegar a la aprobación de la Ley 1257 de 2008 fue posible con estos elementos mencionados. El proceso de formulación fue participativo y se creó una Mesa de trabajo para la elaboración de una ley integral por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias. El proceso no estuvo exento de dificultades, principalmente en la definición de conceptos que tenían que ser recogidos en la Ley. La Mesa llevó las riendas del proyecto de ley y reunió las opiniones e inquietudes de varias organizaciones, de académicas, de la Fiscalía General de la Nación, de la Oficina de Mujer y Géneros de la Alcaldía de Bogotá, de organizaciones del Sistema de Naciones Unidas y de la Cooperación Internacional y otras entidades estatales. Además tuvo un papel muy importante la Bancada de Mujeres, su diálogo con la sociedad civil y su compromiso para llevarlo al Congreso de la República.

La Ley 1257 tiene por objeto: *La adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.*

Se considera la violencia contra las mujeres como un problema que afecta a los derechos humanos y se recoge la idea de que el Estado tiene la obligación de prevenir, erradicar y sancionar actos de violencia. Por otro lado se explicita que la legislación por sí sola no basta sino que es necesario que el Estado haga uso de toda su maquinaria para proteger de manera integral a las mujeres.



Logros y avances

Esta Ley significó un avance importante respecto a la legislación existente: porque se piensa desde las mujeres hacia las mujeres, incorporando conceptos que hasta ese momento no se habían regulado. Se vincula además este tipo de violencia como un problema multidimensional que se justifica en la tolerancia social de la discriminación sexual. Con la Ley 1257 se incorporan nuevas herramientas para abordar las violencias contra las mujeres.

- Las violencias contra las mujeres son violaciones a los Derechos Humanos. Esto supone la responsabilidad del Estado en varias esferas: prevención, protección, atención, sanción, reparación y restablecimiento de los derechos.

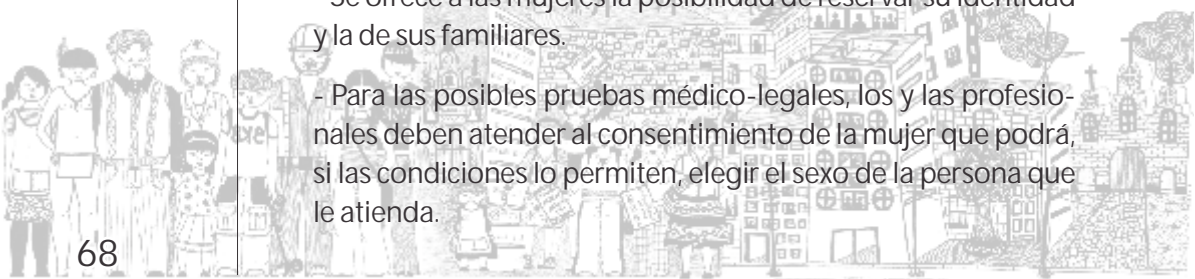
- Reconocimiento de las diferentes formas de violencias contra las mujeres. Contempla que se pueden dar en el ámbito público y privado y las características que presentan.

- Se consagra el deber de las diferentes entidades del Estado a nivel nacional, departamental y municipal, de adoptar las siguientes medidas en el proceso de erradicación de las violencias contra las mujeres: a) Sensibilización y prevención. b) Protección. c) Atención. d) Sanciones para los agresores.

- Se contempla la posibilidad que tienen las mujeres víctimas de violencias de contar con un patrocinio jurídico gratuito, es decir, las mujeres deben tener garantizados los servicios de orientación, asesoramiento jurídico y asistencia técnica legal y además deberán ser gratuitos e inmediatos.

- Se ofrece a las mujeres la posibilidad de reservar su identidad y la de sus familiares.

- Para las posibles pruebas médico-legales, los y las profesionales deben atender al consentimiento de la mujer que podrá, si las condiciones lo permiten, elegir el sexo de la persona que le atienda.



- Las mujeres tienen derecho a decidir si quieren ser confrontadas con el agresor en cualquiera de los espacios de atención, es decir, la conciliación no será obligatoria como forma de finalización del proceso de denuncia. Tampoco su no asistencia a un proceso conciliatorio tendrá como consecuencia la finalización del proceso, que deberá ser continuado por la persona que esté realizando el proceso de investigación.

- Se deberá garantizar a las mujeres el acceso a información suficiente y oportuna sobre derechos sexuales y derechos reproductivos. Esto supone que para casos de violencia sexual, las mujeres deben ser informadas sobre las posibilidades que las protegen en estas circunstancias incluyendo la anticoncepción de emergencia y la posibilidad de interrupción voluntaria del embarazo, amparadas además por la sentencia C-355 de 2006.

- Se refuerza la idea de que el delito de violencia intrafamiliar no es un delito querrelable, sino un delito que puede ser denunciado por cualquier persona y es investigable de oficio.

Avances en materia de sanción

La Ley 1257 también significó un cambio en materia de sanción penal, con los siguientes avances importantes:

- Se tipifica como delito el acoso sexual en el medio laboral, social o familiar y puede consistir en acoso físico, acoso verbal y acoso no verbal.

- Agravación punitiva en el homicidio cuando se cometa contra una mujer por el hecho de ser mujer.

- Se amplían los delitos contra la familia, añadiéndose el delito de maltrato mediante restricción a la libertad física.

- Se define el concepto de grupo familiar como aquel integrado por los cónyuges o compañeros permanentes, padre y madre de familia, ascendientes o descendientes de los anteriores, hijos adoptivos y todas las personas integradas a la unidad familiar, y todos ellos pueden ser sujetos de sanciones.



Decretos reglamentarios

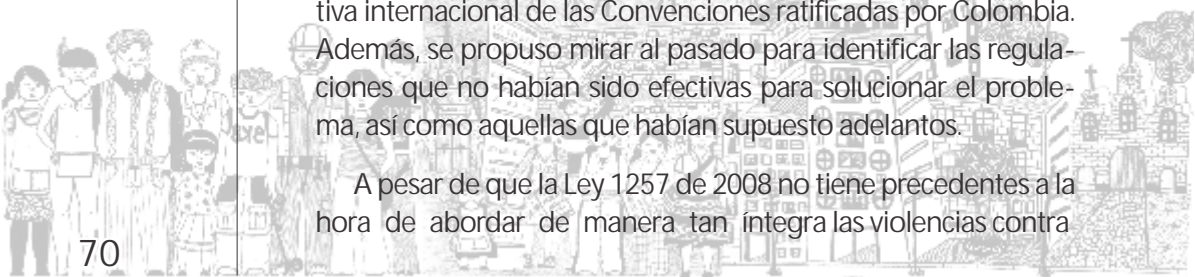
Con la promulgación de la Ley 1257, el Gobierno asumió la tarea de adoptar políticas públicas, programas y reglamentos para garantizar los derechos de las mujeres recogidos en la Ley. Estos cuatro decretos aprobados en 2011, desarrollan la forma de proceder y acciones necesarias para la adopción de las medidas de prevención, protección y atención que contempla la Ley 1257 de 2008:

- Decreto 4463 de 2011: desarrolla las medidas en el ámbito laboral.
- Decreto 4796 de 2011: desarrolla medidas en el ámbito de la salud.
- Decreto 4798 de 2011: desarrolla medidas en el ámbito de la educación.
- Decreto 4799 de 2011: desarrolla medidas en el ámbito de la justicia.

Esta ley fue un grito y una propuesta crítica constructiva frente a un panorama desalentador que seguía arrojando unas cifras muy altas de mujeres víctimas de violencias. Quiso abarcar la complejidad del problema de la violencia intrafamiliar y del resto de violencias contra las mujeres abordando el problema desde las causas que la producen y con la intención de influir en el imaginario colectivo. Por eso se propuso un abordaje amplio que consiguiera incidir positivamente en la situación que viven las mujeres.

Por otro lado, las legisladoras y el resto de mujeres que participaron en su redacción, pidieron el cumplimiento de la normativa internacional de las Convenciones ratificadas por Colombia. Además, se propuso mirar al pasado para identificar las regulaciones que no habían sido efectivas para solucionar el problema, así como aquellas que habían supuesto adelantos.

A pesar de que la Ley 1257 de 2008 no tiene precedentes a la hora de abordar de manera tan íntegra las violencias contra



las mujeres y porque supone un instrumento que verdaderamente puede ayudar a reducir las desigualdades y los delitos hacia las mujeres, también se han escuchado críticas. Algunas de ellas son: falta de presupuesto asignado para su cumplimiento, capacidades insuficientes de los operadores y operadoras o la escasa supervisión de la implementación de la Ley.

9. La Ley 1542 del 5 de julio de 2012

Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.

La Ley 1542 es la más reciente producción jurídica colombiana que trata específicamente de la violencia contra la mujer. El más importante avance de esta Ley es que elimina el carácter de querellable y desistible de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria. La Ley va encaminada a garantizar la protección de las mujeres y a aumentar la diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer. De esta forma, esta Ley reafirma el artículo 7 literal b) de la Convención de Belém do Pará (Ley 248 de 1995) poniendo sobre las autoridades judiciales la obligación de investigar de oficio los presuntos delitos de violencia contra la mujer y de actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar esta conducta.

La situación de las Mujeres víctimas de violencia
En las Comisarias de Familia de Santiago de Cali



LAS COMISARÍAS DE FAMILIA

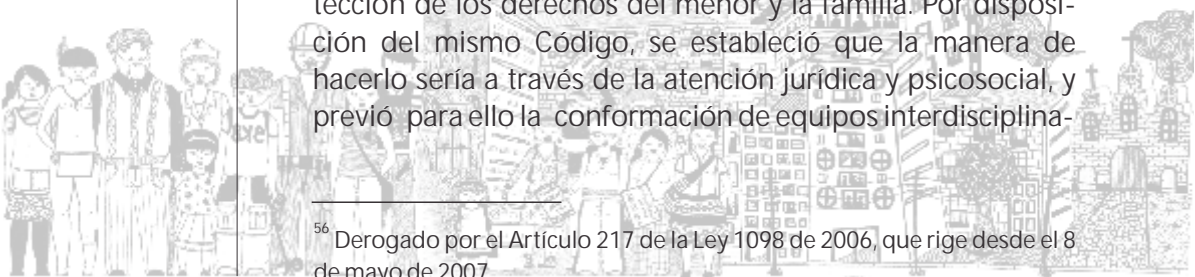
Las Comisarías de Familia fueron creadas por el Decreto 2737 de 1989 o Código del Menor que en su artículo 295⁵⁶ decía lo siguiente:

Créanse las Comisarías Permanentes de Familia de carácter policivo, cuyo número y organización serán determinados por los respectivos Concejos Municipales o Distritales. Estas comisarías funcionarán durante las veinticuatro (24) horas del día en los municipios donde la densidad de población y la problemática del menor lo requieran, a juicio del respectivo Concejo Municipal o Distrital.

Las Comisarías surgen como entes de carácter municipal, correspondiéndole a cada municipio la responsabilidad de estructurarlas de acuerdo a las necesidades y problemáticas de la población. Diversas razones confluyeron para darles vida. En un principio, fue claro el papel que jugaron los altos niveles de congestión del sistema judicial en el país y la conveniencia de desahogarlo. Posteriormente se fue creando una mayor conciencia sobre la necesidad de brindar una atención integral a las familias y la importancia de que la comunidad tuviese un espacio para que fuera atendida su problemática familiar. Con el correr del tiempo, el empeño de propiciar un mayor acercamiento de la justicia a la ciudadanía se constituyó en una razón de peso para preservar y fortalecer estos espacios.

El Código del Menor desde su promulgación, estableció como finalidad de las Comisarías de Familia contribuir al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar la protección de los derechos del menor y la familia. Por disposición del mismo Código, se estableció que la manera de hacerlo sería a través de la atención jurídica y psicosocial, y previó para ello la conformación de equipos interdisciplina-

⁵⁶ Derogado por el Artículo 217 de la Ley 1098 de 2006, que rige desde el 8 de mayo de 2007.



rios responsables de llevar a cabo esta labor, asignándoles como competencias fijadas por la misma Ley la atención, la protección y la prevención, palabras claves del Decreto 2737.

Las Comisarías de Familia fueron por tanto creadas aún antes de que Colombia iniciara su proceso de legislación en materia de violencia intrafamiliar y aún más específicamente en materia de violencia contra la mujer. Desde el inicio, las Comisarías de Familia han tenido como su enfoque principal la protección de los derechos de los menores, pero a partir y en conformidad con la Ley 575 de 2000 y en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Nacional, las Comisarías de Familia asumieron en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales la competencia de imponer medidas de protección a favor de las víctimas de la violencia intrafamiliar. Habría resultado de suma importancia que el Estado capacitara a funcionarias y funcionarios de estas instituciones para identificar qué tipos de violencias encontrarían y con qué enfoque se debían tratar de acuerdo a su tipo. Esta investigación arroja que los dos principales enfoques en la gestión de las Comisarías de Familia de Cali, son la protección del menor y a raíz de la Ley 575 de 2000, la conservación de la Unidad y la Armonía familiar. Las Comisarías de Familia, en el ordenamiento interno colombiano son autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales.

Son los Concejos Distritales y Municipales los encargados de dar cumplimiento a la orden de creación de las Comisarías de Familia contenida en el Artículo 84 de la Ley 1098 de 2006 o Nuevo Código del Menor. El Gobierno Nacional por su parte deberá fijar las orientaciones y criterios técnicos y presupuestales para la creación y funcionamiento de las comisarías de familia en el país.⁵⁷

El Decreto 4840 de 2007 define las Comisarías de Familia como:

⁵⁷ Decreto 4840 de 2007.



[...] *organismos distritales o municipales, o intermunicipales, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.*

Cuando entra en vigencia la Ley 1257 de 2008, las Comisarías de Familia entran a tener además competencia explícita para atender la violencia de género al interior de la familia y a brindar protección a las mujeres víctimas de violencia (Artículo 16). Por la historia institucional de las Comisarías de Familia, la entrada en vigencia de la Ley 1257 de 2008 debió significar un reajuste en las prácticas y el enfoque de las Comisarías de Familia que garantizara a las mujeres víctimas de violencia al interior de la familia una atención adecuada.

Es aquí cuando la capacitación y entrenamiento de los y las servidoras públicas de las Comisarías debió tener un elemento intrínseco: la adopción del discurso de la Ley 1257 sobre la violencia contra las mujeres, entendida como una violencia basada en género y con características especiales que requiere de una atención especial. Una atención con perspectiva de género.

LAS COMISARÍAS DE FAMILIA EN SANTIAGO DE CALI

Cali cuenta actualmente con diez Comisarías de Familia en la cabecera municipal y una Comisaría Móvil para el área rural de la ciudad que cubre 15 corregimientos. Están adscritas a la Secretaría de Gobierno y directamente a la Subsecretaría de Policía y Justicia. Desde la Administración local es preciso iniciar un proceso en la concientización del papel que tienen las comisarías de familia de la ciudad frente al grave problema de la violencia de género que se presenta al interior de la familia.

En la página web de la Secretaría de Gobierno⁵⁸ se lee que las Comisarías de Familia de la ciudad realizan las siguientes actividades en el área legal:

⁵⁸ <http://ww.cali.gov.co/gobierno/publicaciones.php?id=978> consultada hasta el 30 de diciembre de 2012.



Conciliaciones Ley 446/98, Conciliaciones Ley 575/00, Conciliaciones Ley 640/01, Orientaciones legales, Apertura de historias, Recepción de denuncias, Alimentos, Custodia, Regulación visitas, Disolución y liquidación de sociedades patrimoniales de hecho, Reconocimiento uniones maritales de hecho, Divorcios, Ley 446 de 1998 y Ley 1098 de 2006.

Claramente la Administración Local no ha incorporado aún en su análisis de las funciones legales de las Comisarías de Familia la responsabilidad específica de la protección de las mujeres víctimas de violencia de género al interior de la familia según lo estipulado en la Ley 1257 de 2008 (Artículo 16). En el área psicosocial, la Secretaría de Gobierno explica en su página web que las Comisarías de Familia realizan:

Trabajo social de casos, Manejo de conflicto de pareja, Manejo de conflicto parental, Manejo de conflicto de familia extensa, Intervención, apoyo y orientación en conciliaciones Ley 446/98 y 575/00, Orientaciones generales, Evacuación y Valoraciones psicológicas, Seguimiento y control, Visitas domiciliarias, Remisiones, Charlas Conferencias y talleres de implementación.

Es evidente que las Comisarías de Familia en este discurso manejan “conflictos de pareja” y no “violencia de pareja”. El énfasis en las conciliaciones es también manifiesto y aún no se nombra la violencia contra la mujer como uno de los componentes en que debe trabajar el área psicosocial. En cuanto a los procedimientos generales de las Comisarías de Familia de Cali, la Secretaría de Gobierno manifiesta que son:

Manejo de autoridad, normas y sanciones. Formas de disciplina y valores familiares. Violencia intrafamiliar y maltrato infantil, ayudas y estímulos para motivar a los menores. Valores para la convivencia familiar, reglas para el buen vivir. Aplicación de normas y sanciones, desventajas del maltrato infantil. Violencia intrafamiliar y maltrato al menor, formas del buen trato. Valores para la convivencia familiar, como ser un padre eficaz, tipos de padres.



Manejo de conflicto de pareja frente a los hijos. Taller sobre sexualidad a los jóvenes. Taller sobre la violencia intrafamiliar. Taller sobre drogadicción.

Tampoco en los procedimientos generales encontramos aún procedimientos sobre cómo combatir específicamente la violencia contra la mujer al interior de la familia y la responsabilidad que en este aspecto le encarga la Ley a las Comisarías de Familia. Es interesante en este aparte el procedimiento: *"manejo de conflicto de pareja frente a los hijos"* porque justamente en este aspecto se ha encontrado en la investigación que el enfoque exclusivo por el bienestar de los menores deja muchas veces desprotegida a la mujer víctima de violencia. Sobre este punto retornaré en el análisis de caso.

La información de la Secretaría también hace énfasis en que la normatividad que rige las Comisarías de Familia son: la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y Adolescencia- ley 575 de 2000 sobre violencia intrafamiliar, Ley 446 de 1998 sobre regulación de custodias, visitas y alimentos.

Tras la escogencia de los conceptos de "conflictos familiares", la violencia de género al interior de la familia es invisibilizada eficazmente. Cuando un asunto es invisibilizado, es imposible poder actuar sobre él. Para hacer efectiva la Ley 1257 de 2008 de Lucha contra la Violencia contra la Mujer y cumplir por tanto con la Política Pública de Santiago de Cali,⁵⁹ es necesario empezar a nombrar la Ley y nombrar la violencia para la cual se promulgó. Desde la Administración misma y la Secretaría de Gobierno se debe emprender este proceso de cambio en el discurso que se debe manejar en las Comisarías de Familia para dar cumplimiento a la normatividad local, nacional e internacional.

⁵⁹ Aprobada en Julio de 2010. Comprende nueve ejes programáticos. Su eje cinco es: *"Vida digna, libre de violencias contra las mujeres y acceso a la justicia"*.



1. Un día en una Comisaría de Familia de Santiago de Cali

El siguiente texto pertenece a un día en el relato del diario de campo:⁶⁰

Son las 8:00 am. Al llegar a la comisaría⁶¹ hay una fila larga de personas para entrar. Probablemente, la fila ahora está más corta que a las 7:00 am, pues la gente, según me ha contado el personal de la Comisaría, llega temprano. No todas estas personas se dirigen a la Comisaría de Familia. En este complejo, llamado CALI, (Centros de Atención Local Integrados) comparten oficinas: una oficina de recepción de pago de impuestos y servicios públicos en el primer piso, la Comisaría de Familia y la Inspección de Policía y hay también un espacio para la jueza de paz.

Me dirijo rápidamente a la puerta saltándome la fila.

Es mi segunda semana de trabajo de campo en esta Comisaría. El vigilante me hace la pregunta de rigor: ¿Para dónde va? No es el mismo vigilante del día anterior, y como no me conoce entonces le explicó que estoy haciendo un trabajo en la Comisaría. Los vigilantes en esta Comisaría no dejan pasar a nadie después de las 9:00 am si no tiene una cita previa y muestra la citación. A veces las 8:30 am es el límite.

En esta Comisaría, las funcionarias y los funcionarios han decidido que las aperturas de historia, es decir, los denuncios hechos por primera vez, sólo se pueden presentar antes de las 8.30 o 9.00 am. De ahí en adelante, las personas responsables se dedican a: realización de audiencias (abogada y comisario), citas de seguimiento (trabajadora social y psicóloga), o archivo y tareas administrativas (asistente administrativo y auxiliar administrativo).

⁶⁰ Diario de campo martes 3 de julio de 2012.

⁶¹ El nombre de la Comisaría de Familia es omitido intencionalmente. El relato se hace para visibilizar cómo puede ser un día en la Comisaría, no tiene por objetivo que se identifiquen funcionarias o funcionarios individualmente, sino por el contrario crear consciencia de sus roles y de la función de las Comisarías como instituciones públicas



De tal modo que usuarios y usuarias de la Comisaría se deben adaptar a esta situación. Las únicas personas usuarias que tienen la atención asegurada a cualquier momento del día, son menores de edad que lleva la Policía de infancia y adolescencia.

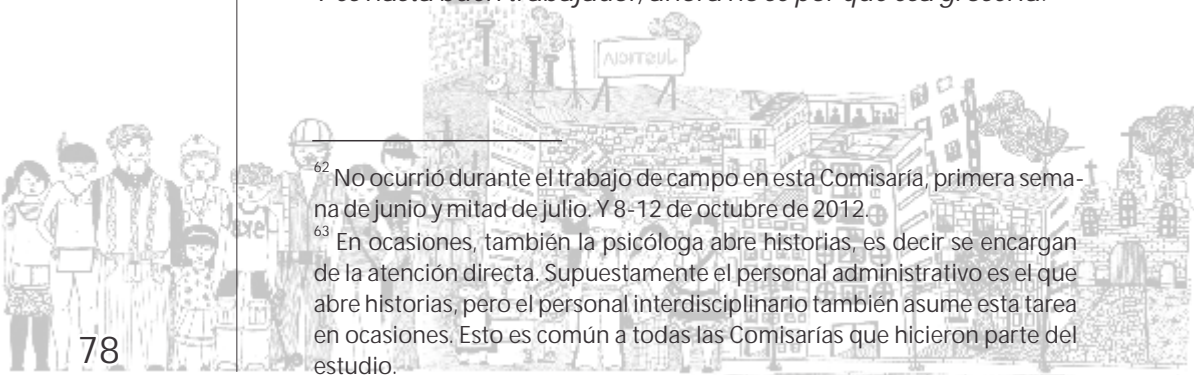
En ocasiones, aunque aún no se ha presentado el caso durante el tiempo que he estado aquí,⁶² el vigilante deja pasar a un usuario o usuaria que demuestre que de verdad está en necesidad de hablar con alguien de la Comisaría de Familia, por ejemplo una mujer visiblemente golpeada. Esto lo manifiestan las funcionarias y los funcionarios de la Comisaría.

A las 8:00 am ya la asistente y auxiliar administrativo están en sus lugares de trabajo atendiendo a las personas que pondrán denuncias o vienen a hacer consultas. La Comisaría es vecina a la Inspección de policía y comparten la sala de espera. Esta Comisaría no tiene oficinas propiamente dichas, sino cubículos, todos visibles al público. Lo que se hable o se comente en un cubículo, debe ser dicho en voz baja para que las personas en la sala de espera no oigan. En la sala de espera hay hombres y mujeres. La mayoría de las mujeres están ahí para poner un denuncia. La mayoría de los hombres están ahí porque han sido citados a audiencias.

El primer caso que escucho en la atención directa o apertura de historias este día, es el de una mujer de 51 años: -Mi hijo me quiere mandar a mí. Yo ya no quiero vivir con él, él es vigilante y es muy jodido, le cuenta a la Trabajadora Social quien hoy está abriendo historias.⁶³ En su relato dice que su hijo tiene 25 años, estudió bachillerato y ahora es guarda de seguridad. - Y es hasta buen trabajador, ahora no sé por qué esa grosería.

⁶² No ocurrió durante el trabajo de campo en esta Comisaría, primera semana de junio y mitad de julio. Y 8-12 de octubre de 2012.

⁶³ En ocasiones, también la psicóloga abre historias, es decir se encargan de la atención directa. Supuestamente el personal administrativo es el que abre historias, pero el personal interdisciplinario también asume esta tarea en ocasiones. Esto es común a todas las Comisarias que hicieron parte del estudio.



La señora comenta que su hijo acaba de terminar una relación con su novia y puede ser que su comportamiento sea por esa separación. Cuenta que ella siempre se esforzó por darle lo mejor a sus hijos. -Yo tuve un negocio en La 14 de Calima por 17 años y fui víctima de estafa, hoy estoy empleada. Ellos [los hijos] siempre vivieron bien, no pueden quejarse. Antes de la estafa yo alcancé a hacer mi casa. Ahora ya nadie quiere colaborar en la casa y yo soy la que tengo que hacer todo, cocinar, limpiar y después irme a trabajar. Llego bien cansada. Él no quiere ni aportar plata. En su relato, el padre de los hijos está ausente. No se refiere a él en ningún momento.

En la conversación que sostienen la Trabajadora Social y la usuaria llegan al acuerdo de que este no será un denuncia de violencia intrafamiliar, puesto que el hijo de la señora actúa de forma "grosera" o "altanera" pero no usa palabras soeces contra su madre ni la ha atacado físicamente. Después de llegar a esta conclusión, la Trabajadora Social ofrece citarlo para una orientación en Trabajo Social, lo que la usuaria acepta.

-Eso está escrito. Los hijos se sublevarán ante los padres. Está escrito en la Biblia, dice la Trabajadora Social y nos mira tanto a la usuaria como a mí, que estoy sentada a su lado.

El diálogo que se da entre la usuaria y la servidora pública es importante para analizar los discursos que se construyen y reproducen en la atención en las Comisarías de Familia. En este caso, uno de los elementos más importantes del discurso sociocultural colombiano sale a relucir en el comentario hecho por la Trabajadora Social a la usuaria respecto a su caso. Son aparentemente comentarios sin trascendencia o sin ánimo de justificar la violencia que, en este caso, no queda definida como violencia por la ausencia de palabras soeces o violencia física, pero el discurso cultural se expresa justamente en la forma en que nos expresamos en las situaciones informales, o en los comentarios casi inconscientes que hacemos sobre sucesos concretos.



En este caso, la "grosería" del hijo contra la madre se manifiesta como algo "inevitable" que "está escrito en la Biblia". En este caso, ¿qué puede hacer una Comisaría de Familia?

Por una hora más hubo atención directa en la Comisaría. El siguiente caso se trataba de Camila,⁶⁴ de 29 años, secretaria en un hospital privado de la ciudad, que quería interponer una demanda de alimentos contra el padre de su hija de 15 años quien a pesar de "tener un buen trabajo, no le pasa regularmente a la niña". Durante mucho tiempo ella dejó pasar esa situación. "Él le pasa cuando quiere, a veces me da 10.000 pesos pero después pueden pasar 5 o 6 meses sin que de un sólo peso para la niña". Camila tuvo que pedir permiso en su trabajo para venir a poner el denuncia.

Durante los 25 minutos que duró la atención a ella, la llaman de su trabajo una vez, llevaba ya puesto su uniforme para ir a trabajar. Camila teme que la justicia no lo obligue a él a pagar nada. En un momento ella le pregunta a la Asistente Administrativa: "-¿Pero qué pasa si él gana menos que yo? Él tiene buen sueldo pero también sé que él está muy endeudado, ¿qué pasa si él alega que no tiene cómo ayudar?" A lo cual el Auxiliar Administrativo que se encuentra trabajando en el computador al lado, le responde: "-Haga usted un presupuesto mensual de cuánto necesita la niña y tráigalo a la audiencia y le dice a él: Ésto le toca dar mensualmente a usted, no se ponga a pensar en cuánto gana él". De la charla que continuó mientras se llenaban los papeles de rigor, viene después un diálogo donde el Auxiliar Administrativo le dice a Camila: "-Esto le pasa a usted por haberle dejado pasar a él tanto tiempo sin pagar". Y ella responde: "-Sí, yo soy la culpable de esta situación". Auxiliar Administrativo: "-Él se volvió así porque usted no le volvió a insistir".

Estos comentarios hacen parte del discurso sociocultural de funcionarias y funcionarios de las Comisarías.

Normalmente son enunciados en primer lugar en la atención directa durante la interacción que se produce entre Servidor público y las personas usuarias. Los imaginarios culturales se reproducen a partir del discurso. Las palabras enmarcan lo que pensamos y son poderosas en cuanto que construyen el mundo social en que vivimos. En este caso, la responsable de la irresponsabilidad de facto del hombre es la mujer, puesto que ella *“no le volvió a insistir”*.

Las circunstancias descritas por Camila, que tuvo su hija a los 14 años y lo que logramos saber de su vida; que es una mujer que ha logrado salir adelante, estudiar, trabajar y mantener sola a su hija durante 15 años contrasta con lo que logramos saber del padre: que tiene un buen trabajo estable, es sindicalista en su empresa y aunque nunca le ha dado dinero a su hija ha contraído muchas deudas. El hombre, una vez más es mantenido fuera de toda responsabilidad: la culpable de que nunca le haya dado nada a la hija es que la madre no invirtió tiempo para hacerlo pagar. Tiempo que ella estaba invirtiendo en sacar a su hija adelante, y que hoy pide en forma de permiso de su trabajo para finalmente *insistirle* a él demandándolo.

Después del caso de Camila la atención directa continuó por cerca de una hora más. Un hombre se acerca para pedir ayuda con su hija menor de edad, 17 años, quien *“se la pasa por fuera, en hoteles y toda esa pendejada. Quiero que le echen mano. Yo quiero que la apreten”*. La historia es que la adolescente es madre de un niño de 2 años que cuidan los abuelos. Su padre se queja de su comportamiento: mantener en fiestas y con amigos. La Asistente Administrativa le explica que este caso debe ser atendido directamente por Bienestar Familiar porque la hija es menor de edad. Y en últimas esto no constituye violencia intrafamiliar: *“esto es rebeldía de ella”*.

El último caso en la atención directa es el de una madre que quiere denunciar que el padre de sus hijos los golpea y maltrata físicamente. Quiere saber cómo obtener la custodia sobre los niños, pues ambos padres son separados.

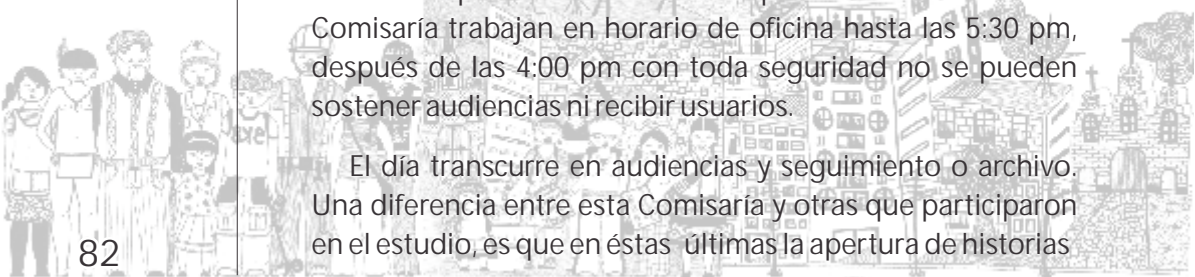


A las 9:10 am ya no hay más personas en la sala de espera. El Asistente Administrativo se dedica a introducir casos recientes en una base de datos en uno de los dos únicos computadores que hay en la Comisaría. El otro está en el escritorio del comisario pero es con frecuencia compartido por abogada, psicóloga y trabajadora social para realizar sus tareas. A las 9:40 am llega una pareja joven que aparentemente ha logrado pasar el cerco del vigilante. El hombre joven se acerca primero y pregunta por la Comisaría de Familia. El funcionario de la Comisaría le dice que no pueden atenderlo ahora porque "ya no se atiende a nadie" y les pide que regresen mañana. Visiblemente irritado, el joven le dice que necesita que lo atiendan porque "ella se quiere llevar mi hija". A lo que la joven responde: "Discúlpenlo por ser tan grosero. Los problemas de nosotros es por esto. Nosotros venimos mañana".

El altercado dura unos minutos en los cuales el joven se altera porque no lo quieren atender. Cuando finalmente se van, el funcionario comenta: "*La gente no puede llegar a la hora que se le da la gana*". Esta última frase constituye una verdad en la Comisaría de Familia. Las personas usuarias de la Comisaría de Familia no pueden llegar a cualquier hora del horario de oficina normal para otra entidad.

En esta Comisaría ubicada en un CALI, además de la restricción de las 8:30 o 9:00 am que han puesto funcionarias y funcionarios para recibir denuncias, también está la limitación de que la oficina de recepción de pagos de impuestos y servicios públicos que funciona en el primer piso, cierra sus puertas a las 4:00 pm. Por esta razón, nadie puede entrar al edificio después de esta hora. Aunque los funcionarios de la Comisaría trabajan en horario de oficina hasta las 5:30 pm, después de las 4:00 pm con toda seguridad no se pueden sostener audiencias ni recibir usuarios.

El día transcurre en audiencias y seguimiento o archivo. Una diferencia entre esta Comisaría y otras que participaron en el estudio, es que en éstas últimas la apertura de historias



o recepción de denuncias pueden ser hechas en horas de la tarde. Pero generalmente las tardes son espacios de tiempo con menor cantidad de usuarias y usuarios en las salas de espera. Caleñas y caleños madrugan a poner las denuncias en las Comisarías.

2. La ubicación de las Comisarías de Familia, ventajas y desventajas

Cinco de las Comisarías de Familia de la ciudad⁶⁵ están localizadas en CALIs⁶⁶ –Centro de Atención Local Integrada– donde además de las Comisarías hay también una Inspección de Policía, se pueden pagar los servicios públicos, predial e industria y comercio, hacer gestiones sobre el SISBEN, en algunos casos tiene también asiento el juez o la jueza de paz y las JAL –Juntas de acción local-. Dos más están ubicadas en Casas de Justicia³, y una más está ubicada en el Complejo Comando de la Policía de Fray Damián.

La ubicación es importante porque tanto las Casas de Justicia como los CALIs son lugares bien reconocidos en la comunidad local debido a sus múltiples funciones, lo cual facilita que las mujeres tengan conocimiento de que existe una Comisaría de Familia cercana. En efecto muchas de las mujeres que se acercaban a denunciar referían a que ya conocían de la existencia de la Comisaría y en algunos casos sus vecinas les habían informado. Esta puede ser una fortaleza para el trabajo de la Comisaría de Familia: debido a su ubicación en los CALIs y Casas de Justicia la comunidad las conoce.

⁶⁵ Terrón Colorado (CALI 1), Los Guadales (CALI 6), El Guabal (CALI 10), El Vallado (CALI 15), Desepaz (CALI 21).

⁶⁶ Centros de Atención Local Integrada: son un sistema de desconcentración administrativa de distribución de funciones y del ejercicio de delegaciones, que busca acercar la Administración Municipal a la comunidad local, para el manejo eficiente y eficaz de los recursos públicos y el mejor rendimiento del talento humano.

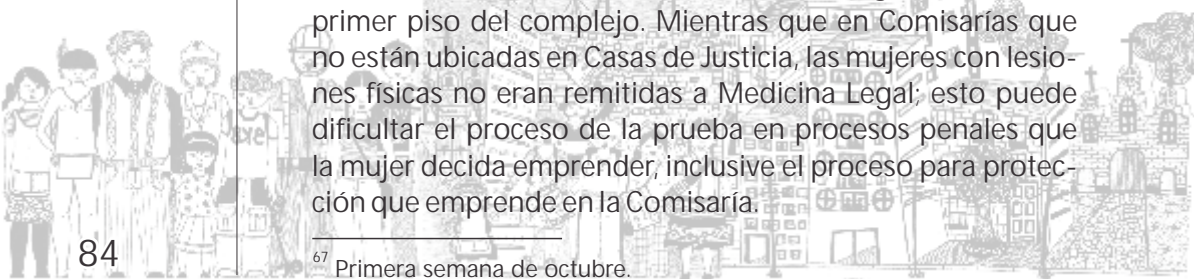


Pero en la evidencia etnográfica se detectó que la principal debilidad de que las Comisarías de Familia estén ubicadas en CALIs es la restricción en los horarios de cierre que imponen las oficinas de recepción de pagos de impuestos y servicios públicos. Por ejemplo en la Comisaría de Desepaz, ubicada en el CALI 21, justo para el tiempo en que se estaba llevando a cabo el trabajo etnográfico⁶⁷ fue impuesta una medida que decía que la hora del almuerzo debía ser entre 12.00 y 1.00 pm y que los funcionarios que querían salir a almorzar debían hacerlo hasta las 12.00 y no regresar sino hasta después de las 1.00 pm, ya que durante esta hora no se permitiría ni el ingreso ni la salida de personal del CALI. Entre las 4:00 y las 5:00 pm ocurre lo mismo. Durante esa hora viene el carro de valores a la oficina de pago de impuestos.

Las Comisarías ubicadas en CALIs, por tanto, no son autónomas en sus horarios de atención y esto puede perjudicar a las personas usuarias que deben adaptarse a estas situaciones. Se podría pensar que cualquier persona puede adaptarse a estos horarios, pero en el caso de mujeres víctimas de violencia que son controladas por sus parejas, no son ellas mismas las que controlan sus propios horarios y quizás por ende no puedan enteramente hacer uso de la Comisaría de Familia.

Las Comisarías ubicadas en Casas de Justicia tienen varias ventajas, sobre todo por las relaciones directas que se pueden dar con las otras instituciones que están en el mismo complejo. En el trabajo etnográfico se observó que en la atención directa en la Comisaría de Siloé (la única Comisaría ubicada en una Casa de Justicia en la que se realizó el trabajo etnográfico), es mucho más común que la mujer que presente lesiones físicas, sea enviada a Medicina Legal situada en el primer piso del complejo. Mientras que en Comisarías que no están ubicadas en Casas de Justicia, las mujeres con lesiones físicas no eran remitidas a Medicina Legal; esto puede dificultar el proceso de la prueba en procesos penales que la mujer decida emprender, inclusive el proceso para protección que emprende en la Comisaría.

⁶⁷ Primera semana de octubre.



Otra ventaja de las Comisarías de Familia ubicadas en las Casas de Justicia, es que cuentan con mejores instalaciones, oficinas, y equipos como computadores, que las comisarías ubicadas en los CALIs, donde es notoria la falta de oficinas y las denuncias son hechas en cubículos, de fácil escucha.

3. *¿Quiénes son las usuarias de las Comisarías de Familia en Cali?*

Anteriormente hacíamos referencia a las cifras entregadas por el Observatorio de Violencia Familiar donde nos dice que durante el primer semestre de 2012, fueron registrados 1729 casos de violencia familiar no sexual en las Comisarías de Familia de Cali. De estos, las mujeres víctimas fueron 1301 mientras que los hombres víctimas fueron 428.⁶⁸ En este estudio usamos tanto un método cuantitativo como cualitativo. El cuantitativo está representado aquí en dos formas: encuestas en la atención directa y en la revisión de ciertas categorías en los expedientes.

La encuesta fue diligenciada directamente por la investigadora en el momento en que las personas usuarias se acercaban a las funcionarias y funcionarios de las Comisarías en lo que se denomina "atención directa" o "apertura de historia". Se evitaba, en lo posible, interrumpir la interacción que se daba entre el personal de atención y la usuaria o usuario, por tanto la encuesta se iba llenando a partir de lo que la investigadora escuchaba. Hay un objetivo específico con la realización de estas encuestas: conocer quiénes son las personas usuarias y porqué acuden a las Comisarías de Familia.

⁶⁸ Desagregación por sexo de las personas usuarias víctimas en los procesos de violencia familiar en las Comisarías de Familia, pedido por la investigadora al Observatorio de Violencia Familiar -OVF- en Cali. Primer Semestre de 2012.



Tabla N° 3.
Usuarías y usuarios de las Comisarías de Familia

ATENCIÓN DIRECTA	Mujeres usuarias	119 (90,8%)
	Hombres usuarios	12 (9,2%)
	Total:	131 (100%)

En el trabajo etnográfico se recogió información de la atención directa de 131 personas que se acercaron a las seis Comisarías de Familia. Como vemos, las mujeres representaron el 90,8% de las usuarias mientras que los hombres fueron el 9,2%. Estos datos corroboran que las mujeres son las principales usuarias de las Comisarías de Familia, como también lo establece el Observatorio de Violencia Familiar de la ciudad. En la encuesta a 16 de las funcionarias y funcionarios que voluntariamente diligenciaron, 13 establecen claramente que la mayoría de personas usuarias de la Comisaría son mujeres.

Las otras tres respuestas fueron:

- *"Hombres, mujeres"*.
- *"Relativo, tanto hombres como mujeres"*.
- *"Familias. No violencia de género, violencia venga de donde venga y vaya a donde vaya"*.

Las mujeres constituyen la mayoría de las usuarias en las Comisarías de Familia, sin embargo es común escuchar en el día a día frases de los funcionarios y funcionarias como: *"Los hombres también vienen aquí"*, *"Las mujeres también son violentas"*, *"Muchas veces llegan arañados"*.⁶⁹ Tres de éstas 16 personas subrayaron la opción: *"Ambos pegan por igual"* como una de las causas que ven de la violencia contra la mujer en la familia. Sólo uno de los servidores públicos escribe como comentario en la encuesta: *"No me ha llegado nunca un hombre que haya vivido violencia por parte de su mujer"*.⁷⁰

⁶⁹ Diario de campo, 5 de julio de 2012.

⁷⁰ Servidor Público con un mes y medio de trabajo en la Comisaría de Familia.

Esto no quiere decir que no existan; en efecto, 12 hombres se acercaron a denunciar violencia en contra de ellos durante los días que se realizó el trabajo de campo. Cada vez que un hombre llega a denunciar violencia por parte de su compañera, este hecho será tomado como una prueba fehaciente de que las mujeres como grupo son violentas. Aún cuando ellas siguen representando la mayoría de víctimas de violencia y son mayoría como usuarias de las Comisarías de Familia.

Tabla N°4.
Estratificación por edad

Grupo etáreo	Hombres	Mujeres
13-17	0	1 (0.9%)
18-29	1 (7%)	45 (37.8%)
30-45	2 (14%)	63 (53%)
45-59	3 (21%)	6 (5 %)
60>	8 (58%)	4 (3,3%)
Total:	14 (100%)	119 (100%)

La encuesta realizada durante el curso del trabajo de campo en la atención directa refleja, como lo muestran también los observatorios, que las mujeres en edad gestante son las más representadas entre las personas denunciando de violencia intrafamiliar en las Comisarías de Familia. Según el Observatorio de Violencia Familiar, las mujeres menores de 40 años concentran el 74% de los casos.⁷¹ En el muestreo de las personas usuarias a quienes la investigadora encuestó durante el trabajo de campo entre julio-octubre, las mujeres menores de 45 años concentraron el 91,7 % de los casos. Esto nos indica claramente que las usuarias de las Comisarías de Familia son sobre todo mujeres menores de 45 años, con una concentración mayor entre los 18 y los 45. Mientras, son los hombres de mayor edad quienes denuncian más casos de violencia.

⁷¹ Informe violencia familiar, violencia contra la mujer, violencia sexual. Primer Semestre de 2012, Observatorio de Violencia Familiar de Cali. Secretaría de Salud.

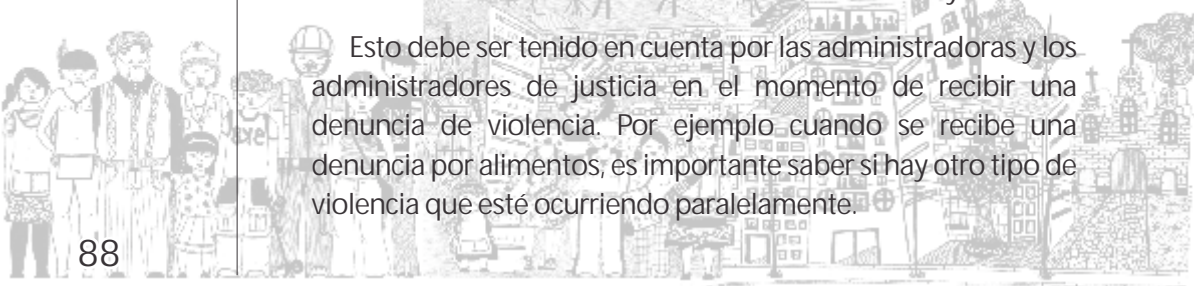


Tabla N° 5.
Lo que denuncian las mujeres que acuden a las
Comisarías de Familia

Tipo de violencia	No. de casos mujeres víctimas
Alimentos, custodias, regulación visitas	9 (7,6%)
Alimentos y violencia verbal o física	7 (5,9%)
Física	12 (10,0%)
Verbal	15 (12,6%)
Verbal y Física	22 (18,5%)
Física y psicológica	4 (3,4%)
Verbal y psicológica	16 (13,4%)
Física, verbal y amenazas de muerte	11(9,3%)
Física, verbal y psicológica	9 (7,6%)
Verbal y amenazas de muerte	10 (8,4%)
Violencia hacia menores (infantil)	3 (2,5%)
Violencia patrimonial	1 (0,8%)
Total:	119 (99,9%)

La tabla indica que en el muestreo de encuestas realizadas a las mujeres, éstas denunciaron múltiples tipos de violencia (alimentos y violencia física o verbal, verbal y física, física y psicológica, verbal y psicológica, física, verbal y psicológica, verbal y amenazas de muerte, física verbal y amenazas de muerte), sumando éstas el 66,5% de las denuncias. Y el tipo de violencia más recurrente fue la combinación de violencia verbal y física.

Esto debe ser tenido en cuenta por las administradoras y los administradores de justicia en el momento de recibir una denuncia de violencia. Por ejemplo cuando se recibe una denuncia por alimentos, es importante saber si hay otro tipo de violencia que esté ocurriendo paralelamente.



De las 9 denuncias que se interpusieron únicamente por alimentos en la Comisaría de Familia, en un caso la mujer ya había denunciado violencia física y amenazas de muerte en la Fiscalía y se encontraba en estado de embarazo, en otro caso la mujer manifestó sufrir violencia verbal cuando convivía con el padre de sus hijos y, en un tercer caso, la mujer manifiesta que el padre de su hija la amenaza si lo denuncia por alimentos. Sin embargo, estos procesos entran a la Comisaría de Familia únicamente como "alimentos y custodia", y pasan a ser dirimidos según la Ley 1098 o Código de Infancia y Adolescencia, corriendo el riesgo de que la violencia contra la mujer sea invisibilizada y no se inicie un proceso de protección para la víctima de violencia.

En once casos denunciados bajo otro rótulo de violencias, el hecho denunciado se había presentado cuando la mujer había solicitado al padre la cuota de alimentos acordados o cuando éste estaba realizando la visita pactada a las hijas y/o hijos en común.



Tabla N° 6.

Los agresores según el tipo de violencia que perpetran

Tipo de violencia	Agresor
Alimentos	Ex- compañero: 9
Alimentos y V. Verbal y/o Física	Ex- compañero: 5 Compañero: 2
Física	Ex- compañero: 3 Compañero: 8 Padre: 1
Verbal	Ex- compañero: 10 Compañero: 3 Hijo: 1 Hermano: 1
Verbal y física	Ex- compañero: 9 Compañero: 12 Novio: 1
Física y psicológica	Compañero: 4
Verbal y psicológica	Ex- compañero: 11 Compañero: 5 Ex- compañero: 6
Física, verbal y amenazas de muerte	Compañero: 5 Ex-compañero: 4
Física, verbal y psicológica	Compañero: 4 Cuñada: 1 Ex-compañero: 7
Verbal y amenazas de muerte	Compañero: 3 Ex- compañero: 1
Violencia contra menores	Compañero: 1 Hijas: 1
Violencia patrimonial	Hermano: 1
Total: 119	Ex-compañero: 65 (54,6%) Compañero: 47 (39,5%) Padre: 1 Cuñada: 1 Hijas/hijo: 2 Novio: 1 Hermano: 2

Los excompañeros fueron los principales agresores seguidos de los esposos. La violencia de pareja es, como ya lo hemos visto, el tipo de violencia intrafamiliar más común y las víctimas son en su gran mayoría mujeres. ¿Qué significa esto? En primer lugar, que esta situación es una consecuencia de la jerarquía de género. Es el hombre quien tiene derecho a usar la violencia y es quien la ejerce. La construcción cultural que hace nuestra sociedad del género femenino la ubica en la posición de víctima. Quien tiene derecho a controlar es el hombre y la que debe ser controlada es la mujer. La violencia es ejercida como un medio de control, aún de control sobre las excompañeras.

Hay una pregunta recurrente en el discurso reaccionario sobre la violencia de género que dice: “¿Por qué la mujer no lo deja?” En este sentido, es importante resaltar que la violencia que ejerce el hombre sobre la mujer no es únicamente porque es su compañera, sino porque el imaginario creado sobre la masculinidad es que los hombres *poseen* a la mujer madre de sus hijos y por tanto, ella deberá obedecerle y guardarle “respeto”. Los excompañeros no aceptan fácilmente la independencia y autonomía de la mujer y continúan utilizando la violencia para controlar su comportamiento, actuaciones y decisiones. Por tanto, no basta con que la mujer ponga fin a su relación sentimental con un compañero violento. El excompañero sentimental representa un potencial peligro para ella.

De igual manera, es importante que la Ley 294 de violencia intrafamiliar determinó en su Artículo 2, literal b) que el padre y la madre aunque no convivan en un mismo hogar, también serán considerados como pertenecientes a la “familia”, para efectos de la Ley.

En el caso de una pareja en relación de noviazgo (heterosexual), no sería considerada “familia” si no convivieran, hecho que la transformaría en “unión libre”, si no se casan. Uno de los agresores aparece como “novio” aquí, porque la mujer denunciante estaba en estado de embarazo, esperando un hijo con el agresor.

La procreación convierte a hombre y mujer en “familia”.



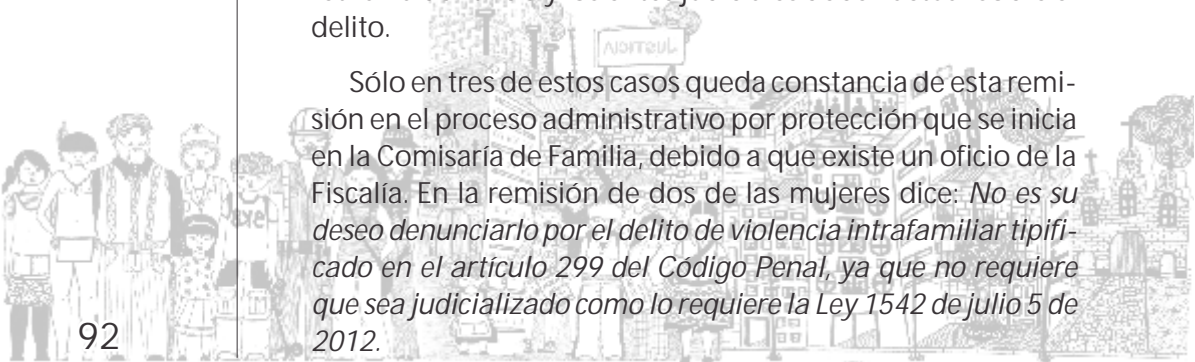
Remisiones de la Fiscalía

En dos casos escuchados por la investigadora en la atención directa, las mujeres accionantes ya habían denunciado a sus agresores en la Fiscalía y el proceso penal estaba en curso cuando denunciaron de nuevo actos de violencia en la Comisaría de Familia.

En un caso una de ellas interpuso una demanda de alimentos en la Comisaría cuando ya tenía una demanda por violencia física y amenazas en Fiscalía. En el otro caso, la mujer interpuso una demanda por violencia física, verbal y amenazas de muerte en la Comisaría, al mismo tiempo que se llevaba en la Fiscalía. Una razón para interponer demandas en la Comisaría, es que el proceso penal normalmente es muy demorado y acuden al proceso administrativo para recibir una medida de protección de forma más rápida. Este es el papel que las Comisarías de Familia deben cumplir y que es fundamental para la seguridad de la mujer: brindar protección rápida y en un proceso sencillo.

En otros seis casos escuchados por la investigadora en la atención directa, las mujeres manifestaron haber sido remitidas de la Fiscalía a las Comisarías de Familia. Esto se debe a la entrada en vigencia de la Ley 1542 del 5 de julio de 2012 por la cual el delito de violencia intrafamiliar se hace no querellable y debe por tanto ser investigado de oficio. Esto quiere decir, que las personas denunciantes no pueden desistir o retirar la denuncia y los entes judiciales deben actuar sobre el delito.

Sólo en tres de estos casos queda constancia de esta remisión en el proceso administrativo por protección que se inicia en la Comisaría de Familia, debido a que existe un oficio de la Fiscalía. En la remisión de dos de las mujeres dice: *No es su deseo denunciarlo por el delito de violencia intrafamiliar tipificado en el artículo 299 del Código Penal, ya que no requiere que sea judicializado como lo requiere la Ley 1542 de julio 5 de 2012.*



En la tercera remisión de una mujer que inicia un proceso por violencia verbal y amenazas de muerte, contra su excompañero en la Comisaría de Familia dice:

Por medio de la presente muy comedidamente me permito remitir a la señora N.... para que sea escuchada y se le preste la atención que corresponde en el sentido que requiere que citen al señor J...., su ex pareja quien la agrede de palabra y en otras ocasiones le ha pegado. La señora solicita alejamiento y un acuerdo en que no agrede ni amenace.

Observaciones: No es su deseo denunciarlo por el delito de violencia intrafamiliar tipificado en el art. 299 del código penal ya que no requiere que sea judicializado como lo refiere la ley 1542 de julio 5 de 2012, se le explica la norma.

En los restantes tres casos no existe un oficio de la Fiscalía con esta remisión sino que la mujer denunciante hace alusión oral a este suceso en Fiscalía y las funcionarias y los funcionarios que abren la historia omiten escribir este hecho en la denuncia inicial. Las mujeres con remisión de la Fiscalía, al ser preguntadas por la investigadora, respondieron que no conocían el procedimiento penal que se tomaría en estos casos y por tanto interpretaron que al interponer una denuncia en Fiscalía sus agresores irían directamente a la cárcel.

Juliana⁷² lo expresó así:

-Cuando fui a la Fiscalía me dijeron que si lo denunciaba él se iba para la cárcel. Esto fue en la Fiscalía de la sede de San Francisco, en el centro. Había otras mujeres en la sala y nos reunieron a todas las que íbamos a denunciar lo mismo. Una señora nos explicó que si denunciábamos ellos se iban a la cárcel. Entonces todas nos fuimos. Nadie quiso denunciar. Había una muchacha al lado mío. Ella iba a denunciar a un policía, un exnovio que habían terminado hace seis meses y él la seguía acosando. A ella le dijeron que no podía denunciarlo por violencia intrafamiliar porque ellos ya no estaban juntos.

⁷² Nombre cambiado.



Investigadora: -¿Te explicaron el procedimiento, por ejemplo que sólo un juez puede mandar a la cárcel? ¿Que el proceso puede demorar y necesitas recabar pruebas, por ejemplo que debes ir al médico por el golpe en tu pierna?

Juliana: -No. No me dijeron eso. Sólo que él se iba para la cárcel si lo denunciaba.

Investigadora: -¿Y tú no quieres que él se vaya para la cárcel?

Juliana: -No. Porque él es el que le paga el colegio al niño. Yo no tengo como pagarle el colegio al niño.⁷³

Las mujeres víctimas de violencia de pareja generalmente toman un tiempo considerable antes de denunciar su agresor.⁷⁴ En el momento de decidirse a denunciar la mujer generalmente ha dado un compás de espera y oportunidades al agresor para que modifique su comportamiento. Cuando la mujer misma ve esta situación como intolerable y aún más, cuando comprende que la situación de violencia compromete la salud mental de sus hijos, es generalmente el momento cuando decide poner estos hechos en conocimiento de las autoridades. Sin embargo, esta decisión de denuncia muy rara vez va acompañada de un deseo de enviar al agresor a pagar una condena en la cárcel. De hecho sólo dos mujeres durante el trabajo etnográfico, manifestaron su firme deseo de que el agresor "se vaya preso". La mayoría de las mujeres víctimas de violencia nombran a sus hijos como un motivo para no enviar a los agresores a la cárcel.

⁷³ Conversación con mujer víctima de violencia física, verbal, psicológica y amenazas de muerte. 28 años de edad. Después de 10 años de matrimonio decide separarse. Ya había denunciado hechos de violencia en la misma Comisaría en 2007. 10 de octubre, Comisaría Los Guadales.

⁷⁴ Heise 1999, citado por la Organización Mundial de la Salud en su reporte: Intimate Partner Violence, Understanding and Addressing Violence Against Women.

http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77432/1/WHO_RHR_12.36_eng.pdf

*-A mí me daría muy duro [mandarlo a la cárcel]. De todas formas él es el padre de mi hijo. Por eso prefiero venir acá para que le pongan un tatequieto.*⁷⁵

*-Yo no quiero que se vaya para la cárcel. Se enojaría la niña si yo lo demando. Me han dicho que si lo demando por Fiscalía se iba para la cárcel... y tampoco. Eso no quiero porque la hija quiere mucho al taita. Sólo quiero quitarle los derechos [sobre la niña].*⁷⁶

La Ley 1542 del 5 de julio de 2012 puede influir por tanto de manera contraproducente si en la sala de denuncias de la Fiscalía las funcionarias y los funcionarios no están capacitados y entrenados para entender cómo funciona la violencia de pareja y, por tanto, no informan correctamente a las mujeres sobre la duración que puede tomar el proceso penal. Es necesario indagar sobre el caso particular, escuchar el relato de la mujer víctima/superviviente e informar correctamente sobre los pasos a seguir para que ella pueda tomar una decisión informada. Mientras este tipo de situaciones continúen, el trabajo en las Comisarías de Familia se verá alterado por el flujo de casos que continuarán siendo remitidos desde Fiscalía.

4. Debilidades de las Comisarías de Familia en la atención directa

Las debilidades observadas por la investigadora en la atención directa son las siguientes:

Los vigilantes

Los vigilantes de los locales donde están ubicadas las Comisarías de Familia son la primera barrera que debe pasar una mujer víctima/superviviente de violencia.

⁷⁵ Conversación con mujer víctima de violencia física por su ex-pareja. 21 años de edad. 2 de octubre de 2012. Comisaría de Desepaz.

⁷⁶ Mujer víctima de violencia económica que interpone una demanda por alimentos y custodia. 24 años de edad. 7 de noviembre de 2012. Comisaría de Familia de Siloé.



En algunos casos los vigilantes han recibido orden expresa de no dejar pasar denunciante a la Comisaría en ciertos horarios. Por tanto, las denunciante deben primero relatar a los vigilantes el motivo de su visita a la Comisaría. En la Casa de Justicia de Siloé, esta primera barrera la constituyen los policías de la Estación de Policía de Siloé ubicada vecina a la Casa de Justicia quienes ejercen un control sobre las personas que entran a las diferentes instituciones que funcionan allí.

Los horarios de atención para apertura de historias

Cada Comisaría maneja sus prácticas internas. Las Comisaría de Familia ubicadas en CALIs no pueden atender al público después de las 4:00 pm debido a que las oficinas de pago de impuestos ubicadas en el mismo local imponen sus horarios de acuerdo a la seguridad requerida por el manejo de dinero que tienen.

En algunas Comisaría se ha impuesto la práctica de no recibir denuncia o abrir historias después de las 9:00 am si el caso no parece ser grave.⁷⁷ Mientras que en otras Comisaría la apertura de historias puede hacerse durante el día en los horarios de oficina.

Falta de capacitación en funcionaria y funcionarios que abren historias o reciben denuncia

Generalmente el personal asistente y auxiliares administrativos son quienes reciben las denuncia hechas por primera vez en las Comisaría de Familia. Sin embargo, normalmente no reciben las capacitaciones que se les imparte a comisarias, comisarios, abogadas, abogados, o al personal interdisciplinario. Aún cuando dos de los asistentes administrativos de las Comisaría que participaron en el estudio manifestaron ser abogados de profesión, ni funcionaria ni funcionarios en estos cargos habían recibido capacitación expresa en la Ley 1257 de 2008.

⁷⁷ *Comisaría de Familia de Los Guadales.*



Estas personas son las primeras receptoras a quienes las mujeres víctimas/supervivientes de violencia deben contar su historia y las encargadas de brindar la primera información sobre los pasos a seguir en el proceso por protección en la Comisaría.

En algunas Comisarías, trabajadoras sociales o psicólogas participan regularmente del proceso de apertura de historia y, también en algunos casos, abogadas y abogados. Sin embargo, ninguna de estas personas manifestó haber recibido capacitación sobre la Ley 1257. En las encuestas diligenciadas voluntariamente por 16 funcionarias y funcionarios de las distintas Comisarías de Familia que hicieron parte de este trabajo se evidencia esta falta de capacitación.

A la pregunta: ¿Conoce usted la Ley 1257 de 2008? Un grupo respondió: *Si*, y una funcionaria: *Más o menos*. A la pregunta: ¿Ha recibido capacitación sobre la Ley 1257 de 2008? Estas mismas personas respondieron *NO*. Uno de ellos añadió: *“La he leído por mi cuenta”*.

En el trabajo etnográfico se evidencia que el funcionariado de las Comisarías normalmente debe tomar la responsabilidad individual de actualizarse en cuanto a legislación sobre violencia intrafamiliar o demás temas concernientes al trabajo de la Comisaría. El asistente administrativo de una de las Comisarías lo resumió así:

La anterior comisaria era muy trabajadora y muy pendiente de todas esas cosas. Ella me decía: tenés que leer la Ley. Y me dijo una vez de la Ley 1257. Entonces yo fui a mi casa y la leí por internet. Pero el problema es que esa Ley no nos da el procedimiento. El procedimiento nos lo da la Ley 575.

Descontextualización de la violencia

El Artículo 5 de la Ley 575 de 2000, establece que los hechos de violencia al interior de la familia deben denunciarse *“a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento”*.



Este plazo de tiempo, aunque entendible para la viabilidad del sistema administrativo, puede conllevar a una descontextualización de la violencia por parte de cada funcionaria y funcionario no capacitado para atender la violencia basada en género que puede estar aconteciendo al interior de la familia.

Sabemos por diversos estudios y por las mujeres que participaron en esta investigación, que una mujer víctima de violencia de pareja tarda un tiempo considerable para poner estos hechos en conocimiento de las autoridades.⁷⁸ En el momento de acercarse a denunciar en la Comisaría de Familia, generalmente el personal de atención que recibe la denuncia está interesado en indagar únicamente por el último hecho de violencia. Es por esto, que muchas veces la historia de violencia de la mujer y su trasegar por la justicia (posibles denuncias anteriores en la misma Comisaría, en Fiscalía o intervención de la policía) puede ser ignorado en el momento de la denuncia y sale a relucir sólo en el momento de la audiencia.

Esta descontextualización puede incidir cuando se realiza la audiencia, puesto que generalmente la persona encargada de hacerla (comisaria, comisario, abogada, abogado conciliadora), no es la misma que recibe la denuncia. La forma en que cada profesional conoce del caso antes de entrar a la audiencia es a través del escrito hecho en la denuncia de apertura de historia. Para evitar esta descontextualización y lograr suministrar información relevante a quien realizará la audiencia, es preciso que quien reciba la denuncia indague sobre el caso particular y el escrito en la denuncia sea lo más detallado posible.

Como una buena práctica a ser resaltada, las funcionarias y los funcionarios que abren historias en la Comisaría de Familia de Siloé, generalmente indagan sobre la historia de violencia de la mujer en particular, sobre el tiempo en que los hechos se vienen repitiendo y a qué instituciones ha recurrido anteriormente.

⁷⁸ Heise 1999, citado en Intimate Partner Violence, Understanding and Addressing Violence Against Women, Organización Mundial de la Salud http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/77432/1/WHO_RHR_12.36_eng.pdf



En esta Comisaría, la recepción de denuncia tiene lugar en horarios de oficina y es atendida en oficina cerrada, de tal manera que la mujer cuenta su historia de manera privada. En esta Comisaría, una recepción de denuncias puede demorar hasta media hora.

Falta de información

Cuando las mujeres se acercan a denunciar violencia, la persona encargada de la recepción de la denuncia debe brindarle la información veraz y oportuna que necesita con respecto a su caso particular.

La falta de información se expresa de dos formas:

1. Las mujeres que manifiestan tener golpes en partes no visibles, dolor a causa de violencia física u otro tipo de evidencia física no son remitidas regularmente a Medicina Legal para asegurar pruebas de la violencia. Sólo en la Comisaría de Familia de Siloé se registraron casos de remisión a Medicina Legal, debido a que se encuentra ubicada en una Casa de Justicia donde Medicina Legal tiene asiento en el primer piso. Esta proximidad es entonces un factor que facilita esta remisión.

En las Comisarías de Familia que no están ubicadas en Casas de Justicia, no se emitió ninguna remisión a Medicina Legal, aún cuando en algunos casos las mujeres denunciantes manifestaron tener dolor o golpes en partes del cuerpo como las piernas o los brazos.

Esta falta de información sobre la importancia de las pruebas en un eventual proceso penal o inclusive en el proceso por protección en la Comisaría de Familia constituye una violación al Artículo 8, literal g) sobre los derechos de las víctimas:

Recibir asistencia médica, psicológica, psiquiátrica y forense especializada e integral en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento jurídico para ellas y sus hijos e hijas;



2. En todas las Comisarías de Familia se comete además una falta grave en cuanto al derecho a la información que tienen las mujeres víctimas de violencia. En el Artículo 8, literal k) de la Ley 1257 se expresa como uno de los derechos de las víctimas:

A decidir voluntariamente si puede ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, judiciales o de otro tipo.

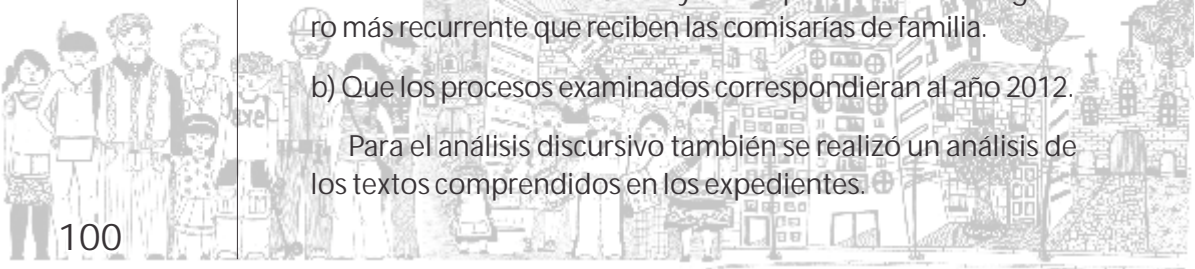
En el trabajo de campo se constató que a ninguna de las mujeres, denunciante, víctima/superviviente de violencia fue informada por la funcionaria o funcionario que recibió la demanda sobre su derecho a no ser confrontada con el agresor. De hecho, se les explica que el siguiente paso a seguir después de interpuesta una denuncia es la *audiencia* donde tanto ella como su agresor están *obligados* a comparecer, al tenor del Artículo 7 de la Ley 575. En un caso, la mujer denunciante decidió no realizar la denuncia al enterarse que su agresor será citado a la Comisaría.

LOS EXPEDIENTES

Para el análisis sociojurídico de la situación de las mujeres víctimas de violencia de género al interior de la familia, se examinaron 82 expedientes provenientes de las seis Comisarías de Familia que hicieron parte del trabajo investigativo. El criterio para seleccionar estos expedientes fueron dos:

- a) Que la violencia denunciada fuera violencia de pareja (perpetrada por el compañero permanente o ex-compañero de la mujer denunciante), por ser este el tipo de violencia más común al interior de la familia y ser el tipo de violencia de género más recurrente que reciben las comisarías de familia.
- b) Que los procesos examinados correspondieran al año 2012.

Para el análisis discursivo también se realizó un análisis de los textos comprendidos en los expedientes.



Expedientes archivados

De los 82 expedientes examinados, 6 expedientes fueron archivados sin llegar a una medida definitiva de protección para la mujer víctima denunciante. Las razones por las cuales un proceso por protección puede ser archivado en una Comisaría de Familia son:

Abandono del caso: Esta es la razón más recurrente para que un caso en las Comisarías de Familia de Cali termine archivado sin una medida de protección.

En la Comisaría de Familia de Siloé, que lleva unas estadísticas rigurosas sobre sus expedientes, se dio trámite a 109 casos de violencia donde la víctima era una mujer durante el mes de octubre de 2012. 64 de estos casos fueron archivados con el rótulo de "abandono". Es decir el 58,7% de los casos. El abandono de un caso ocurre cuando ni la accionante ni el accionado se presentan al trámite de audiencia y no hacen llegar excusas a la Comisaría.

De los seis casos por archivo analizados, tres casos corresponden a esta categoría. En dos de ellos provenientes de la Comisaría de Familia del Vallado, la Comisaria realizó una visita domiciliaria después de la primera inasistencia de las partes a la audiencia. Sin embargo, a la segunda citación después de la visita domiciliaria, las partes tampoco se presentaron y no presentaron excusa. Se procedió por ende al "archivo de todo lo actuado".

En esta Comisaría es común la práctica de llamar e indagar por la inasistencia de las partes a la primera cita de audiencia. Sin embargo, esta práctica no es seguida en todas las Comisarías donde puede ser usual archivar un caso a la primera inasistencia de las partes al trámite de audiencia.

Desestimiento: Otra de las razones por las cuales un proceso puede ser archivado sin recibir una medida de protección definitiva, es el desestimiento por parte de la accionante/víctima.



En la Comisaría de Familia de Siloé durante el mes de octubre, de 109 casos diligenciados donde la víctima y denunciante de violencia era una mujer, 9 casos fueron archivados por “desestimiento”. Es decir un 8,25% de los casos.

En la muestra de expedientes examinados en este informe, dos de los casos archivados sin una medida de protección pertenece a esta categoría. En uno de estos casos la accionante, mujer víctima de violencia psicológica por parte de su ex-pareja, decide desistir del proceso después de que el agresor en dos ocasiones se negara a firmar la citación que ella misma debía entregarle, y por ello tampoco asistió al trámite de audiencia. Debido a la negativa del agresor a asistir a la audiencia, la mujer víctima/superviviente decide no continuar con el proceso y le informa a la Comisaría que en cuanto vuelva a ocurrir otro hecho de violencia o acoso se lo hará saber. El segundo caso de desestimiento se da porque la accionante aduce que “no continuará con esta relación”.⁸⁰

De los restantes 76 expedientes examinados que sí llegaron a recibir una medida de protección:

- En 8 casos los agresores no asistieron a la primera audiencia y se negaron a firmar la citación, razón por la cual fueron citados para una segunda citación a la cual sí acudieron.
- En un caso, debido a que la citación había sido enviada por la víctima por Servientrega, la audiencia fue realizada sin presencia del agresor, siguiendo el Artículo 9. de la ley 575 de 2000:

*Artículo 9. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.*⁸¹

⁸⁰ En este caso, la accionante/denunciante y el accionado/denunciado, no tenían mucho tiempo de convivencia, convivencia que el agresor negaba, y la Comisaría de Familia establece además que es una relación de “noviazgo” sin hijos de por medio, por lo cual la comisaría muestra una preocupación en si tiene o no competencia para intervenir debido a la definición de familia que hace la Ley 294 de 1996 en su Artículo 2 que no incluye los noviazgos sin hijos de por medio.

⁸¹ Esto es válido únicamente cuando hay constancia de notificación al agresor, es decir cuando firma la citación que por prácticas de las Comisarias de Familia de Cali, le debe entregar la misma víctima. Esta situación ocurre según los funcionarios porque: “...es difícil para nosotros mandarle la citación al agresor porque no tenemos recursos para mandarla por correo certificado y porque ellos [los agresores] pueden cambiar de lugar de residencia y la mujer normalmente conoce donde ubicarlo”.



- En dos casos, los agresores no asistieron ni a la segunda ni a la tercera citación hecha por la Comisaría de Familia. En estos dos casos, debido a que sí firmaron la citación, se procedió a actuar sin su presencia.

Esto nos lleva a un total de trece casos (15,8%)⁸² en los cuales los agresores no asisten a la primera citación. Uno de ellos es archivado entonces por desestimiento de la accionante/víctima después de dos intentos de citación.

La inasistencia a las audiencias y trámites judiciales de los hombres agresores en la violencia de pareja, es un tema de investigación antropológica y sociológica donde se han realizado estudios comparativos sobre esta conducta.⁸³ Los hombres agresores, en diversos contextos patriarcales culturales, no gustan ser presentados ante la justicia para responder por actos que generalmente han considerado ser su privilegio en la esfera privada, ejercer la violencia como forma de control sobre "su mujer".⁸⁴

⁸² Trece casos incluyendo el caso siguiente (Archivado por desestimiento de la víctima, quien decide tomar la vía penal). Porcentaje del universo total de los expedientes, 82.

⁸³ Robinson, Tracy S. 1999 *Changing Conceptions of Violence: The Impact of Domestic Violence Legislation in the Caribbean*. Caribbean Law Review. Wies R. Jennifer & Haldane J. Hillary. 2001 *Anthropology at the Frontlines of Gender-Based Violence*.

⁸⁴ Una de las mujeres entrevistadas para este informe tenía dos procesos penales contra su ex-pareja. Uno de éstos por el delito de "violencia intrafamiliar" y otro por "tentativa de homicidio". El 12 de septiembre de 2012 tuvo su quinta audiencia frente al Juzgado 24 Penal de Garantías de Cali la cual fué observada por la investigadora. El agresor había consistentemente evadido asistir a las cinco audiencias citadas por el juzgado entre marzo y septiembre de 2012, y sólo en la quinta audiencia fué declarado "contumaz", es decir, que se procedería sin su presencia. Sólo hasta esta quinta audiencia, la mujer superviviente de violencia logró obtener una medida de protección contra su agresor: alejamiento. El agresor fué prohibido de frecuentar o acercarse a la residencia de la víctima y a su lugar de trabajo y otros lugares que ella acostumbra frecuentar. La inasistencia de los agresores es uno de los factores que alargan el tiempo de actuación de la justicia en casos de violencia contra la mujer y que requiere ser investigado más a fondo en el sistema administrativo y en el penal para hacer los correctivos necesarios en el sector judicial.



Archivado por desestimiento de la víctima, quien decide tomar la vía penal: En uno de los seis casos archivados en la muestra, el agresor se niega a firmar las dos citaciones a audiencia que la mujer víctima de violencia física y psicológica le trata de entregar. *“Ni con la intervención de agentes de policía de la Estación Vallado se pudo lograr”*, consta en el expediente. Después de dar un compás de espera de un mes y medio después de la segunda citación, la mujer acude de nuevo a la Comisaría de Familia para manifestarles: *“.... ahora lo único que deseo es denunciarlo penalmente porque no me aguanto con su consumo de licor...”*. Consta en el expediente que la mujer superviviente de violencia perpetrada por su pareja de 25 años de convivencia, recibe asesoría jurídica para acudir a la Fiscalía e instaurar una demanda penal. Es de anotar, que esta mujer en su denuncia inicial ya había mencionado haber acudido a la Fiscalía para pedir protección y haber sido remitida a la Comisaría de Familia.

Los casos en que las mujeres víctimas de violencia de pareja ponen de manifiesto que deciden instaurar una demanda penal, no ocurren regularmente ya que se rehúsan a tomar esta vía durante un tiempo. Sin embargo hay tres aspectos que influyen para que una mujer decida dejar a su compañero y demandarlo penalmente:

- a) Una escalada en la severidad de la violencia que sufre.
- b) Comprender que su pareja no va a modificar su comportamiento.
- c) El reconocimiento que la violencia ejercida en su contra está afectando a sus hijos.⁸⁵

Estos tres aspectos parecen manifestarse en la situación de esta mujer víctima de violencia, de 40 años de edad conviviendo 25 años con su agresor. En su relato en la Comisaría de Familia en la primera citación a audiencia a la cual su esposo y agresor no acudió manifiesta:

⁸⁵ García-Moreno. *WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women: inicial results on prevalence, health outcomes and women's responses*. Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 2005.

-A mi esposo lo notificó un agente de policía de la Estación Vallado pero se negó a firmar y el agente tampoco dejó constancia del intento de notificación. Yo sí quiero que él se presente puesto que es una persona alcohólica y también consume alucinógenos. A mí me dijo que no se iba a presentar pero ayer llegó mansito y no dijo nada. Por este motivo solicito se le cite de nuevo para solucionar de raíz este problema porque no tengo tranquilidad. Además solicité esta medida de protección el día 18 de julio de 2012 porque el 16 de julio de 2012 amenazó a los niños con no darles lo de la comida porque no se portan bien. Es todo.⁸⁶

1. Tiempo transcurrido entre denuncia y obtención de una medida definitiva de protección

De la muestra de 82 expedientes obtenidos de seis Comisarías de Familia de Cali, 76 dan cuenta de que el comisario o comisaria de familia toma una o varias medidas definitivas de protección.

Las medidas de protección a ser determinadas en las Comisarías de Familia se enmarcan dentro del Artículo 7. inciso d, de la Convención de Belém do Pará de adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. Tal obligación de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, es un aspecto particular de la obligación de garantizar el acceso a mecanismos idóneos y efectivos de protección judicial. Este aspecto particular ha sido denominado. *El derecho de acceder a una tutela judicial cautelar efectiva, medidas precautorias, provisionales o cautelares*, desarrolladas en las legislaciones regionales a través de figuras como habeas corpus, amparos, acción de tutela o medidas de protección de personas, siendo esta última nuestro objeto de estudio.

⁸⁶ Mujer víctima de violencia de pareja. 31 de julio de 2012, en primer intento de citación a audiencia de su pareja de 25 años de convivencia.



Este mismo Artículo e inciso dispone la obligación de contar con procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, los cuales deben incluir medidas de protección oportunas y acceso efectivo a este procedimiento.

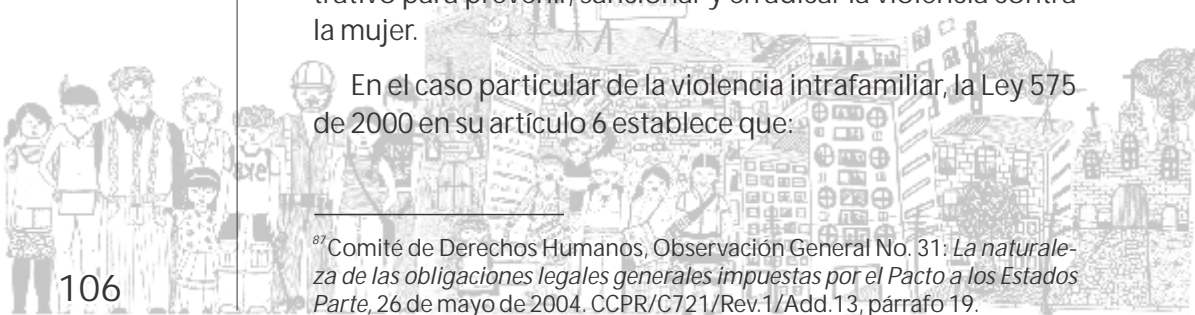
Para que estos mecanismos cautelares puedan considerarse idóneos, dada la naturaleza especial de éstos recursos judiciales, en virtud de la necesidad y urgencia con la que deben actuar, el Comité de Derechos Humanos⁸⁷ ha establecido características básicas que sean sencillas, urgentes, informales, accesibles, tramitadas por órganos independientes, con amplia legitimación, que sirvan para protección individual o colectiva y que prevea aplicación de medidas de protección en consulta con las afectadas, los afectados y los cuerpos de seguridad. Además establece que por tratarse de acciones de protección de derechos fundamentales en casos urgentes, la ritualidad de las pruebas no debe ser la misma que se exige en los procesos ordinarios, pues se trata de adoptar medidas conducentes a la protección inmediata de los derechos amenazados.

En este sentido, las medidas de protección emitidas por las Comisarías de Familia son una acción desarrollada por autoridades administrativas en ejercicios de funciones jurisdiccionales y la naturaleza misma es de ser una medida cautelar para la protección de los derechos humanos.

Según el Artículo 7, inciso c de la Convención de Belém do Pará, el Estado Colombiano, cumpliendo con su obligación, ha establecido normas internas en lo penal, civil y administrativo para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

En el caso particular de la violencia intrafamiliar, la Ley 575 de 2000 en su artículo 6 establece que:

⁸⁷ Comité de Derechos Humanos, Observación General No. 31: *La naturaleza de las obligaciones legales generales impuestas por el Pacto a los Estados Parte*, 26 de mayo de 2004. CCPR/C721/Rev.1/Add.13, párrafo 19.



El Comisario o el Juez, según el caso, recibirá y avocará en forma inmediata la petición, y si estuviere fundada en al menos indicios leves, podrá dictar dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes, medidas de protección en forma provisional tendientes a evitar la continuación de todo acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza u ofensa contra la víctima, so pena de hacerse el agresor acreedor a las sanciones previstas en esta ley para el incumplimiento de las medidas de protección.

Estas medidas de protección provisionales son emitidas por la Comisaría en el mismo momento en que la persona accionante finaliza su proceso de denuncia, lo cual indica un seguimiento a la norma de dictar estas medidas dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes al conocimiento de los hechos por la autoridad. Las medidas provisionales incluyen una medida de protección policiva la cual debe ser llevada por la denunciante a la estación de policía más cercana a su sitio de residencia para dar parte a la policía de su necesidad de protección y conminación al agresor de abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, la cual se le hace saber al agresor en la citación a audiencia que la misma denunciante debe entregarle y hacerle firmar al agresor.

En el mismo momento de la denuncia la mujer superviviente de violencia es informada de su obligación de asistir a una audiencia que se realizará con presencia del agresor.⁸⁸ Esta audiencia es catalogada en los textos de las comisarías como "Audiencia de Ley 575" y es en este momento donde las medidas definitivas de protección serán determinadas por la comisaría o el comisario de familia.

La Ley 575 de 2000 en su artículo 7, le da al comisario o comisaría de familia o juez o jueza, según el caso, un espacio de cinco (5) a diez (10) días siguientes a la presentación de la

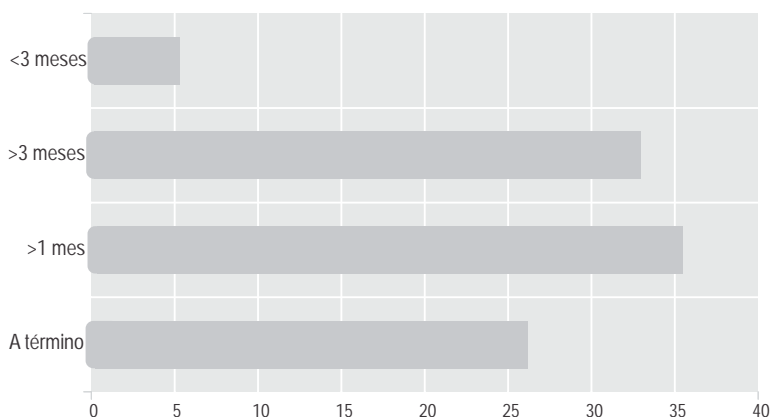
⁸⁸ Es aquí cuando se incumple la Ley 1257 de 2008 Artículo 8, literal k, sobre su derecho a no ser confrontada con el agresor en ningún caso.



petición para realizar una audiencia donde se citará al acusado y deberá concurrir la víctima.⁸⁹ De acuerdo al artículo 10 de la citada Ley, al finalizar esta audiencia, el comisario dictará una resolución con las correspondientes medidas definitivas de protección.

El siguiente cuadro muestra el tiempo transcurrido entre el momento en que es interpuesta una petición por la accionada, mujer víctima/superviviente de violencia, y el momento en que es emitida una orden de protección por el comisario de familia o la comisaria de familia.

Tabla N° 7
 Tiempo transcurrido entre denuncia y emisión de medida de protección definitiva.
 Universo: 76 expedientes



En 20 casos (26,2%) se dicta una resolución con medidas definitivas de protección dentro de los 10 días previstos por la ley. En 27 casos (35,5%) la resolución con medida definitiva de protección demora más de 10 días pero menos de un mes. En 25 casos (33%) tarda más de un mes y menos de tres meses y en 4 casos (5,3%) demora más de tres meses.

⁸⁹ Es en este punto donde la Ley 1257 de 2008, modifica la Ley 575 de 2000 y le da el derecho a la víctima de violencia a no ser confrontada con su agresor. Ley 1257 de 2008, artículo 8, literal k.

El factor tiempo es determinante para la eficacia de la ley de violencia intrafamiliar. Quienes legislan han previsto que las medidas de protección emitidas por las Comisarias de Familia deben ser rápidas, respondiendo a las obligaciones internacionales de Colombia correspondientes a los mecanismos de protección de carácter cautelar que se deben suministrar en los casos en que sean amenazados derechos fundamentales de las personas.

Factores que influyen en la tardanza para dictar medidas definitivas de protección:

- La carga de procesos en las Comisarías de Familias contribuyen de forma considerable en el lapso de tiempo que puede demorar una solicitud de medida de protección.

En la Comisaría de Familia de Siloé por ejemplo, para las peticiones de medidas de protección hechas en octubre y noviembre se estaban programando audiencias para los meses enero y febrero de 2013. En la Comisaría de Desepaz el tiempo promedio para audiencia era de un mes, mientras que en la de Los Guadales eran 15 días. En El Vallado se lograba más fácilmente una medida de protección en los términos previstos por la ley.

- Aún cuando el municipio de Santiago de Cali, de acuerdo al decreto 4840 de 2007 cuenta con el número de Comisarías de Familia exigidas según el criterio poblacional, el volumen de la demanda de servicios por parte de la comunidad, dificulta a las comisarías de familia del municipio cumplir con los tiempos previstos en la Ley.⁹⁰

- Los nombramientos de comisarias o comisarios de familia pueden demorar meses.

⁹⁰ El municipio de Medellín, con una población ligeramente mayor que Santiago de Cali según el último censo poblacional de 2005 realizado por el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas), 2.361.134 y 2.258.017 respectivamente, cuenta hoy con el doble de número de Comisarías de Familia que Cali, 21 en total, ubicadas territorialmente en cada una de sus comunas y corregimientos. Además de contar con una Comisaría de apoyo nocturno desde el año 2009.



En dos de los casos de expedientes que tardaron más de tres meses para toma de decisión, este factor fue definitivo.

La falta de comisario o comisaria de familia en la correspondiente Comisaría ocasionó el retraso en los procesos de hasta cuatro meses.⁹¹

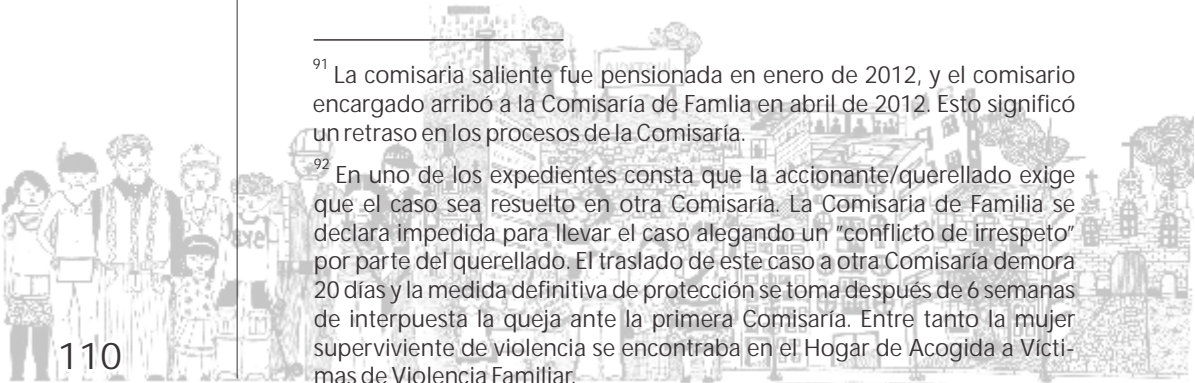
- Los procesos administrativos que tienen lugar cuando un caso de violencia ha llegado a una Comisaría que no es de su jurisdicción o cuando una de las partes solicita el cambio de proceso a otra Comisaría⁹² hacen imposible cumplir los términos temporales de la Ley.

El proceso administrativo incluye solicitar a la Subsecretaría de Policía y Justicia el cambio del proceso a la comisaría correcta o la comisaría adecuada. En dos casos observados este proceso administrativo tomó más de dos semanas y retardó así la resolución de medida definitiva de protección para la superviviente de violencia.

- La no asistencia de los querellados a las audiencias: De 76 expedientes que obtuvieron una medida definitiva de protección, un total de 11 casos fueron demorados por la inasistencia de los querellados quienes al no firmar las citaciones retrasaban así el accionar de la justicia. En dos de los seis casos archivados sin resolución de medida definitiva de protección, la inasistencia de los querellados fue fundamental para la decisión de desistir del proceso.

⁹¹ La comisaria saliente fue pensionada en enero de 2012, y el comisario encargado arribó a la Comisaría de Familia en abril de 2012. Esto significó un retraso en los procesos de la Comisaría.

⁹² En uno de los expedientes consta que la accionante/querellado exige que el caso sea resuelto en otra Comisaría. La Comisaria de Familia se declara impedida para llevar el caso alegando un "conflicto de irrespeto" por parte del querellado. El traslado de este caso a otra Comisaría demora 20 días y la medida definitiva de protección se toma después de 6 semanas de interpuesta la queja ante la primera Comisaría. Entre tanto la mujer superviviente de violencia se encontraba en el Hogar de Acogida a Víctimas de Violencia Familiar.



2. Las medidas de protección

Son 15 las medidas de protección de posible aplicación en la acción objeto de estudio, de acuerdo a la Ley 1257 de 2008 y no son taxativas ya que permiten la aplicación de medidas necesarias para hacer cesar la violencia. Éstas son:

a) *Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituye una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia;*

b) *Ordenar al agresor abstenerse de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada;*

c) *Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;*

d) *Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios, a costa del agresor.*

e) *Si fuere necesario, se ordenará al agresor el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima;*

f) *Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo si lo tuviere;*

g) *Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a esta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad;*



h) Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si los hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

i) Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;

j) Decidir provisionalmente quién tendrá a su cargo las pensiones alimentarias, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

k) Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla;

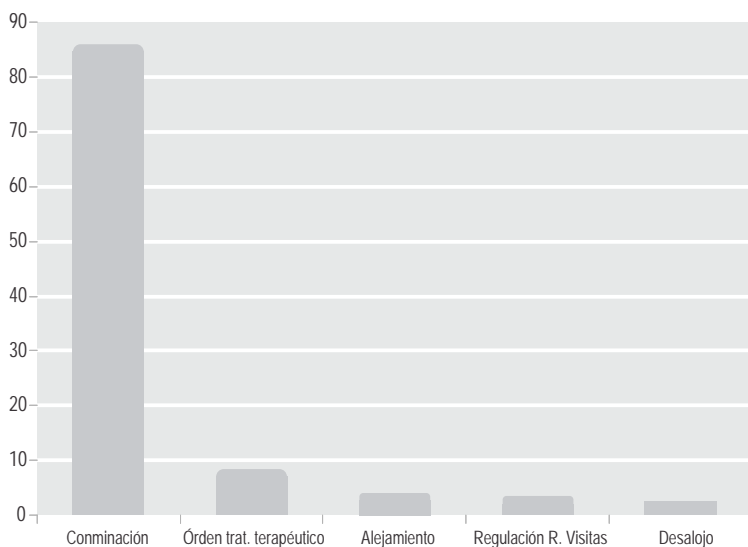
l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;

m) Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima;

n) Cualquiera otra medida necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.



Tabla N° 8.
Medidas de protección definitivas dictadas
para 76 expedientes en las Comisarías de Familia de Cali



La orden de protección más recurrente es la conminación 85,5% (65 casos), la orden de tratamiento terapéutico 7,9% (6 casos), desalojo 2,6% (2 casos), regulación provisional de alimentos para niños y niñas 3,9% (3 casos) y alejamiento 3,9% (3 casos).

La conminación

Es siempre dictada como medida de protección y puede ir acompañada de otras órdenes de protección. En 65 casos, esta fue la única medida definitiva de protección. La razón por la cual al contabilizar las cifras anteriores da un total de 79 casos, es porque en tres de ellos, la comisaria o el comisario combinó más de dos medidas de protección, a saber:

Alejamiento y orden de tratamiento terapéutico.

Desalojo y orden de tratamiento terapéutico.



Desalojo y regulación provisional de alimentos y visitas para niños y niñas.

El examen de los expedientes muestra una utilización precaria de las medidas de protección dispuestas por el legislador. La Ley 1257 de 2008 amplió el número de medidas de protección de 7 a 15 en comparación con la ley 575, pero a cuatro años de entrada en vigencia la Ley 1257, las comisarías y los comisarios de familia continúan apoyándose principalmente en la Ley 575 de 2000. Todas las medidas expuestas en la tabla 5 estaban contempladas ya en la ley 575 a excepción de la regulación provisional de alimentos y visitas para niños y niñas.⁹³

Dentro de los casos que recibieron como única medida de protección la conminación hay casos con características y expresiones de violencia distintas. Los tipos de casos que reciben conminación pueden ir desde los casos de violencia verbal a casos de violencia física con incapacidad de la víctima, o amenazas de muerte con arma de fuego.

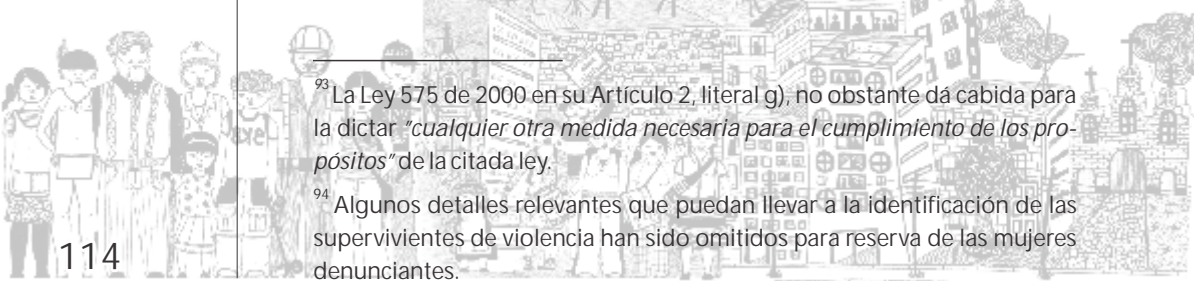
Los siguientes son apartes de expedientes que recibieron conminación:⁹⁴

Solicito medida de protección ya que el 9 de febrero me agredió físicamente, me cogió del pelo y me jaló del brazo, para sacarme de donde estábamos. Siempre me ha agredido verbalmente. Yo lo único que quiero es que me deje en paz.

El anterior caso fue fallado sin presencia del agresor quien no acudió a la audiencia pero firmó la citación. Conminación.

⁹³ La Ley 575 de 2000 en su Artículo 2, literal g), no obstante da cabida para la dictar “cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento de los propósitos” de la citada ley.

⁹⁴ Algunos detalles relevantes que puedan llevar a la identificación de las supervivientes de violencia han sido omitidos para reserva de las mujeres denunciadas.



Mi compañero ayer me agredió verbal y psicológicamente. El estaba en estado de alicoramiento y quiere obligarme a estar con él íntimamente y como no quise me cogió del cuello, me agredió, él siempre me agrede, es muy grosero, muy agresivo y me hace escándalo en el hogar y en mi sitio de trabajo, estos hechos se vienen repitiendo constantemente, solicito medida de protección para que no me vuelva a agredir y quiero que me respete. Es todo.

Este caso recibe una medida definitiva de protección a los 12 días de hecha la petición. En la audiencia el agresor dice que ya conversaron la situación y que está arrepentido, que no volverá a ocurrir. Conminación.

Convivencia de 5 años. Separados hace dos semanas. Hechos: el jueves pasado en la noche, como él vive enseguida de mi casa yo estaba hablando con mi hijo de 9 años por teléfono, le decía que lo amaba y yo sabía que él estaba en el patio oyendo, yo sentí que él estaba tratando de abrir la puerta y le quité el pasador y él entró y dijo que se iba a quedar esa noche.... Cuando entró por la puerta de la calle fue cuando me pegó en la cara, me decía que yo era una perra maldita... Nota del despacho: presenta señales en la cara, lado izquierdo.

En el caso anterior el agresor no se presenta a la primera audiencia pero manda excusa por que tiene que trabajar. En la segunda audiencia el agresor niega haberle pegado, manifiesta que le "dio dolor" escucharla hablar por teléfono con otro hombre, pues asegura que no estaba hablando con el hijo. Dice que ella se fue contra un sillón y manifiesta que "soy incapaz de golpear a una mujer". La accionante/denunciante se ratifica en los hechos denunciados y agrega que su expareja vive controlando lo que hace, que investiga todos los movimientos que toma y le ha intervenido su celular. Conminación.

Resulta... que tengo un conflicto familiar con mi esposo el papá de mis... hijas. Anoche en el apartamento en la habitación de mis hijas mi esposo me pegó un puño en la cara y me trató

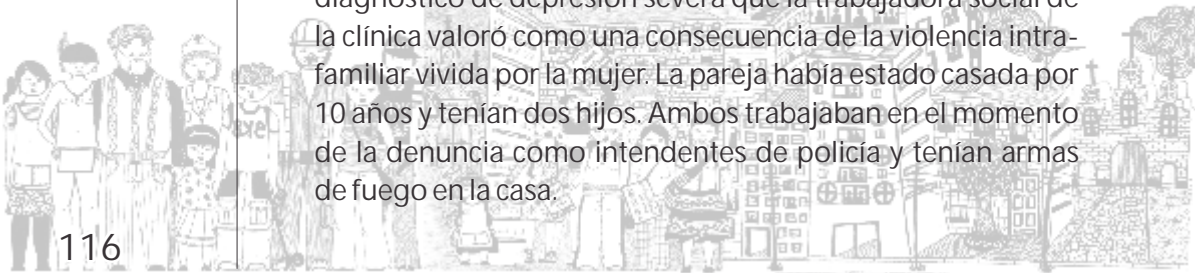


mal verbalmente incluso delante de mis hijas... Mi esposo es un ex militar... Ayer desde temprano... empezó a tratarnos a nosotros muy mal verbalmente. [el esposo profiere una amenaza de muerte en contra de su esposa y le pega el puño en la cara]. Todas estas reacciones de mi esposo es porque se imagina que yo disque me voy es a ver con los mozos en lugar de trabajar...

La mujer víctima/superviviente de violencia tenía una historia larga de violencia con su esposo. La Comisaría la remite al Hogar de Acogida, a una institución de salud para terapias psicológicas que puedan actuar como *reparación emocional a víctima de violencia familiar*. La medida de protección definitiva demora seis semanas. En audiencia el agresor manifiesta que ambos se agreden mutuamente y "el motivo de ello es por el carácter de [nombre de la mujer accionante]". Conminación.

El es muy jodido, de muy mal genio y ya he tenido muchos problemas y él cuando se sale de casillas desbarata las cosas, quiebra sillas y le da por acabar con todo. ¿Qué será que no hace? Lo parte. Las peleas han sido por celos y es muy violento. El no sabe controlar la ira y él supera el grito, amenaza, hace cosas que parece loco y cuando se le pasa grita y llora. La semana pasada yo le formulé una queja... El sacó el arma y la montó y me la puso dos veces en la cabeza y me destruyó la ropa y trata de sacarme a la calle en bola. Yo sé que él no va a cambiar y hace su show delante de las niños...

Este caso es un caso especial. Es el único caso de la muestra que es remitido por el sector salud directamente a una Comisaría de Familia. La mujer víctima de violencia había sido internada en una clínica de la ciudad y presentaba un diagnóstico de depresión severa que la trabajadora social de la clínica valoró como una consecuencia de la violencia intrafamiliar vivida por la mujer. La pareja había estado casada por 10 años y tenían dos hijos. Ambos trabajaban en el momento de la denuncia como intendentes de policía y tenían armas de fuego en la casa.



El agresor no asiste a ninguna de las tres audiencias a las cuales fue citado. En la tercera audiencia es dictada una medida de protección definitiva puesto que el querellado firma la citación. La medida de protección en este caso va enfocada a la protección de los menores y el restablecimiento de su derecho a un "ambiente sano".

Ambos padres son conminados a "*abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja o cualquier otra similar frente o en contra de los niños ...[nombres de los niños]*". En ningún momento el derecho de la mujer a vivir una vida libre de violencia es mencionado aún cuando es ella la persona directamente amenazada en su integridad y en su vida.⁹⁵

La Ley 1257 contempla medidas de protección adecuadas para distintos casos. En el último ejemplo donde la comisaria o el comisario de familia obtiene información de que con seguridad hay armas de fuego en la casa, la Ley prevé como una de las posibles medidas de protección la siguiente:

Artículo 17, i) *Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que éstas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada;*

En el trabajo etnográfico y las audiencias observadas nunca se hizo la pregunta sobre la existencia de armas de fuego en la vivienda o en poder del agresor. Esto, a pesar de que en 11 expedientes consta que se ha proferido amenazas de muerte contra la mujer denunciante. En cuatro de estos 11 casos el agresor ha utilizado cuchillos, ha intentado ahorcar a la mujer o le ha apuntado con un arma de fuego (caso anterior). En uno más el agresor ha amenazado con "*dejarla en silla de ruedas*" y "*tirarle ácido en la cara*" a su ex compañera sentimental y madre de su hija. Y en otro caso el agresor ha amenazado con contratar sicarios para hacer matar a su esposa y madre de sus tres hijas.

En nueve de estos casos la única medida de protección emitida por el comisario de familia fue la conminación.

⁹⁵ Este caso será analizado en detalle más adelante.



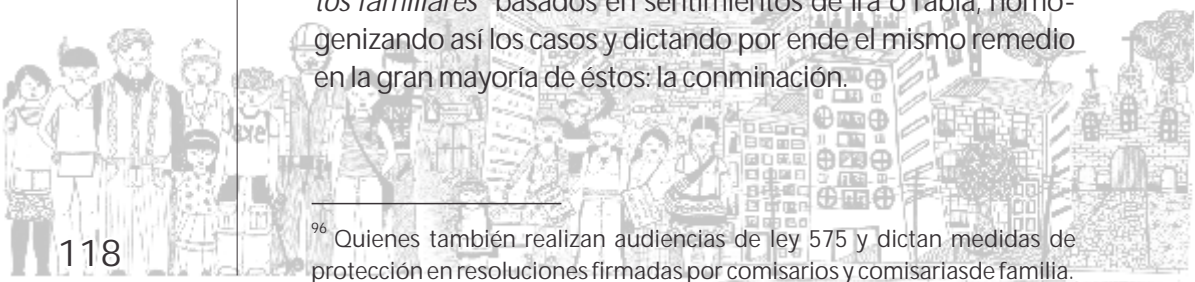
En un caso se emitió además orden de tratamiento terapéutico y alejamiento, y en el caso referido anteriormente, protección para los menores de la familia y orden de tratamiento terapéutico para los padres además de orden de asistir a un curso pedagógico para padres, dictado por la Defensoría del Pueblo. Sólo en uno de estos casos se hace mención explícita a la *violencia contra la mujer* como concepto y es el caso donde se emite una orden de alejamiento.

Las medidas de protección a las que recurren las Comisarías de Familia de Cali homogenizan los casos, los hacen parecer todos como casos que pueden tener el mismo remedio, por tanto utilizar el mismo medio de prevención de la violencia. Mi argumento es que esta homogenización de los casos refleja el discurso sociocultural manejado en las Comisarías de Familia y que también tiene apoyo en la Ley 575 de 2000 donde los casos de violencia al interior de la familia son *conflictos familiares* y que la principal función de las Comisarías de Familia es la prevención de la violencia con el objetivo máximo de proporcionar a los menores de edad un ambiente sano salvaguardando *la unidad y la armonía familiar*.

Los comisarios y las comisarias y demás personal de las Comisarías de Familia no están entrenados en *ver* la violencia contra la mujer, en identificar sus causas y hallar formas de solución que le garanticen a la mujer víctima/superviviente de violencia la obtención de sus derechos, sobre todo el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Al no *ver* la violencia contra la mujer como una violencia basada en género, los comisarios, comisarias, abogados, abogadas conciliadoras,⁹⁶ catalogan este fenómeno como "*conflictos familiares*" basados en sentimientos de ira o rabia, homogenizando así los casos y dictando por ende el mismo remedio en la gran mayoría de éstos: la conminación.

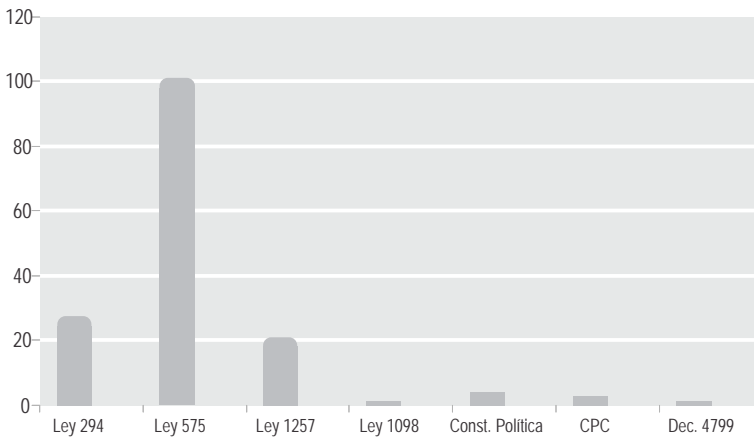
⁹⁶ Quienes también realizan audiencias de ley 575 y dictan medidas de protección en resoluciones firmadas por comisarios y comisarias de familia.



3. Fundamento normativo

¿En qué fundamentos normativos basan los comisarios y las comisarias sus decisiones en la actuación procesal de los casos de violencia?

Tabla N° 9
Fundamentos normativos para la toma de decisiones
en la actuación procesal en expedientes revisados



La actuación procesal en la totalidad de los expedientes encuentra su principal fundamento legal en la Ley 575 de 2000. Principalmente porque a partir de la definición de violencia intrafamiliar contenida en esta Ley y de la definición del concepto de familia comprendido en la Ley 294 se toma la decisión de admitir o no un caso como competencia de la Comisaría de Familia. La citación a audiencia se hace siempre con base en los artículos 7 y 8 de la Ley 575 y las medidas de protección son tomadas también con fundamento en esta ley. Sin embargo, en las Comisarías de Familia de Vallado y Desepaz se ha introducido el término: "audiencia de ley 575 y ley 1257 de 2008". Generalmente, esto se debe a la iniciativa individual de funcionarios o funcionarias de estas Comisarías que han asistido a algunas capacitaciones, sin embargo el título del formato que es diligenciado después de la audiencia no garantiza que las medidas tomadas encuentren su fundamento en la Ley 1257.

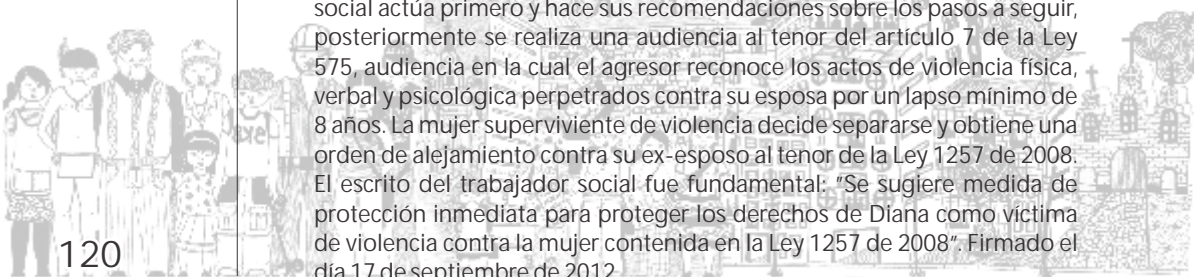


En 20 casos (26,3%) el fundamento normativo fue la Ley 294, en un caso (1,3%) la ley 1098, en tres casos (3,9%) la Constitución Política y en especial su artículo 42, en dos casos (2,6%) el Código de Procedimiento Civil sirvió de base normativa para la acción procesal. Generalmente los expedientes se basan en una combinación de normas, siendo la más común basarse en la ley 294 de 1996 y ley 575 de 2000.

La mayoría de los casos en los que apartes de la actuación procesal encuentran su fundamento legal en la Ley 1257, lo hacen en el momento en que emiten un oficio notificando a la Fiscalía el hecho de violencia perpetrado contra una mujer al interior de la familia de acuerdo al parágrafo 3 del artículo 17. Sólo en un caso se nombra la *violencia contra la mujer* como el fenómeno sobre el cual la Comisaría actúa por la autoridad de la Ley 1257. Los expedientes que hallaron fundamento normativo en la actuación procesal fueron 16 en total (21%).

Justamente en el único caso que hace mención a la *violencia contra la mujer* se ordena una protección policiva con fundamento en el Decreto 4799.⁹⁷

⁹⁷ Este caso proviene de la Comisaría de Familia del Vallado y es además el único caso que sigue un modelo distinto de trámite: es un caso denunciado por la madre de la víctima/superviviente de violencia, el trabajador social actúa primero y hace sus recomendaciones sobre los pasos a seguir, posteriormente se realiza una audiencia al tenor del artículo 7 de la Ley 575, audiencia en la cual el agresor reconoce los actos de violencia física, verbal y psicológica perpetrados contra su esposa por un lapso mínimo de 8 años. La mujer superviviente de violencia decide separarse y obtiene un orden de alejamiento contra su ex-esposo al tenor de la Ley 1257 de 2008. El escrito del trabajador social fue fundamental: "Se sugiere medida de protección inmediata para proteger los derechos de Diana como víctima de violencia contra la mujer contenida en la Ley 1257 de 2008". Firmado el día 17 de septiembre de 2012.



EL DISCURSO SOCIOCULTURAL Y EL DISCURSO OFICIAL

1. La cultura de la conciliación

Este capítulo explora ideas y prácticas del universo socio-cultural local que influyen profundamente el significado de la violencia de los hombres contra las mujeres y las consecuencias de llevar estos casos al conocimiento de las autoridades. El objetivo es entender, desde un punto de vista antropológico lo que ocurre en los espacios de las Comisarías de Familia,⁹⁸ que interviene directamente en el destino de los procesos adelantados por violencia de género al interior de la familia.

En Colombia existen ideas generalizadas y creencias sobre "la familia", los roles de "hombres" y "mujeres" y la forma en que deben ser solucionados los *conflictos* en la esfera privada. El conjunto de estas ideas configura una *cultura de la reconciliación* que incide potentemente en la forma en que el sistema judicial avanza las investigaciones y toma decisiones sobre este tipo de delitos.

La fuerte tradición católica en el país nos ha dejado una herencia ideológica sobre la forma como debe funcionar una *familia*, *quienes componen la familia* y qué *obligaciones y deberes* tienen los *esposos* y las *esposas* en su relación de pareja. Tradicionalmente, la familia colombiana está integrada por el esposo, la esposa y los hijos e hijas y demás personas que conviven en la misma vivienda, a menudo abuelos, abuelas, tías, tíos, primas, primos, etc.

⁹⁸ La experiencia etnográfica recogida al inicio de la investigación en la Estación de Policía, también en los Juzgados de la ciudad y en entrevistas con fiscales, arrojan indicativos de que este análisis puede ser válido también para estos espacios. El contexto cultural en el cual actúan las instituciones del sistema judicial es el mismo y las entidades arrojan y adquieren sus competencias dentro del mismo sistema de valores. De hecho, en las entrevistas realizadas con algunos funcionarios de Fiscalía y un juez de la ciudad se evidencia su firme creencia en que la violencia de pareja no encuentra su solución en el sistema penal y debe ser solucionada por otra vía: la conciliación.



El padre es quien toma las decisiones en la familia, es el proveedor, representa la autoridad y tiene ciertos privilegios: puede ser infiel, exigir sexo de su esposa cuando lo desee, puede exigir que la comida esté lista cuando llega del trabajo y disciplinar a su familia, inclusive a su esposa. La esposa tiene el privilegio de ser llamada "la señora" de la casa, lo cual la ubica en una posición de supuesta superioridad frente a las amantes de su esposo. Pero a ella se le han atribuido culturalmente más deberes que privilegios: el deber de *atenderlo*⁹⁹ sexualmente, el deber de ser una *señora* de la casa,¹⁰⁰ el deber de criar los hijos¹⁰¹ e hijas, el de mantener el hogar limpio y la comida lista para el "proveedor" de la casa, el deber de obedecer a su esposo y no avergonzarlo en público con comportamientos equivocados.¹⁰²

Estas ideas generalizadas sobre la familia están reflejadas en nuestra legislación y en los debates actuales sobre el derecho de parejas homosexuales a formar una familia y adoptar niños y niñas. La Constitución Política de Colombia en su Capítulo II De los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, artículo 42,¹⁰³ establece lo que es una familia:

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

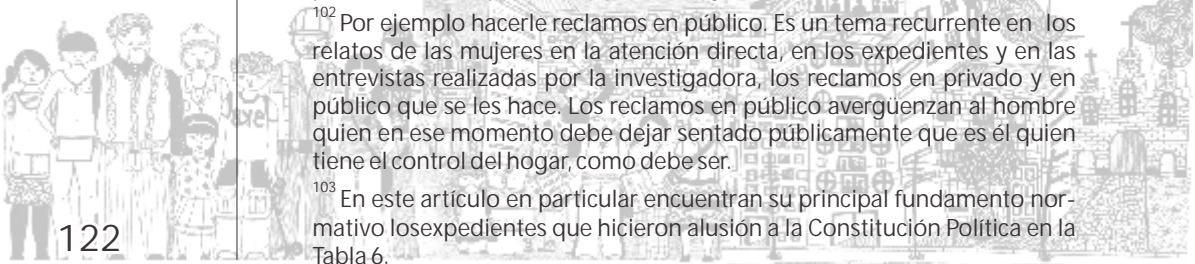
⁹⁹ Expresión utilizada muy a menudo en los expedientes de las Comisarías, en los relatos de las mujeres durante la atención directa y en las entrevistas realizadas por la investigadora con mujeres supervivientes de violencia.

¹⁰⁰ Contrario a ser una "mujer de la calle" concepto mal visto en el contexto cultural colombiano.

¹⁰¹ Generalmente el "fracaso" de los hijos como personas a los ojos de los padres será la responsabilidad de la mujer.

¹⁰² Por ejemplo hacerle reclamos en público. Es un tema recurrente en los relatos de las mujeres en la atención directa, en los expedientes y en las entrevistas realizadas por la investigadora, los reclamos en privado y en público que se les hace. Los reclamos en público avergüenzan al hombre quien en ese momento debe dejar sentado públicamente que es él quien tiene el control del hogar, como debe ser.

¹⁰³ En este artículo en particular encuentran su principal fundamento normativo los expedientes que hicieron alusión a la Constitución Política en la Tabla 6.



El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

Esta concepción de familia excluye en la práctica otro tipo de constelaciones de parejas y familias, de los servicios que el Estado presta a través de sus Comisarías de Familia. Durante el trabajo de campo se evidenció que a las Comisarías de Familia no llegan las parejas homosexuales.¹⁰⁴

Por otro lado, la Constitución establece la inviolabilidad de la intimidad de la familia y la protección integral que la sociedad debe garantizarle a su núcleo fundamental, como es definida. La salvaguardia a la intimidad de la *familia* refleja las ideas generales sobre la forma en que se deben resolver los conflictos de la esfera privada.¹⁰⁵ El Estado colombiano estuvo durante mucho tiempo alejado de la esfera familiar y sólo en 1996 con la Ley 294 establece que sí es su obligación regular las conductas y *conflictos* al interior de la familia.

Esta renuencia del Estado a entrar a regular las violaciones de derechos humanos que ocurren en la esfera privada se pone de manifiesto aún con las leyes sobre violencia intrafamiliar

¹⁰⁴ No obstante, la homosexualidad se hace presente de otras formas. El esposo que agrede a su esposa cuando ésta defiende a su hijo homosexual de la agresividad de su padre (dos casos en los expedientes), el hombre homosexual que decide separarse de su esposa y formar pareja con su novio, se acerca a la Comisaría para defender su derecho a ver a su hijo después de la separación (conversación con trabajador social).

¹⁰⁵ "La ropa sucia se lava en casa" es uno de los dichos más populares y aceptados en la cultura colombiana.



que adoptan la interpretación de que la solución al *conflicto familiar* pasa necesariamente por la *reconciliación*.

De tal forma, las audiencias de ley 575, fueron llamadas durante mucho tiempo: *audiencias de conciliación* en armonía con lo establecido en el artículo 8 de dicha ley:

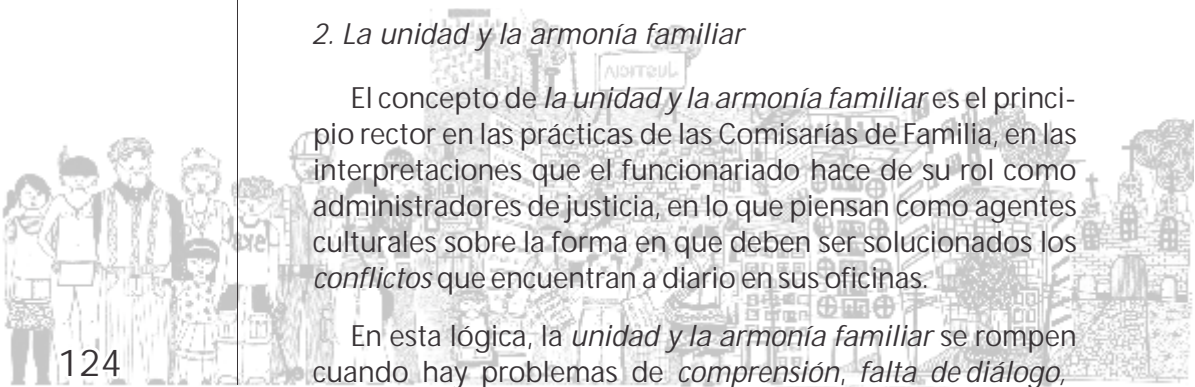
Artículo 8. Antes de la audiencia y durante la misma, el Comisionario o el Juez, según el caso, deberá procurar por todos los medios legales a su alcance, fórmulas de solución al conflicto intrafamiliar entre el agresor y la víctima, a fin de garantizar la unidad y armonía de la familia, y especialmente que el agresor enmiende su comportamiento. En todos los casos, propiciará el acercamiento y el diálogo directo entre las partes para el logro de acuerdo sobre paz y la convivencia en familia. En la misma audiencia decretará y practicará las pruebas que soliciten las partes y las que de oficio estime conducentes.

Las Comisarías de Familia interpretan; por tanto, como una obligatoriedad confrontar a víctima y agresor en una audiencia. El discurso oficial del Estado en las leyes vigentes sobre violencia intrafamiliar y el discurso sociocultural coinciden en gran parte pues la violencia contra la mujer es catalogada como un *conflicto familiar* originado en sentimientos de ira o rabia y que puede y debe ser resuelto en un diálogo. Este diálogo tiene por objetivo estabilizar a la familia, preservar la unidad familiar y no mover cimientos sobre los que reposa la violencia estructural de la cual son víctimas las mujeres en las relaciones de pareja o al interior de la familia.

2. La unidad y la armonía familiar

El concepto de *la unidad y la armonía familiar* es el principio rector en las prácticas de las Comisarías de Familia, en las interpretaciones que el funcionariado hace de su rol como administradores de justicia, en lo que piensan como agentes culturales sobre la forma en que deben ser solucionados los *conflictos* que encuentran a diario en sus oficinas.

En esta lógica, la *unidad y la armonía familiar* se rompen cuando hay problemas de *comprensión, falta de diálogo,*



cuando alguien de la familia no se *comporta* o *no se porta bien* según los preceptos culturales establecidos. Cuando un hombre es infiel, esto generalmente no rompe la armonía y la unidad familiar porque es sabido que los hombres "*son así*" es "*su naturaleza*". La armonía familiar se rompe cuando la mujer hace el reclamo por esta infidelidad y el hombre escudado en sentimientos de *rabia* usa la violencia.

Esto cuenta Nieves, 36 años de edad, una de las mujeres entrevistadas, con 15 años de matrimonio que aguantó una infidelidad de 5 años de su esposo y la violencia contra ella se exacerbó con sus reclamos:

*...porque pues yo llegué a decirle que no quería tener nada más con él que dejáramos las cosas así, que yo ya no quería nada más con él y que ya estaba decidida a no seguir más con él, que ya él tenía otra persona, que ya siguiera con esa persona pero que yo ya no me lo iba a aguantar más así. Entonces tuvimos un discusión y me tiró [por las escaleras], entonces me dijo que si él me llegaba a ver con otra persona él me mataba y que como yo tengo mi familia por allá bien lejos, por allá en Tuma-co, entonces que él era capaz de volverme picadillo, enterrar-me y que mi familia no se diera cuenta y que cuando mi gente llamara de por allá que él les decía que era que yo andaba de viaje y ya.*¹⁰⁶

La unidad y armonía familiar también se rompe cuando la mujer decide no continuar la relación, en este sentido, los hombres no aceptan fácilmente la independencia y autonomía de la mujer, estos son los casos más normales cuando los denunciados son los ex esposos, pero también en casos donde aún son esposos.

¹⁰⁶ Nieves acude a la Comisaría de Familia en varias oportunidades, su caso siempre termina en una audiencia de conciliación sin una medida específica de protección para su caso, "yo vi que no, que uno no llegaba a nada". También acude a Fiscalía donde su caso es conciliado. En una ocasión, cuando llegó con un ojo morado a la Sala de Denuncias fue devuelta diciendo que no le podían recibir su denuncia. Entrevista el 25 de Septiembre de 2012.



Hemos convivido 2 años, en la mañana tuvimos una discusión por celos y en la noche él llegó y me dijo que como íbamos a quedar, yo le dije que si no se podía que se fuera, él reaccionó violentamente agrediéndome físicamente, me pegaba puños en la cara, en la cabeza y me amenazó con un cuchillo. Mujer superviviente de violencia, relato en la atención directa en El Guabal, 25 de octubre 2012.

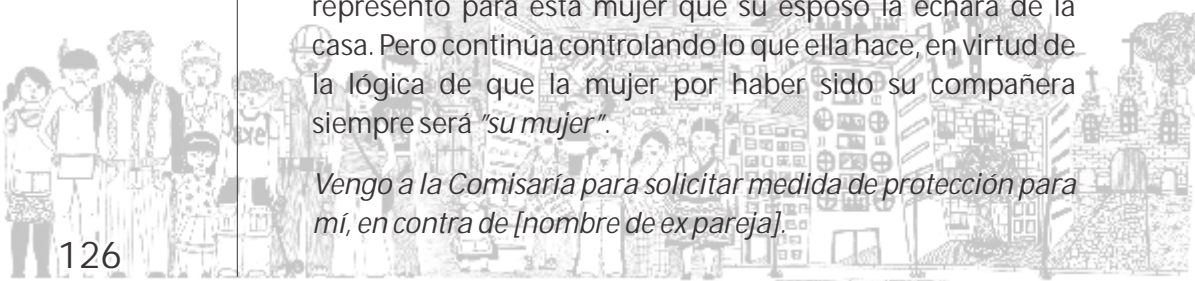
El se presentó a la casa ofendido, porque estoy saliendo con otro, me dijo que me iba a matar, me pegó en la boca y que no iba a aportar nada al niño.” Mujer superviviente de violencia, 31 años de edad, relato en la atención directa en donde denuncia a su ex pareja, Comisaría 7 de Agosto, 12 de septiembre de 2012.

La independencia y autonomía de la mujer representa un duro desafío *para la unidad y la armonía familiar*, pues en los roles asignados a hombres y mujeres en la pareja, él ejerce el control y ella debe obedecer. En casi todos los relatos de las mujeres que se acercan a la comisaría de familia hay un elemento de este aspecto:

Convivimos 20 años, hace un mes me echó de la casa porque lo hice citar aquí mismo, siempre me maltrató durante este tiempo, me persigue, me acosa, se mete en las cosas de mi trabajo y me amenazó de muerte si me conseguía otra persona. Yo lo que quiero es que él me deje en paz. No quiero saber nada de él.” Mujer superviviente de violencia en expediente.

En el caso anterior, atreverse a haber puesto en conocimiento de las autoridades lo que estaba ocurriendo en el hogar representó para esta mujer que su esposo la echara de la casa. Pero continúa controlando lo que ella hace, en virtud de la lógica de que la mujer por haber sido su compañera siempre será *“su mujer”*.

Vengo a la Comisaría para solicitar medida de protección para mí, en contra de [nombre de ex pareja].



Se han presentado demasiadas agresiones físicas, verbales, psicológicas, anoche cuando llegué del trabajo me dijo ya venís mojada, ¿cuál es tu mozo?, este tipo de agresión las hace delante de mis hijos y esto va en detrimento de mi núcleo familiar. Mujer víctima de violencia, en expediente. El accionado es su expareja, separados hace 3 años, y él ya tiene otra relación con una nueva compañera.

Los ex esposos son hombres peligrosos en la vida de una mujer. Atreverse a abandonar la relación y construir una vida nueva, autónoma, donde sea ella quien tome las decisiones, no es de fácil aceptación en un sistema cultural donde la mujer es considerada propiedad del hombre, *su mujer*.

Otra forma de no aceptar la autonomía de la mujer es obligándola a mantener relaciones sexuales: *"Mi compañero ayer me agredió verbal y psicológicamente. El estaba en estado de alicoramiento y quiere obligarme a estar con él íntimamente y como yo no quise me cogió del cuello."* Mujer víctima de violencia en expediente.

...Entonces cuando, cuando yo sentí es que se estaba masturbando y me echó todo el semen en todo el cuerpo y me rasgó la ropa. Como a intentar violarme. Entonces eso para mí fue muy traumático, como revivir ese hecho de que a la fuerza... entonces él me decía, pa que veas, que yo si puedo con una puedo con varias. Entonces, para mí eso fue como un detonar, de la situación. Eso fue lo que me hizo venir a la Comisaría de Familia. Más que las infidelidades y de pronto el mal trato, eso. Lo que reviví, porque no quería más..." Mujer superviviente de violencia, 40 años de edad, en entrevista, 1 de octubre de 2012.

El concepto de *la unidad y la armonía familiar* transforma eficazmente la violencia de género presentada en los intentos de violación, las amenazas de muerte, los acosos y persecuciones, los golpes y puños, en meros *conflictos familiares* fundados en "sentimientos de rabia, ira e intenso dolor".



Las excusas de los agresores van en ese sentido también: "Trataré de mejorar mi mal genio" dice el ex esposo que acusa, persigue y amenaza de muerte... "Admito que le pegué. Fue un momento de rabia, por saber muchas cosas" dice el ex esposo que de un puño le voló dos dientes a su ex compañera ... "esa no era una conversación con el hijo, yo sentí dolor porque la quería", responde la ex pareja que le pegó puños en la cara a su ex compañera dejándole señales de esta violencia en el lado izquierdo de su rostro.¹⁰⁷

En los textos de las Comisarías de Familia se manifiestan también que las causas de estos *conflictos familiares* son los sentimientos:

Después de dialogar con las partes involucradas es necesario decidir si hubo actos de violencia que alteraron el equilibrio familiar. Con el propósito de eliminarlos y prevenir esta situación.

La Ley 575 de 2000 que desarrollan los principios constitucionales regulados en el citado artículo, y la ley 294 de 1996 constituyen una respuesta a la situación actual de la familia colombiana [...] retomando el asunto que nos ocupa, encontramos que hay razones suficientes que alteran la convivencia pacífica, lo que nos permite establecer que el Sr..... ha ejercido actos que alteran la unidad familiar y por lo tanto es necesario tomar una medida definitiva a favor de la Señora...

Retomando el asunto que nos trae sobre la importancia de la armonía familiar se hace énfasis en los siguientes aspectos para tratar de lograr una comunidad más tranquila:

- 1.- Tomar consciencia que las acciones violentas son ilegales y pueden lesionar la integridad física y psíquica de las personas maltratadas. Se puede tener un fuerte enojo, pero no por ello es necesario recurrir a la violencia.*
- 2.- Asumir que se tiene dificultades para expresar las frustraciones. Buscar medios diferentes a los violentos para lograr lo que se desea por ejemplo expresar los sentimientos y plantear ideas.*

3.- Reconocer los derechos de las personas que integran la familia en especial los Derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

4.- Reconocer que los comportamientos violentos son aprendidos y pueden cambiarse, teniendo confianza en sí mismo y en la capacidad para enfrentar la vida. La conducta violenta puede controlarse, pero es necesario pedir ayuda a los especialistas como Psicólogos, Psiquiatras Y Terapeutas.

5.- Tener en cuenta que el maltrato no sólo lesiona a los otros sino así mismo, ya que menoscaba el afecto y el respeto de los agredidos. También empobrece las posibilidades de afrontar los problemas, al creer que sólo con violencia se pueden resolver.¹⁰⁸

El enfoque de mantener *la unidad y la armonía familiar* le da un peso mucho mayor al momento de la conciliación que al momento del análisis de las causas de la violencia a la que está siendo expuesta la mujer en la familia, generalmente por su pareja o ex pareja sentimental. Sin el análisis de las causas, las Comisarías de Familia inevitablemente reproducirán en sus decisiones y en la forma de solucionar el *conflicto*, el sistema de valores que posibilita la violencia de género en las relaciones de pareja.

El siguiente pasaje proviene de un texto de lo sucedido en trabajo social con una pareja con 30 años de convivencia:

Compromisos de Acuerdos Voluntarios en Procura del Bienestar de la Unidad Familiar:

Yo María me comprometo con Jorge a brindarle tranquilidad tratándolo bien de palabra, física y psicológicamente, a dirigirme educadamente a él y a no tratar mal a la familia de él, a hacer los oficios y solicitarle de manera respetuosa lo que hace falta.

¹⁰⁸ Todos los textos son apartes del formato oficial que usan las comisarías de familia en las Resoluciones que se dictan después de las audiencias y donde se manifiestan las órdenes de protección para las víctimas. El subrayado es de la investigadora para efectos pedagógicos.



Yo Jorge me comprometo con María a tratarla mejor de palabra, no insultarla y no volver a decirle "anda a cagar", me comprometo a respetarla y a estar tranquilo en mi apartamento.

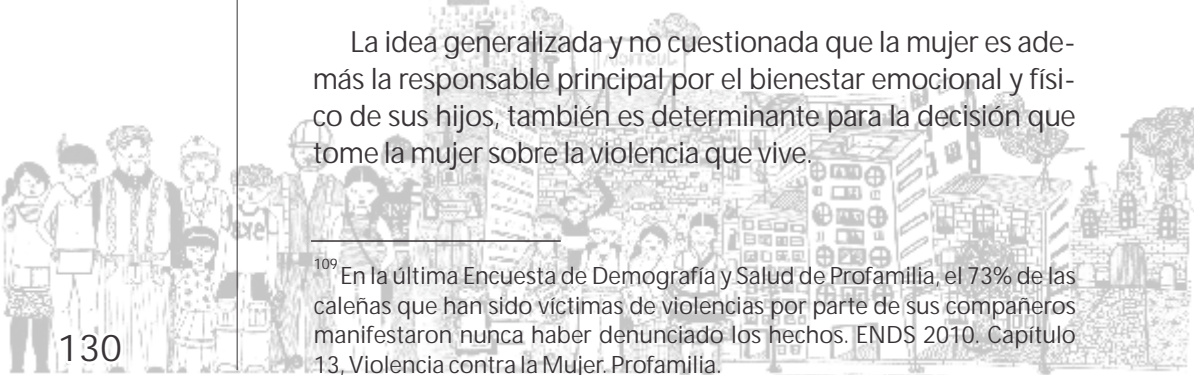
De esta forma, queda establecido quién debe hacer los oficios y quién es el proveedor en el hogar. En procura del bienestar y unidad familiar es entonces menester mantenerse dentro de los roles asignados a cada género. *La unidad y la armonía familiar* constituye así un factor importante en la cultura de la conciliación: para mantenerla hay que reconciliarse con el rol que tiene cada cual de acuerdo a su género; femenino o masculino.

3. La conciliación y la violencia contra la mujer

Una cultura de la conciliación constituye una barrera para que las mujeres víctimas/supervivientes de violencia den el paso para poner en conocimiento de las autoridades la violencia que viven en el hogar. Las mujeres que denuncian violencia de pareja en las Comisarías de Familia se caracterizan por haber tolerado la violencia durante un período considerable de tiempo. En todos los expedientes revisados se hace de manifiesto que el hecho denunciado no es el primer acto de violencia que sufren. Ellas creen en un inicio que el agresor va a *cambiar*, le dan oportunidades, creen que pueden manejar esta situación sin necesidad de acudir a la ley. Este tipo de disposiciones con énfasis en la conciliación actúan como un filtro para que la violencia de género en la pareja no llegue fácilmente al conocimiento de las autoridades.¹⁰⁹

La idea generalizada y no cuestionada que la mujer es además la responsable principal por el bienestar emocional y físico de sus hijos, también es determinante para la decisión que tome la mujer sobre la violencia que vive.

¹⁰⁹ En la última Encuesta de Demografía y Salud de Profamilia, el 73% de las caleñas que han sido víctimas de violencias por parte de sus compañeros manifestaron nunca haber denunciado los hechos. ENDS 2010. Capítulo 13, Violencia contra la Mujer. Profamilia.



En algunos casos la respuesta es esperar a que los hijos crezcan para empezar a adoptar medidas. Pero también en el momento en que la mujer reconoce que los hijos están siendo afectados por la violencia de pareja, puede ese ser un detonante que la lleve a denunciar.

Distintas personas contribuyen a cimentar la cultura de la conciliación: familiares, suegras, suegros, etc. y pueden ejercer influencia sobre la mujer víctima/superviviente de violencia para no denunciar. En el caso de Claudia Lorena (una de las mujeres entrevistadas para este estudio) la familia de su entonces esposo, vigilaba todo lo que ella hacía y mantenía informado a su esposo. A Lorena, su suegra le decía que *"no hiciera nada para provocarlo"* y trataría de *"arreglar las cosas"*. De hecho, en los expedientes revisados, sólo dos fueron denunciados por otras personas distintas a las víctimas y sólo un caso fue remitido desde el sector salud. La sociedad maneja claramente la idea que en *conflictos* de pareja es mejor no *"meterse"*.

Para las mujeres poner en conocimiento de las autoridades la violencia de la que es objeto por su pareja o ex pareja, es exponer los asuntos privados en público y para las que aún siguen casadas supone también enfrentar la posible agresividad de ellos al saberse denunciados y las consecuencias económicas que puede traerle de convertirse en madre sola con la responsabilidad total por los hijos, y las hijas, en caso de una separación.

Como hemos visto, el funcionariado de las Comisarias de Familia se convierte también en actores que propagan fuertemente una cultura de la conciliación. En el caso nombrado anteriormente de una mujer amenazada con arma de fuego por su esposo intendente de policía que nunca acudió a una audiencia, pero sí a orientación psicológica, la psicóloga escribe en su reporte fechado el 12 de julio de 2012:

Por último se insiste en que dentro de la pareja se deben aprender a solucionar los problemas y controlar sus emociones,



*manteniendo a las niñas al margen del asunto, pero explicándoles qué sucede, pues inevitablemente ellas perciben el estado de ánimo de sus padres. La Sra. se observa insegura y un poco intimidada y el señor xxxx no comenta nada durante la sesión, se observa apático y un poco hostil a la problemática.*¹¹⁰

En este caso, la psicóloga en conversación con la investigadora reconoce que lo mejor para esta pareja era separarse,¹¹¹ sin embargo manifiesta que ha recibido instrucción de la abogada de la Comisaría de no insinuar separación:

*Pues yo creería que sería lo mejor [la separación en este caso]. Pero nosotros no podemos decir eso. La abogada nos ha dicho que si le insinuamos separación a alguien nos podemos meter en un problema.*¹¹²

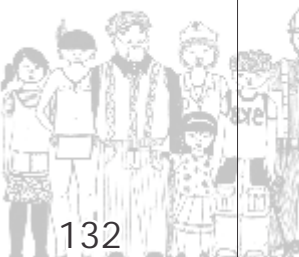
La presión por resolver la violencia de género por la vía de la conciliación se pone de manifiesto también en la actuación de la Fiscalía, que desde la aprobación de la ley 1542 el 5 de julio de 2012, está remitiendo mujeres víctimas de violencia de pareja a las Comisarías de Familia.¹¹³ Las funcionarias y funcionarios de la Fiscalía saben muy bien que las mujeres que denuncian violencia de pareja generalmente, y debido a la cultura de la conciliación que enmarca esta violencia, no desean mandar a sus agresores a la cárcel.¹¹⁴ El máximo deseo de las mujeres que denuncian este tipo de violencia es simple: que las dejen en paz.

¹¹¹ Como de hecho se lo sugieren las psicólogas a la mujer en el hospital donde estaba siendo atendida, entrevista telefónica con la mujer superviviente de violencia el 13 de octubre de 2012.

¹¹² Diario de campo 12 de octubre de 2012.

¹¹³ En este aspecto resulta importante adoptar un sistema que permita visibilizar cuantos son estos casos y caracterizarlos. En el momento, las Comisarías no llevan un registro de estas remisiones.

¹¹⁴ En el CAVIF de la Fiscalía (Centro de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar) trabajan psicólogos, y psicólogas.



La cultura de la conciliación y las prácticas de las Comisarías de Familia hacen difícil que las mujeres víctimas/supervivientes de violencia accedan a una medida de protección distinta a la conminación y que se adecúe a su situación particular, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1257. Estas prácticas las denominamos *mecanismos culturales ritualizados*.

4. Mecanismos culturales ritualizados

En el trabajo etnográfico se evidencia la existencia de mecanismos que entran a jugar un papel importante a la hora de analizar la situación de las mujeres víctimas/supervivientes de violencia de género en las comisarías de familia de Cali. Acudiendo al método tradicional antropológico de describir por medio de un caso los mecanismos culturales/ritualizados que están interfiriendo en la atención a este tipo de violencia y cómo casos que aparentemente no son susceptibles a conciliación,¹¹⁵ terminan justamente en una diligencia de audiencia en una Comisaría de Familia.

La historia de Lorena

Lorena se acercó a una de las Comisarías de Cali el día 10 de Octubre de 2012. A las 8:45 am, fue atendida por el asistente administrativo. Ella le relata que: *"de la Fiscalía me enviaron acá"*. Viene a denunciar a su ex-esposo¹¹⁶ por violencia física y amenazas de muerte. *"El lunes me pegó. Me dio patadas en la canilla, aún tengo el morado. Y me amenazó de muerte a mí y a mi familia, a mi mamá y a mi hermano. Quiero denunciarlo"*. En la Comisaría queda el siguiente texto: *"Tengo dificultad con el padre de mi hijo. El es una persona agresiva. El lunes me golpeó en la canilla y me amenazó. Solicito medida de protección. Es todo"*. No queda registrado que Lorena había intentado denunciar en Fiscalía y de allí había sido remitida a la Comisaría.

A los 18 años de edad se casó con John, de 20 años.

¹¹⁵ Según la ley 1542 del 5 de julio de 2012.

¹¹⁶ Aún no ha legalizado formalmente el divorcio pero están separados desde hace dos meses.



Habían sido novios durante la adolescencia y su caso es típico en el sentido de que nunca vio signos de que pudiera ser tan violento después. Los primeros años de matrimonio transcurrieron normalmente. La pareja tuvo su primer y único hijo un año después de casados. Siempre fue un hombre trabajador y le iba bien en el negocio de flores que montó. Lorena trabajaba ocasionalmente pero no era constante. Cuando trabajaba ella debía pagar la comida, los servicios y los gastos del niño. John se hacía cargo del pago de alquiler. Por un tiempo vivieron con la madre y hermanos de él. *"Yo le ahorré mucho a él, porque cuando trabajé yo corría con los gastos de la casa"*, cuenta Lorena.

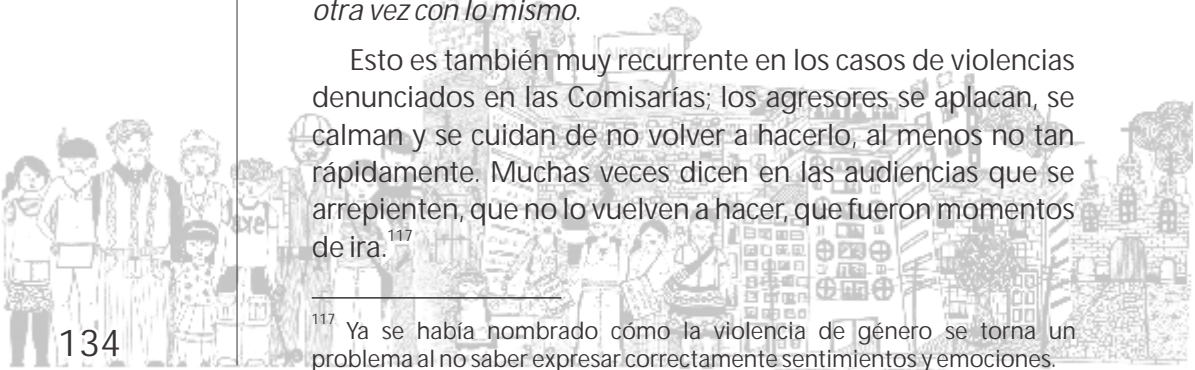
De un momento a otro, sin Lorena poder definir cuando, John se volvió muy violento con ella. La golpeaba con puños, patadas, la azotaba contra la pared. Esto ocurrió también cuando vivían con la familia de él: *"Los hermanos me decían que lo denunciara. Mi suegra me decía que no molestara tanto, que no lo provocara, que arreglara las cosas"*. Las peleas podían ser cosas minúsculas o por los reclamos que ella le hacía por sus infidelidades. *"Yo me había quedado callada por evitar problemas"*. El hijo de ambos se daba cuenta de esta violencia, pues varias veces él estaba en la casa y recibía órdenes de su papá de entrarse a su cuarto.

Lorena denunció esta violencia hace cinco años en la misma Comisaría de Familia donde justamente regresó el 10 de octubre de 2012.

En ese momento conciliamos. Estábamos a punto de separarnos pero después de la audiencia él se calmó. Y después volvió otra vez con lo mismo.

Esto es también muy recurrente en los casos de violencias denunciados en las Comisarias: los agresores se aplacan, se calman y se cuidan de no volver a hacerlo, al menos no tan rápidamente. Muchas veces dicen en las audiencias que se arrepienten, que no lo vuelven a hacer, que fueron momentos de ira.¹¹⁷

¹¹⁷ Ya se había nombrado cómo la violencia de género se torna un problema al no saber expresar correctamente sentimientos y emociones.



En junio de 2012, cuatro meses antes de acudir de nuevo a la Comisaría de Familia, John le dio una golpiza a Lorena que *"casi ni me puedo levantar de la cama"*. Después de eso ella decidió que debía dejarlo. John decide en ese momento cambiar de colegio al hijo de ambos a uno mucho más caro y Lorena le advirtió que ella no podía ayudar a pagar, sin embargo, él no la escucha y el niño comienza la escuela en el colegio privado.¹¹⁸

En agosto Lorena, de 28 años, decidió poner fin a su matrimonio de 10 años con John. Pero su vida después de eso no ha sido nada fácil. Lorena no tenía trabajo cuando tomó la decisión y se endeudó para montar una floristería propia cercana al negocio de flores de su ex pareja. Se fue a vivir a la casa de su prima y tuvo que dejar a su hijo con el papá porque *"no tengo como sostenerlo ahora"*. John constantemente la hostiga. La agrade verbalmente en su sitio de trabajo. Está pendiente de lo que hace. Y en el último hecho de violencia, el que es denunciado en la Comisaría, le pega en la canilla y la amenaza de muerte a ella y a su familia.

La historia de violencia en su matrimonio y el hecho de que ya había denunciado hace cinco años no lo conoce la Comisaría de Familia, lo cual va a afectar después la decisión tomada.

Tampoco queda consignado que Lorena había ido a Fiscalía primero. Al ser preguntada por la investigadora Lorena relata: *"En Fiscalía me dijeron que eso era de cárcel. Nos reunieron a varias mujeres que íbamos a denunciar lo mismo, y cuando nos dijeron eso entonces ninguna denunció"*. Al ser preguntada por qué no quiere que su agresor se vaya a la cárcel responde: *"No, porque él le paga el colegio al niño, el niño va a un colegio muy caro"*.

¹¹⁸ Este acto se mostraría después es un acto de control de John, quien le exige a Lorena que pague la mensualidad del colegio del niño como cuota alimentaria. Algo que ella en audiencia después dice que no tiene la capacidad económica para hacer.



En Fiscalía no le explicaron el procedimiento penal para estos casos.¹¹⁹

Mecanismo de Descontextualización

Normalmente cuando las mujeres se acercan a denunciar su situación de violencia no son preguntadas por el contexto en el que sucede el acto de violencia del que fueron víctimas. Las Comisarías de Familia se rigen por la Ley 575 y la cumplen en este sentido a cabalidad cuando en su Artículo 5 dice:

La petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento.

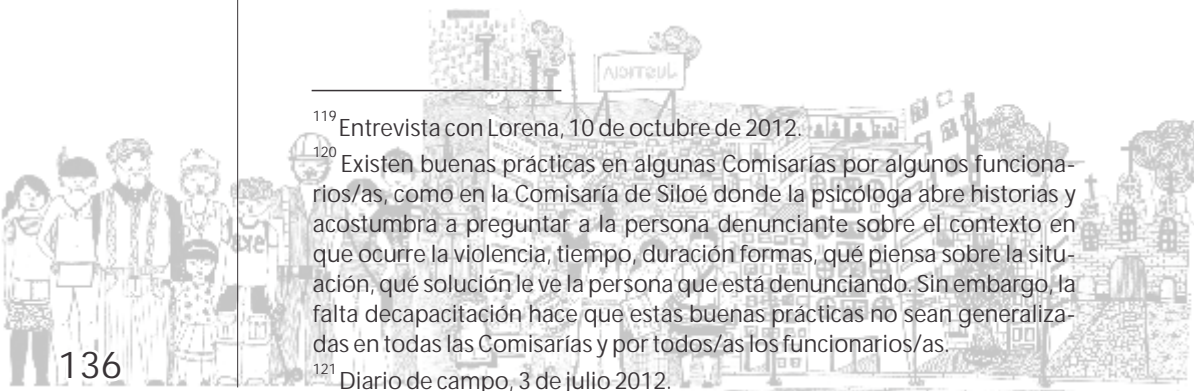
Poner el énfasis, con apoyo en la ley, en el último hecho de violencia¹²⁰ descontextualiza una historia de violencia que es de suma importancia conocer para adoptar las medidas de acuerdo al caso particular.

En una conversación con el asistente administrativo que atendió el caso de Lorena; este refiere: *"Es que la ley sólo nos pide el último hecho de violencia, o sea el que pasó dentro de los treinta días. Lo demás no nos interesa"*.¹²¹ En los casos en que la violencia se contextualiza, se hace de forma muy vaga con frases como: *"no es la primera vez que me pega, esto viene ocurriendo constantemente"*, sin mayores explicaciones.

¹¹⁹ Entrevista con Lorena, 10 de octubre de 2012.

¹²⁰ Existen buenas prácticas en algunas Comisarías por algunos funcionarios/as, como en la Comisaría de Siloé donde la psicóloga abre historias y acostumbra a preguntar a la persona denunciante sobre el contexto en que ocurre la violencia, tiempo, duración formas, qué piensa sobre la situación, qué solución le ve la persona que está denunciando. Sin embargo, la falta de capacitación hace que estas buenas prácticas no sean generalizadas en todas las Comisarías y por todos/as los funcionarios/as.

¹²¹ Diario de campo, 3 de julio 2012.



Esta descontextualización de los casos afecta fuertemente el desarrollo de los mismos en las audiencias, puesto que generalmente la funcionaria o funcionario que realiza la audiencia, no es la misma persona que recibió el denuncia. El abogado o la abogada entra a formarse una idea del caso a partir de lo escrito en el denuncia y puede no estar en condiciones para lo que se va a encontrar en la audiencia.

Minimización y Justificación

Este mecanismo ocurre con frecuencia y va de la mano con *la descontextualización*. En el caso de Lorena se presenta la minimización cuando en su expediente no quedan consignadas las amenazas contra su familia, sólo las proferidas contra ella.

La justificación ocurre cuando el funcionariado no competente profiere con frecuencia comentarios como: *"Eso está escrito en la Biblia, que los hijos se rebelarán contra los padres", "¿Y usted ya andaba con el otro antes de separarse?" o "Usted tiene la culpa de que él sea así por no haberle insistido"*. La justificación también se produce al no intervenir la funcionaria o el funcionario cuando los denunciados realizan acusaciones como: *"Es que ella se pone esas minifalditas, ¿cómo uno va a poder exigir respeto para ella?"*¹²²

Las mujeres víctimas/supervivientes de violencia también pueden minimizar los hechos de violencia o el contexto en el que ocurren. En el caso de Lorena, ella no quiso contar en el momento de la denuncia que John consume drogas.¹²³ Su razonamiento fue que eso es asunto privado de él. En los expedientes aparecen casos en los que la mujer denuncia violencia verbal y psicológica pero leyendo el relato que hacen del caso denunciado también han sufrido "jaladas de pelo" o estrangulamientos.

¹²² Hombre pidiendo la custodia de sus hijos, en atención directa 4 de octubre de 2012.

¹²³ Lorena le hace esta revelación sólo a la investigadora el mismo día del denuncia. Pero en la audiencia 12 días después, en un momento de desespero hace el comentario, que no es escuchado por la abogada.



Las mujeres violentadas en el hogar son mujeres que por la naturaleza misma de la violencia han sido silenciadas y en el momento de hablar de estos hechos pueden ellas mismas minimizarlos ante las autoridades, puesto que además es un tipo de violencia que han normalizado en sus vidas.

La minimización y justificación de los casos en el momento de la denuncia cumplen un papel importante en bajar las expectativas que la mujer superviviente de violencia pueda tener sobre la acción de la justicia.

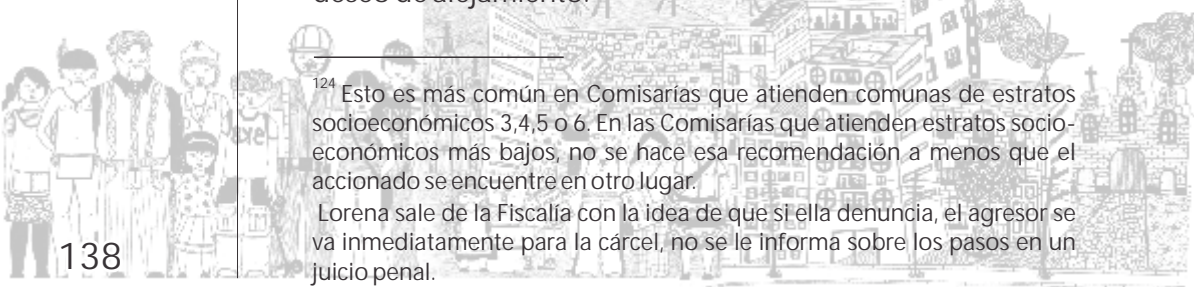
Información deficiente

Este mecanismo parte del hecho de que ninguna mujer es informada sobre su derecho a no ser confrontada con el agresor en ningún momento del acto procesal de acuerdo al artículo 8(literal k) de la Ley 1257. Todas las personas accionantes/denunciantes deben llevar las citaciones al accionado/denunciado y hacerla firmar. Esto es explicado por los funcionarios y las funcionarias como el método más eficiente que enviarlo por correo o con citador, pues muchas veces "se cambian de casa" y es difícil conseguir direcciones. En algunas comisarías se les aconseja a las mujeres enviar la citación por correo, costo que las víctimas deben asumir.¹²⁴

Tampoco les informan a las mujeres lo que va a ocurrir en una audiencia, ni sobre el tipo de medidas de protección que les ofrece la ley. Generalmente las mujeres no expresan exactamente qué tipo de protección requieren, puesto que no conocen la ley. El deseo de las mujeres en la gran mayoría de los expedientes se manifiesta como: "*Deseo que me deje en paz*". Sólo en dos casos queda consignado en el expediente el deseo de desalojo que tiene la víctima y en dos casos el deseo de alejamiento.

¹²⁴ Esto es más común en Comisarías que atienden comunas de estratos socioeconómicos 3,4,5 o 6. En las Comisarías que atienden estratos socioeconómicos más bajos, no se hace esa recomendación a menos que el accionado se encuentre en otro lugar.

Lorena sale de la Fiscalía con la idea de que si ella denuncia, el agresor se va inmediatamente para la cárcel, no se le informa sobre los pasos en un juicio penal.



En el caso de Lorena, la información deficiente se presenta primero en la Fiscalía, cuando no se le informa sobre el procedimiento por la vía penal,¹²⁵ en la Comisaría continúa con la obligación manifiesta que le hacen para ir a una audiencia con el agresor y además a pesar de que manifiesta que tiene un morado producto de la patada en la canilla, no es remitida a Medicina Legal para asegurar pruebas en un eventual proceso penal o para el proceso en la misma Comisaría.

Las mujeres que no están capacitadas para enfrentar su agresor no son bienvenidas y difícilmente reciben ayuda adecuada en las Comisarías de Familia y sin la correcta información sobre lo que puede constituir una prueba en un proceso penal o en la Comisaría, muchas mujeres terminan sin prepararse para el enfrentamiento con su agresor.

Intimidación

Bajo este mecanismo se crea un ambiente en el cual las mujeres sienten que no pueden hablar libremente porque su interlocutor, agresor y agentes de la justicia, tienen ventaja física, social, psicológica o poder económico o político sobre ellas.

La intimidación es un mecanismo muy común en las Comisarías de Familia, donde las personas que llegan a denunciar son "usuarias" y se refieren a los funcionarios o funcionarias como "doctor o doctora". La relación que se establece entre ellos es de jerarquía es de "personas investidas con el poder que les da la ley" y personas subordinadas. Es la intimidación la que hace que las personas a veces tengan que esperar horas para que empiece su audiencia sin recibir una explicación sobre la demora.

¹²⁵ Lorena sale de la Fiscalía con la idea de que si ella denuncia, el agresor se va inmediatamente para la cárcel, no se le informa sobre los pasos en un juicio penal.



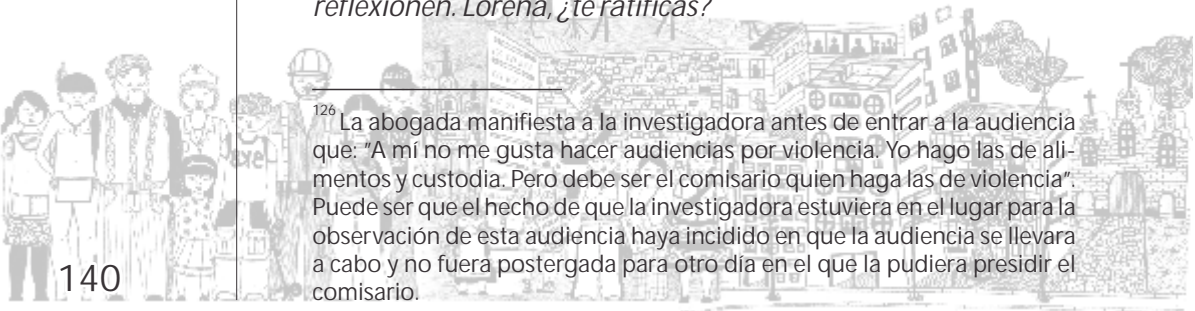
En el caso de Lorena, la audiencia se demoró en comenzar 1 hora y 15 minutos, sin que nadie le explicara el por qué. La razón era que el comisario no fue a laborar y es su responsabilidad llevar las audiencias de violencia. Finalmente la audiencia fue realizada por la abogada.¹²⁶

La intimidación también está presente en el momento de la denuncia, cuando el personal encargado de recibir la denuncia interrogan a las personas que denuncian, les exigen que se centren en los relatos relevantes y los increpan por sus actuaciones. En las audiencias también ocurre la intimidación cuando la comisaria o el comisario invistiéndose de poder por la ley, ordena silencio y se refiere a las personas presentes como si éstas fuesen subordinadas suyas. Muy a menudo, las personas en audiencia son nombradas por abogados o abogadas como "niños" y "muchachos". Esto contribuye aún más a crear un entorno de intimidación, al tener la potestad de no llamar por el nombre a las personas sino utilizando palabras que los ubica en situación de inferioridad.

Cómo funciona la intimidación en una audiencia de violencia: Lorena y John asistieron a la audiencia el día 22 de octubre. Estaban citados para las 10:00 am pero ésta comenzó a las 11.17 y terminó a las 13.30. La abogada lee para sí misma los papeles del denunciado. Ella no conoce el caso y debe regirse por lo que quedó registrado en el momento del denunciado que, como ya habíamos anotado, fue minimizado. Después procede a presentarse:

Mi nombre es y la diferencia de la conciliación esto es violencia intrafamiliar. Mucho cuidado con esto, que esto da cárcel. La Ley les da esta oportunidad para que rectifiquen y reflexionen. Lorena, ¿te ratificas?

¹²⁶ La abogada manifiesta a la investigadora antes de entrar a la audiencia que: "A mí no me gusta hacer audiencias por violencia. Yo hago las de alimentos y custodia. Pero debe ser el comisario quien haga las de violencia". Puede ser que el hecho de que la investigadora estuviera en el lugar para la observación de esta audiencia haya incidido en que la audiencia se llevara a cabo y no fuera postergada para otro día en el que la pudiera presidir el comisario.



Lorena: -No.

Abogada: -¿O sea que te retractas?

Aquí la abogada hace una pausa y entiende que Lorena no está entendiendo el significado de la palabra "ratificar".

Abogada: -Lo que quiero decir es si afirmas que esto que dijiste aquí es correcto. Si es cierto.

Lorena: -¡Ah! sí. Sí. Es cierto.

La abogada entonces procede a explicar las reglas de las audiencias: primero hablará Lorena para contar su versión. Después lo hará John. Mientras el uno hable el otro debe estar en silencio.

Lorena empieza su relato con más detalles que lo que estaba consignado en la denuncia. A medida que ella va hablando, John empieza a hacer comentarios: "¡Ay mujer! Pero que mentirosa sos!". Lorena continúa sin prestarle atención, pero las interrupciones de él son constantes. La abogada, trata de calmarlo. Él responde "¡Es que me hierva la sangre!". Cuando llega el momento para que él hable, Lorena respeta las reglas y calla. John inicia: "¿Sabe por qué le pegué?" y comenta que a él no le gusta que Lorena le ande contando a todo el mundo que ellos ya están separados. ¿Por qué se tiene que enterar todo el mundo?¹²⁷

Él se toma la palabra en la audiencia y cuenta entre otras cosas que él se le arrodilló para que volvieran: "Pero bueno mujer, si no quisiste formar hogar, ¡allá vos!"¹²⁸ En un momento Lorena lo interrumpe y le dice: "¿Y por qué tenés que amenazar a mi familia? A mi hermano y a mi mamá. Doctora, me hizo el gesto así (y procede a pasarse el dedo índice por el cuello)". John niega que eso haya pasado.

¹²⁷ En la lógica del sistema de valores colombiano, Lorena está actuando equivocadamente: está actuando sin consultar con John, y además lo está avergonzando en público, John deja entrever que no quiere que nadie se entere que ellos ya no están viviendo juntos.

¹²⁸ La culpa de que no hayan podido llevar vida de pareja es de Lorena, de nuevo en el sistema de valores colombiano, pues es ella quien decide separarse. En la lógica de John él no tiene responsabilidad en esto, pues él ha actuado de acuerdo a lo establecido por su papel de hombre de la casa, con los privilegios que detenta para disciplinar a su esposa.



En ningún momento la abogada interviene para entrar a cuestionar los imaginarios de John (*¿Sabe por qué le pegué?*) sobre su derecho a controlar lo que Lorena hace y castigarla físicamente. A menudo en las audiencias el funcionariado no hace referencia al sistema de valores que develan las causas de la violencia: la subordinación de la mujer en la relación por el hecho de ser mujer.

En las audiencias se constata que los hombres les prohíben a las mujeres trabajar sin que esto sea cuestionado por las personas administradoras de justicia.

En una ocasión la violencia fue desatada porque el hombre le prohibió a su esposa salir un fin de semana y su "derecho" a prohibirle a su esposa y madre de sus tres hijos salir con su familia no fue nunca cuestionado en la audiencia. Los hombres confirman en las audiencias de la Comisaría de Familia, que ellos sí tienen ciertos privilegios por el hecho de ser los hombres de la casa, pero que deben simplemente abstenerse de usar la violencia física.

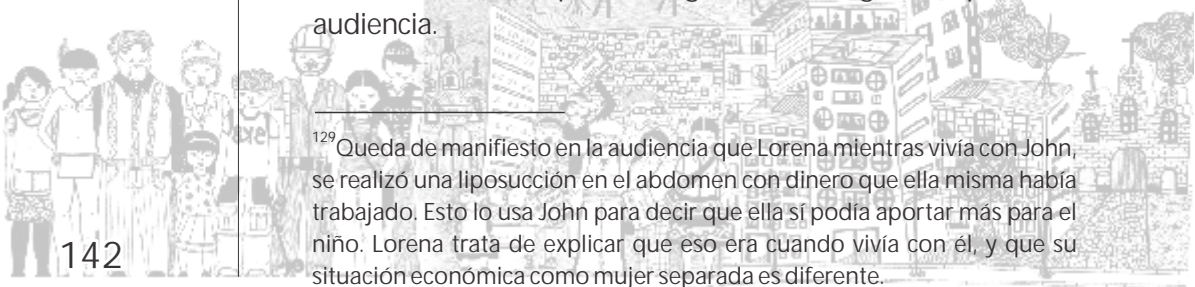
La audiencia de Lorena y John deriva en acusaciones de John sobre Lorena, porque ella no quiere aportar nada para el niño de ambos que él tiene a su cargo en estos momentos.

Lorena trata de defenderse: *"¡Doctora, yo no tengo plata! Yo le dije a él que tuviera el niño por dos meses mientras yo me paro"*. John responde entonces poniendo en evidencia que Lorena tiene celular caro y que *"Se inyectó algo en la barriga"*.¹²⁹

Lorena trata de evadir las acusaciones, él habla más fuerte que ella. Ella empieza a llorar.

Esto ocurre sin que la abogada intervenga o suspenda la audiencia.

¹²⁹ Queda de manifiesto en la audiencia que Lorena mientras vivía con John, se realizó una liposucción en el abdomen con dinero que ella misma había trabajado. Esto lo usa John para decir que ella sí podía aportar más para el niño. Lorena trata de explicar que eso era cuando vivía con él, y que su situación económica como mujer separada es diferente.



En un momento Lorena dice: *"Y yo te dejé porque, doctora, hace cuatro meses él me pegó una paliza que casi no me puedo parar de la cama. El me puede hasta matar"*. A lo que él responde: *"¡Pero decile por qué!"*. Lorena sigue llorando. John cuenta que habían estado en un concierto y que ella empieza a *"Molestar"* - *"¡Que por qué mirás a esa vieja!"*. Aquí la abogada tipifica esta acción: *"A cantaletear"*. John: *"Sí"*.

Los reclamos de las mujeres a los hombres por sus comportamientos son acciones que les *molestan*, y que como lo manifiesta John en su frase *"Pero decile por qué [le pegó]"* puede justificar el uso de la violencia física. La abogada no interfiere para enjuiciar este imaginario cultural develado, y por el contrario ayuda a tipificar la acción: *"cantaleta"*, que es el término más usado para referirse a los reclamos que hacen las mujeres en las relaciones de pareja o en la familia.

La abogada entonces les dice: *"Ay muchachos, no peleen más"*. La audiencia prosigue con acusaciones de John: acusa a Lorena ser grosera con él, de decirle palabras de grueso calibre. La abogada concluye que no es posible continuar la audiencia y volviéndose a la investigadora que observa la audiencia dice: *"Se agreden mutuamente"*. La abogada decide continuar con una audiencia de regulación de alimentos, que la pareja no había pedido.

La medida de protección para la audiencia de violencia fue amonestación a ambos, que prometan no volver a agredirse. El texto quedó así:

"La señora Lorena se ratifica en los hechos y manifiesta: "Solicito que me respete y me deje vivir en paz". El señor John manifiesta: "Me comprometo a respetarla y que ella también me respete".

Ambos firman después de que la abogada les lee el texto. Lorena se muestra notablemente atónita. No logra obtener una medida real de protección a pesar de haber intentado relatar su historia de violencia.



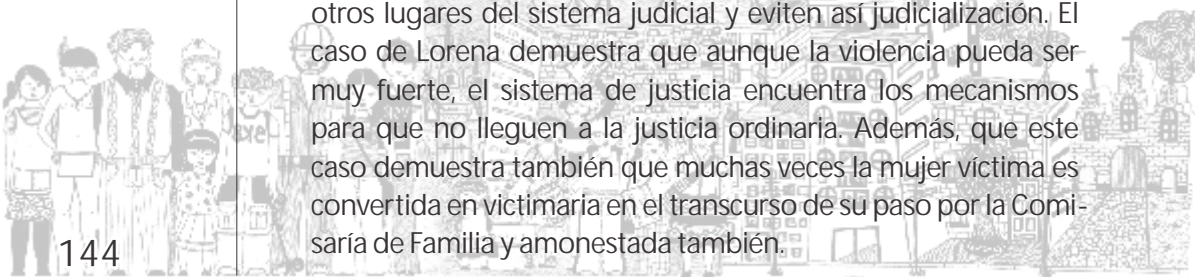
En la audiencia que continúa por regulación de alimentos y visitas, la pareja no se pudo poner de acuerdo. John exigía que Lorena pagara la mensualidad de 170.000 pesos por el colegio del niño. Lorena argumentaba que ella había advertido que no podría pagar la mensualidad de ese colegio. Manifiesta que en dos meses puede recoger al niño, cuando se haya "*parado económicamente*". La audiencia es declarada fracasada y la abogada hace una remisión a un juez de familia. En esta audiencia, la abogada insistentemente obliga a Lorena a poner una fecha para recoger el niño. Y les manifiesta que si no lo recoge en esa fecha (finales de diciembre), ella puede perder la custodia del niño. John quiere que esto quede por escrito. La abogada finaliza dándoles consejos sobre la educación de los hijos y diciéndoles:

"Muchachos, no se dejen quitar el niño, que el Estado se los puede quitar". A Lorena esto le afecta mucho y llora.

En esta audiencia se hacen presentes varios momentos de intimidación. Lorena es constantemente interrumpida por su agresor, la abogada no interviene en las causas de la violencia que afecta a la víctima y el relato de John diciendo que ella es "grosera" pesa más, de manera que ella también recibe una amonestación, porque ambos "se agreden". Ambos son mencionados constantemente como "*muchachos*" y además son amenazados con que el Estado les puede quitar el hijo "*si siguen con las peleas*".

Deslegalización

El mecanismo de deslegalización hace posible que conductas punibles y tipificadas en el Código Penal sean tratadas en otros lugares del sistema judicial y eviten así judicialización. El caso de Lorena demuestra que aunque la violencia pueda ser muy fuerte, el sistema de justicia encuentra los mecanismos para que no lleguen a la justicia ordinaria. Además, que este caso demuestra también que muchas veces la mujer víctima es convertida en victimaria en el transcurso de su paso por la Comisaría de Familia y amonestada también.



En este caso, las posibles palabras groseras que Lorena le pudo haber dicho a Jhon, se convierten en igual de graves que la violencia física ejercida por él contra ella durante 10 años, además de las últimas patadas con amenazas de muerte. Los hechos se deslegalizan.

Legalización

También tiene lugar el mecanismo de la legalización: Por el cual hechos que no son de la incumbencia del Estado, terminan siendo materia de discusión en las audiencias. En el caso de Lorena, la abogada tomó la palabra para aleccionar a los padres sobre la crianza del niño. Inclusive para explicarles como debían solucionar el conflicto sobre disfraz apropiado para el niño el 31 de octubre. Este tipo de aleccionamientos son muy comunes escucharlos en las audiencias de alimentos, donde comisarias o comisarios expresan muchas opiniones sobre la crianza de los hijos.

Convertir en objeto

Este mecanismo sutil es el que convierte a las personas en objetos por medio del lenguaje. Funcionarias o funcionarios hablan de la persona como si ella no estuviera presente o los nombra como *"niños"*, *"muchachos"* o *"víctimas"*. Podemos constatar este mecanismo en la audiencia, también como una parte del proceso de intimidación. Las mujeres son vistas únicamente como *"víctimas"* y no como mujeres valientes que se atreven a denunciar la violencia que sufren y tienen que asumir con mucho carácter las consecuencias de hacerlo.

Silenciamiento

Este mecanismo crea un ambiente donde ciertas voces son escuchadas y otras no. Generalmente la voz silenciada es la de la mujer. El silenciamiento puede ocurrir también cuando a una persona le es dada la oportunidad de hablar pero el contenido del mensaje es ignorado. El silenciamiento regularmente caracteriza el tratamiento que se le ha dado a la violencia de género en los estrados del Estado.



Las mujeres son silenciadas por policías que trivializan sus casos (en ocasiones agentes de policía se refirieron a estos casos como: cuestiones de bochinches).¹³⁰ También son silenciadas en la Fiscalía cuando la única información que les es dada es que *"si denuncian su esposos se van para la cárcel"*. De tal forma muchos casos de violencia de género ni siquiera entran a la justicia ordinaria y no se lleva un registro de cuántos son.

El silenciamiento en el caso de Lorena se dio además cuando la abogada ignoró los pocos apartes de la historia de violencia que había vivido con John durante 10 años. En últimas lo que importó en la decisión final fue lo que John dijo: que Lorena también era agresiva y le decía groserías. Las palabras groseras de ella fueron equiparadas a las palizas que él le daba y que Lorena refirió que la habían dejado en cama. Su miedo a que él la podía matar tampoco fue considerado y escuchado. Lorena termina siendo amonestada por sus "groserías" de la misma forma que su agresor sólo recibe una amonestación por sus palizas y amenazas de muerte. Aún cuando el agresor no negó usar la violencia física contra Lorena. Unas voces son escuchadas en el proceso judicial y otras no.

Favorecimiento de grupos privilegiados

Este mecanismo es el uso consciente o inconsciente del poder para privilegiar a grupos dominantes o privilegiados. Este favorecimiento se facilita porque para las personas subordinadas o de grupos menos privilegiados les cuesta hablarle al poder o a la autoridad.

En el caso de violencia contra la mujer esto es muy recurrente y se dificulta por la carga probatoria que debe tener la mujer para demostrar los hechos. En las Comisaría de Familia, la articulación de los diferentes mecanismos hacen que el sistema favorezca al grupo "hombres agresores" más que al grupo "mujeres víctimas". La palabra del agresor es escuchada y creída.

La palabra de la mujer no cuenta con la misma credibilidad y por eso le es difícil obtener una medida de protección distinta a la conminación y que se adecúe a su caso particular.

Segundas oportunidades

Este mecanismo da al agresor que ha infringido la Ley la oportunidad de evadir la justicia ordinaria o nuevas sanciones. Esto es muy común por ejemplo en las demandas de alimentos. En muchas ocasiones se escucha a las mujeres contar que aunque se haya llegado a un acuerdo en conciliación, el hombre rompe constantemente ese acuerdo. Las mujeres tienden a dejar pasar esto, *"para evitar más problemas"*.

En el caso de Lorena, se hace evidente que después de una denuncia hace cinco años en la misma Comisaría de Familia, John volvió a violentarla. Y que además el sistema le da una segunda oportunidad de evitar la justicia ordinaria enviando su caso de nuevo a la Comisaría de Familia donde no se percatan que ella ya había interpuesto una demanda hace cinco años.¹³¹ La justicia administrativa y penal no ha logrado proteger eficazmente a Lorena y garantizarle una vida libre de violencia.

La situación de las Mujeres víctimas de violencia
En las Comisarias de Familia de Santiago de Cali

¹³¹ La ley pone como plazo dos años para los "incidentes" es decir, casos donde se vuelven a presentar los hechos objeto de la queja. En ninguno de los expedientes revisados se registró un "incidente". Este tipo de casos son poco comunes. En la Comisaría de Siloé que es la que más casos de violencia reporta al OVF, se registraron sólo 12 incidentes en 6 años. Entrevista con asistente administrativo, 9 de Noviembre de 2012



La entrada en vigencia de la Ley 1257 de 2008 constituye una ruptura en el discurso oficial del Estado sobre la violencia contra la mujer ocurrida en el ámbito público y privado. Para las Comisarías de Familia, la Ley 1257 les exige cambios importantes en su conceptualización de la violencia de género en la familia y su tratamiento.

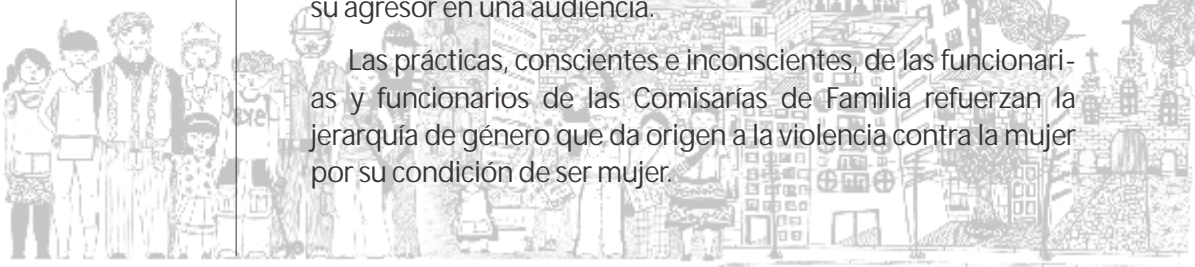
Es cierto es que no son funciones fundamentales de las Comisarias de Familia las de investigar y sancionar este tipo de conductas, pero sí de adoptar medidas eficaces para garantizar la protección e integridad de las mujeres víctimas, pues como principales receptoras de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deben asumir el deber de prevenir y proteger a las mujeres víctimas de violencia de género al interior de la familia y promover las investigaciones y sanciones a los victimarios.

Actualmente el enfoque de las Comisarías de Familia es la *preservación de la unidad y armonía familiar*, enfoque que encuentra un apoyo cultural por prácticas e ideologías heredadas que dificultan que este tipo de actos de violencia sean vistos como violencia de género y tratados como tal. El enfoque familista de las Comisarías conlleva a una interpretación de la violencia de género como actos de *conflictos familiares* originados en *sentimientos* que no se han controlado eficazmente.

Existen también mecanismos culturales/ritualizados que con frecuencia y en articulación unos con otros dificultan la capacidad protectora de la Ley volviendo muy difícil que se logre el objetivo establecido por la legislación de garantizarles a las mujeres una vida libre de violencia.

Las mujeres víctimas de violencia que son bienvenidas a las Comisarías de Familia son aquellas que ya cuentan con un proceso mínimo de empoderamiento suficiente para enfrentar a su agresor en una audiencia.

Las prácticas, conscientes e inconscientes, de las funcionarias y funcionarios de las Comisarias de Familia refuerzan la jerarquía de género que da origen a la violencia contra la mujer por su condición de ser mujer.



Las Comisarías en su accionar, terminan reproduciendo las mismas relaciones de poder existentes en el resto de la sociedad, simplemente porque las personas que las atienden tienen los mismos referentes culturales. El cambio de estas prácticas pasa por la capacitación de estas personas para que adquieran consciencia de las implicaciones que tienen sus imaginarios y discursos en su labor profesional.

Finalmente, estas prácticas revelan una ironía significativa que merece la atención de las personas legisladoras y administradoras de justicia. El Estado puede aprobar leyes diseñadas para mejorar la vida de las mujeres víctimas de violencias. Sin embargo, a través de un funcionariado no capacitado que atiende en las Comisarías de Familia, el mismo Estado asegura la perpetuidad de jerarquías de género, dificulta el uso de la justicia para que las mujeres puedan acceder al restablecimiento de sus derechos y no les permite a ellas obtener la protección adecuada a su caso. De esta manera, el Estado está creando una ilusión de proteger a las mujeres víctimas de violencia cuando en realidad está manteniendo el orden de las cosas y la supremacía del hombre sobre la mujer, de la cual la violencia contra ellas es su máxima expresión.

La cultura de la conciliación continúa incidiendo fuertemente y de tal forma que los hombres agresores reciben mayoritariamente conminaciones por sus actos, y las mujeres víctimas/supervivientes de violencia no están obteniendo la protección adecuada para su caso que el mismo Estado ha previsto en la Ley 1257 de 2008.

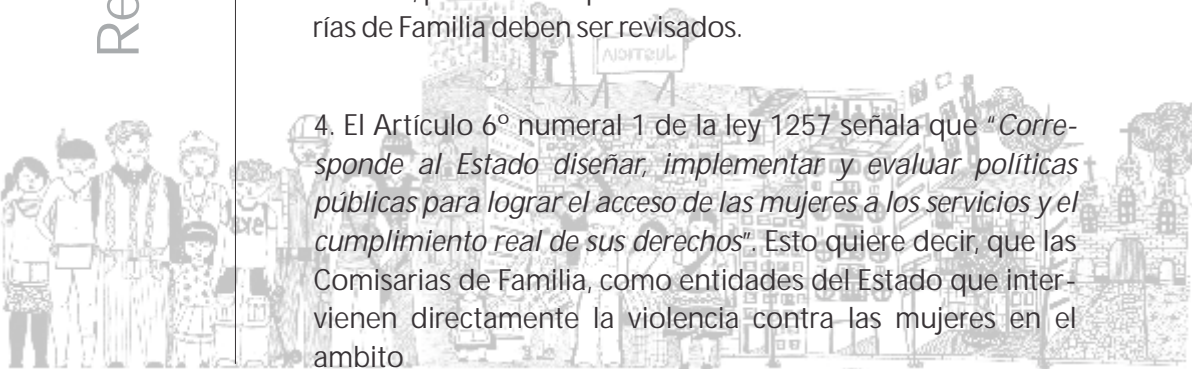


1. Las Comisarías de Familia tienen ahora la responsabilidad de incorporar en sus prácticas ya no únicamente el concepto de *unidad y armonía familiar*, sino en que los casos específicos de violencia de género el enfoque debe ser *la protección de los derechos humanos de las mujeres*, según la Ley 1257 de 2008.

2. Si los derechos humanos de las mujeres corren peligro dentro de una institución social como lo es la familia, el Estado no puede priorizar el proteger la familia a costa de los derechos de las mujeres, en perjuicio de ellas, desatendiendo su obligación de brindarles las medidas de protección que requieran, incluso si llegase a atentar contra la permanencia de una familia, pues debe primar la protección de los derechos humanos de las personas sobre la protección a las instituciones sociales.

3. Los pronunciamientos judiciales que dan un marco interpretativo a las normas, únicamente pueden ser considerados en tiempo de vigencia de la norma, lo que implica que si la norma es modificada y pierde su vigencia tal y como fue expedida en el ordenamiento jurídico, la jurisprudencia producida para determinar sus alcances interpretativos también pierde su vigencia y posibilidad de aplicación en derecho debe ajustarse dicha interpretación jurisprudencial a la modificación normativa. Es necesario revisar y ajustar los procedimientos legales a la jurisprudencia actual para no incurrir en vicios de procedimiento por aplicación de normas inexistentes. La Ley 1257 de 2008 vino a modificar las Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, por tanto los procedimientos actuales en las Comisarías de Familia deben ser revisados.

4. El Artículo 6º numeral 1 de la ley 1257 señala que "*Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos*". Esto quiere decir, que las Comisarías de Familia, como entidades del Estado que intervienen directamente la violencia contra las mujeres en el ámbito



familiar, deben implementar políticas para lograr el acceso de las mujeres a mecanismos efectivos que den cumplimiento a sus derechos, para el caso, el derecho humano de las mujeres a vivir una vida libre de violencias.

5. Para lograr una correcta aplicación de la Ley 1257 de 2008 y su interpretación de acuerdo al espíritu de la ley, es importante que cada funcionario y funcionaria de las Comisarías de Familia reciba capacitación. Ésta debe ser no solamente de tipo jurídico sino también de género, discursivo y cultural, para aprender a descubrir las actitudes conscientes o inconscientes que están interfiriendo en la correcta aplicación de la ley. La violencia contra la mujer en la familia, por ser un fenómeno con raíces muy profundas en el sistema de valores y la ideología sobre la familia y roles de género, debe ser visibilizada en primera instancia por las personas encargadas por el Estado para la aplicación de la ley. Éstas personas deben en primer lugar aprender a detectarla, a verla y a entender el espíritu de la Ley 1257, la filosofía de la norma y actuar acorde con ella.

6. Es prioritario e imperativo estandarizar las prácticas de las Comisarías de Familia de Cali, en cuanto horarios, prácticas de atención, archivo, protocolos y también en cuanto a recursos logísticos: computadores, oficinas, etc. Esto para garantizarle a las mujeres el tratamiento digno y conveniente de su caso, independientemente del lugar donde vive y de la Comisaría que le corresponde.

7. Apoyarse en la experticia del movimiento social de mujeres y en las organizaciones de mujeres de Cali que tienen una fuerte tradición en capacitación, propuestas y dinámicas de trabajo y que pueden aportar a la formación y preparación de las personas que atienden a las mujeres víctimas de violencia. Esto puede significar un recurso importante para la administración de la ciudad y poder lograr los objetivos de la Política Pública de Lucha contra las Violencias hacia las Mujeres Caleñas y dar cumplimiento a la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, artículo 4, (lite-



rales o y p) de reconocer el importante papel que desempeñan el movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales en la tarea de despertar la conciencia acerca del problema de la violencia contra la mujer y aliviar en mayor medida esta situación y cooperar con ellos en los planos local, nacional y regional por el objetivo trazado: una vida libre de violencias para las mujeres de Cali.



Abrahms, Phillip. 1988. *Notes on the Difficulty of Studying the State*. En *Journal of Historical Sociology*, p 58-59. 1988.

Becker, Gary. 1989. *A Treatise on the Family*, 1989.

Breine s, Wini & Linda Gordon, 1983. *The New Scholarship on Family Violence* 1983.

Comportamiento de la violencia intrafamiliar en Colombia 2011. Carreño Pedro A. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Conley, Jhon M. Och William M. O'Barr. 1990. *Rules vs. Relationships. The Ethnography of Legal Discourse*. Chicago. University of Chicago.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Asamblea General de la ONU 1979.

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, 20 de diciembre de 1993

Encuesta Nacional de Demografía y Salud ENDS, 2010. Profamilia.

Estudio sobre tolerancia social e institucional a la violencia basada en género en Colombia. Fondo de las Naciones Unidas y España para el cumplimiento de los objetivos del milenio. 2010.

MacMillian James F. 2000. *Women's Writing in Nineteenth-Century France*, New York, New York: Routledge, 2000.

Naparstek, B. 2005. *Invisible heroes: Survivors of trauma and how they heal*. New York: Bantam. Post Traumatic Stress Disorder, Yahuda, Rachel in *Cognitive Science*, 15 January 2006.

Perry, Marvin, 2005. *Western Civilization: A Brief History* Marvin Perry, Boston, MA: Houghton Mifflin company 2005.



Understanding and Adressing Violence Against Women, Intimate Partner Violence. World Health Organization, 25 November 2012.

Walby, Silvy. 2005. *Improving the Statistics on Violence Against Women.* En *Statistical Journal of the United Nations ECE*, Vol. 22 s 193-217. IOS Press.

Página web de la Secretaría de gobierno de Cali
<http://www.cali.gov.co/gobierno/publicaciones.php?id=978>



Que nada
justifique las
violencias
contra las
mujeres



Tu VOZ
hace la
diferencia

